



	<p>Área: Fiscalía Especializada de Control Competencial</p> <p>Nombre del documento: Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000289/2019</p> <p>Información clasificada:</p> <p>Información Confidencial:</p> <p>Datos personales Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.</p> <p>De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:</p> <p>Probables víctimas, Probables responsables Testigos Cualquier persona mencionada o que haya intervenido</p> <p>Información Reservada:</p> <p>Los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas, datos de prueba y líneas de investigación vigentes.</p> <p>Fundamentación:</p> <p>Artículo 113, fracciones I y III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p>Artículo 110, fracciones V y XII de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p>Fecha de clasificación:</p> <p>Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.</p> <p>28 de septiembre de 2021</p>
--	--

CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Fecha de Registro: 07/03/2019

Hora: 12:02

Tipo de Inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Fecha de los hechos: 05/03/2019
Sexo de denunciante: INSTITUCIÓN
Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombre de las víctimas: EL ESTADO
Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, [REDACTED] y ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

ELACIÓN DE DELITOS:

ARTICULO 217 FRACCION VIGENTE HASTA EL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPUBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORREUPCIÓN.

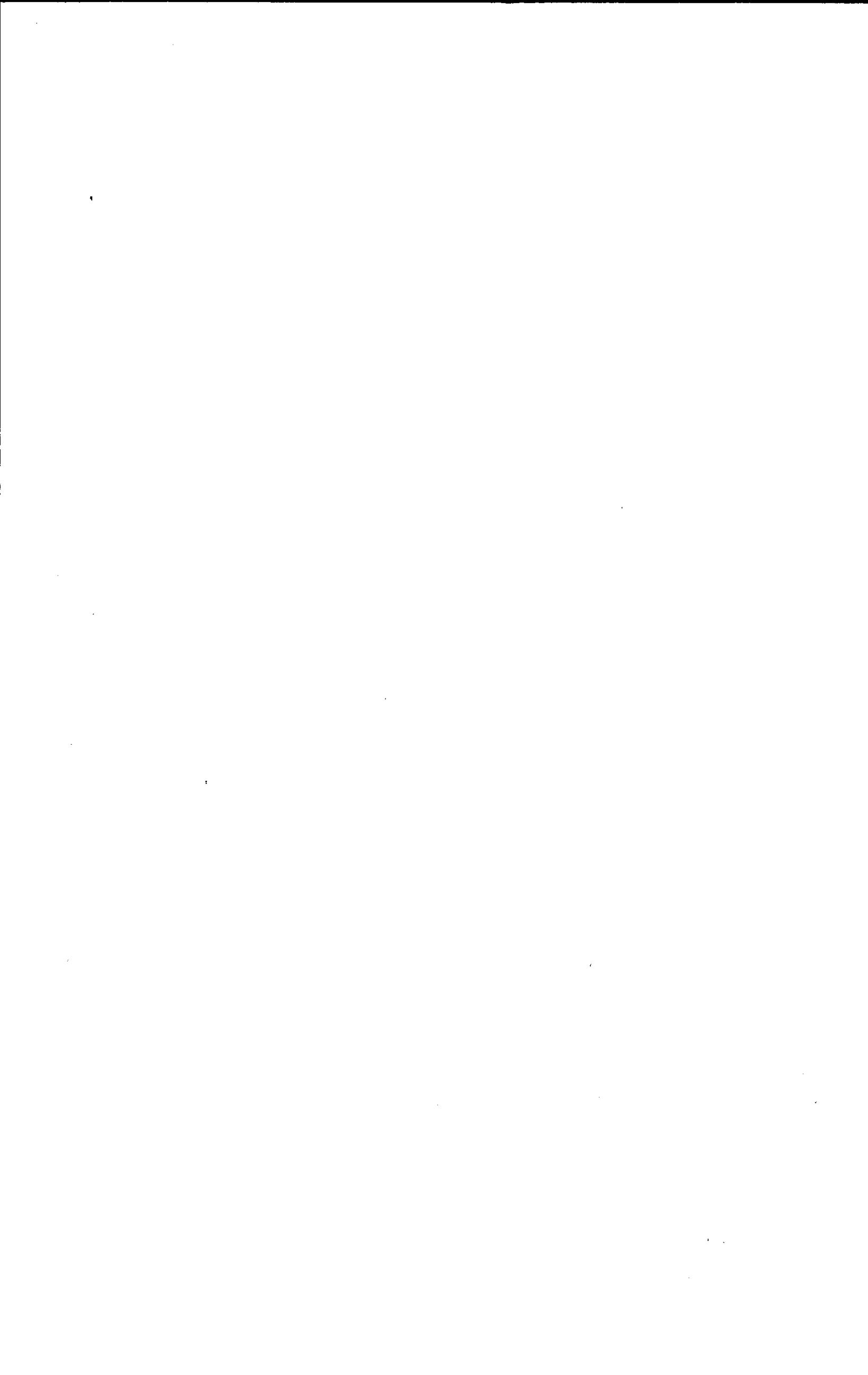
EL SERVIDOR PÚBLICO QUE Ilicitamente. D).- OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, CON RESPECTO A RECURSOS PÚBLICOS; DEL CODIGO PENAL FEDERAL

ARTICULO 400 BIS FRACCION I, ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIÉ, CONVIERTA, DEPÓSE, RETIRE, DE O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFERIA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ESTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD Ilicita. DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

REVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO.

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE FERTILIZANTES.

TOMO XV.





Célula de Investigación:

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y

LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Carpetas de Investigación:

UEIDCSPCAJ-042/2021

Oficio No:

ATENTO RECORDATORIO

Asunto:

Ciudad de México, 9 de Abril de 2021.

[REDACTED]

Av. Moneda No. 600, Colonia Lomas de Sotero

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200

Ciudad de México.

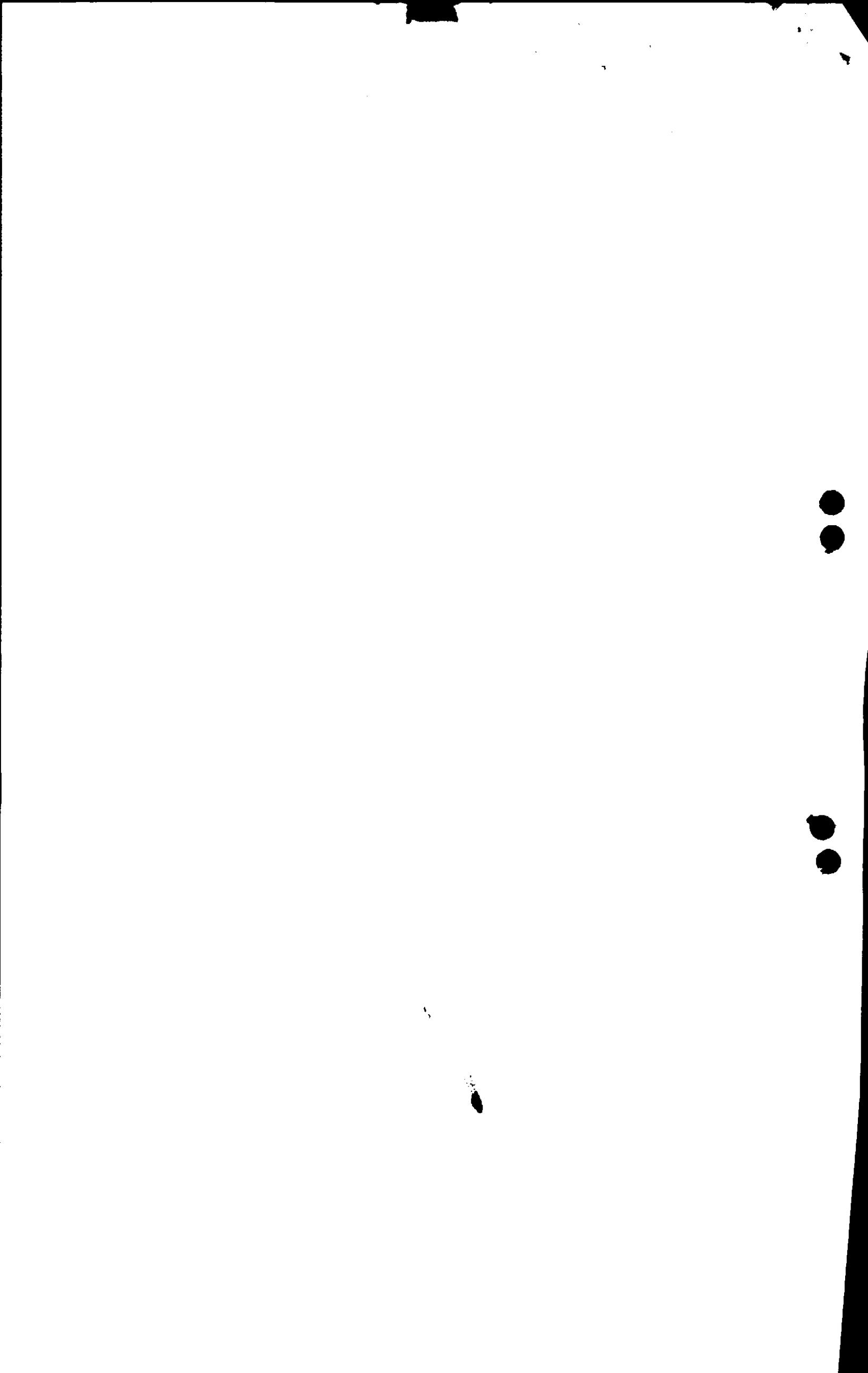
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracciones I, III, V, VII, VIII y XV, 132 fracciones V, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En atención al oficio de fecha 4 de marzo de 2021, mismo que fue enviado tanto en el sistema Justicia net con fecha 4 de marzo de 2021, así como enviado físicamente y recibido con fecha 12 de marzo de 2021, en el que se solicita designara elemento a su cargo a efecto de que se presentara ante la suscrita en el domicilio ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 20, piso 15, de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con la finalidad de hacer entrega de una orden de aprehensión y hasta la fecha no se ha presentado algún elemento Ministerial para que se le haga entrega de la referida orden de aprehensión, que se encuentra en contra de persona de **IDENTIDAD RESERVADA**, misma que fue obsequiada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio [REDACTED] motivo por el cual le hago un atento recordatorio, para que un elemento a su mando se presente para hacer entrega de la referida orden de aprehensión para su cumplimiento, anexando copia del primer oficio de fecha 4 de marzo de 2021, el cual se enviará físicamente.

[REDACTED]

12 de Abril de 2021
12361





FGR

FISCALIA GEN
DE LA REPÚBLICA

Informe Investiga Crimen

Objeta de
investigación:

de oficio:

Fecha y hora:

Art:

FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/12745/202

1

12 de abril de 2021

Ciudad de México

Hago de su conocimiento los resultados obtenidos al día de la fecha, en cumplimiento al oficio UEIDCSPCAJ-041/2021, respectivamente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

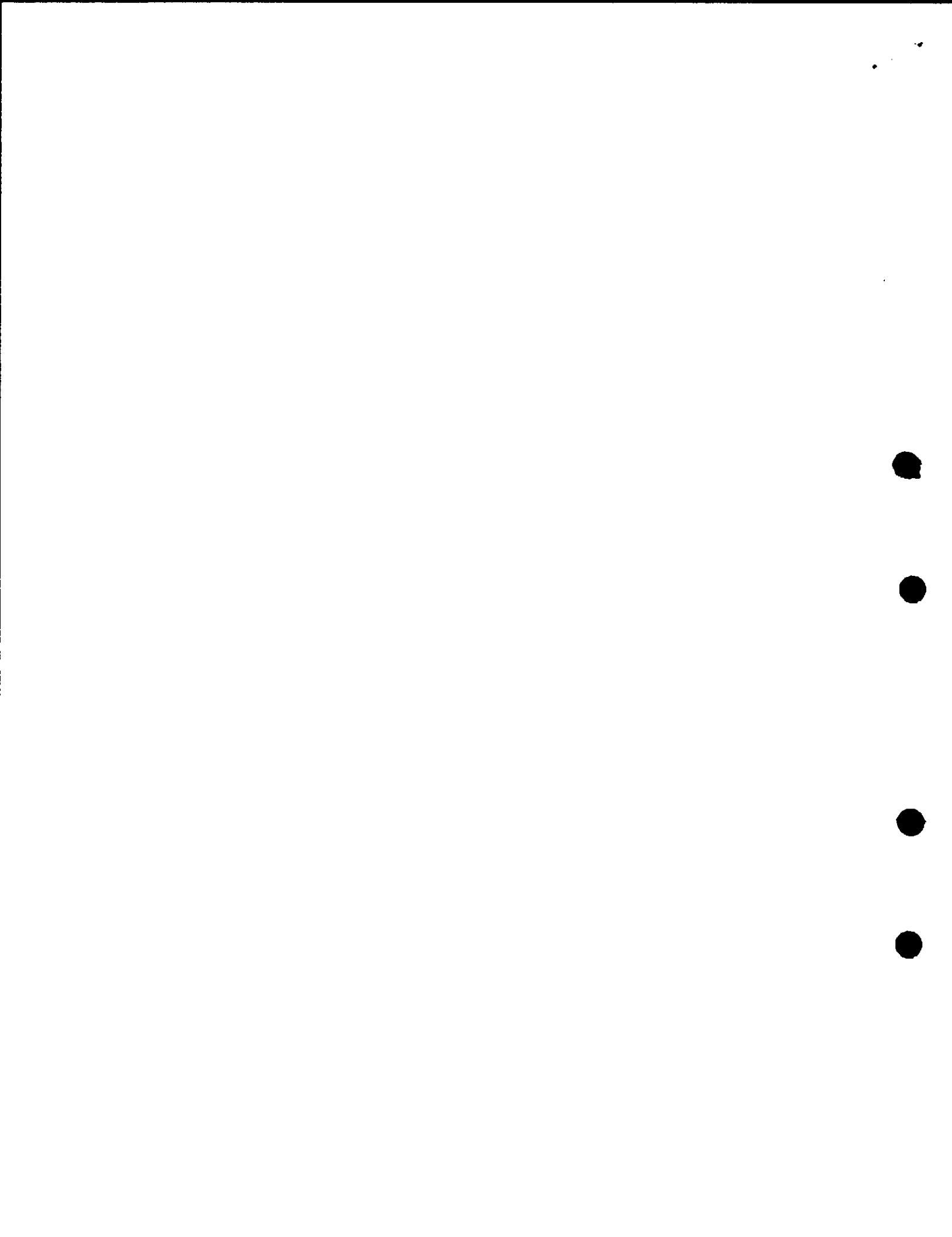
Objetivos	Búsqueda y localización del C. [REDACTED]
Métodos y técnicas utilizadas	Campo y Gabinete.
Resultados obtenidos de las investigaciones	[REDACTED]



Conclusiones

Ag

Agente de la Policía Federal Ministerial
Nombre, cargo y firma





El **trece de abril de dos mil veintiuno**, la Asistente de Constancias y Registros da cuenta al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en funciones de control, con el acuerdo del dia de la fecha dictado por el Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

Ciudad de México; trece de abril de dos mil veintiuno.

1. Tópicos a considerar.

Visto el acuerdo de cuenta, se aprecian los siguientes tópicos para proveer:

a) Petición de **Dairen Zambrano Martínez**, apoderada legal de **"Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación Industrial"**, relativa a suspender el presente procedimiento penal hasta por treinta días.

b) Controversia entre las partes, respecto a derivar el acuerdo reparatorio planteado por **[REDACTADO]** defensor particular de **Alonso Añira Elizondo**; **[REDACTADO]** apoderado legal de la parte defendida, al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República.

2. Suspensión del procedimiento penal.

En torno a la solicitud de la apoderada legal nombrada, dése vista a las partes procesales, para que dentro del plazo de tres días, manifiesten si están de acuerdo con su planteamiento; en el entendido que, en caso de ser omisos, se resuelve a lo que el derecho corresponda.

3. Controversia entre las partes relativa a derivar el acuerdo reparatorio a la autoridad administrativa correspondiente.

Ahora, en cuanto hace a la petición de **Mauricio Flores Castro**, defensor particular de **Alonso Añira Elizondo**, en lo que a que **NO SE DERIVE** el acuerdo reparatorio planteado al Órgano Administrativo

Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, cabe destacar que de autos se desprende, que la **fiscal de la Federación** manifestó no tener inconveniente en derivar la solución alterna referida a la autoridad administrativa correspondiente; empero, la **apoderada legal de**

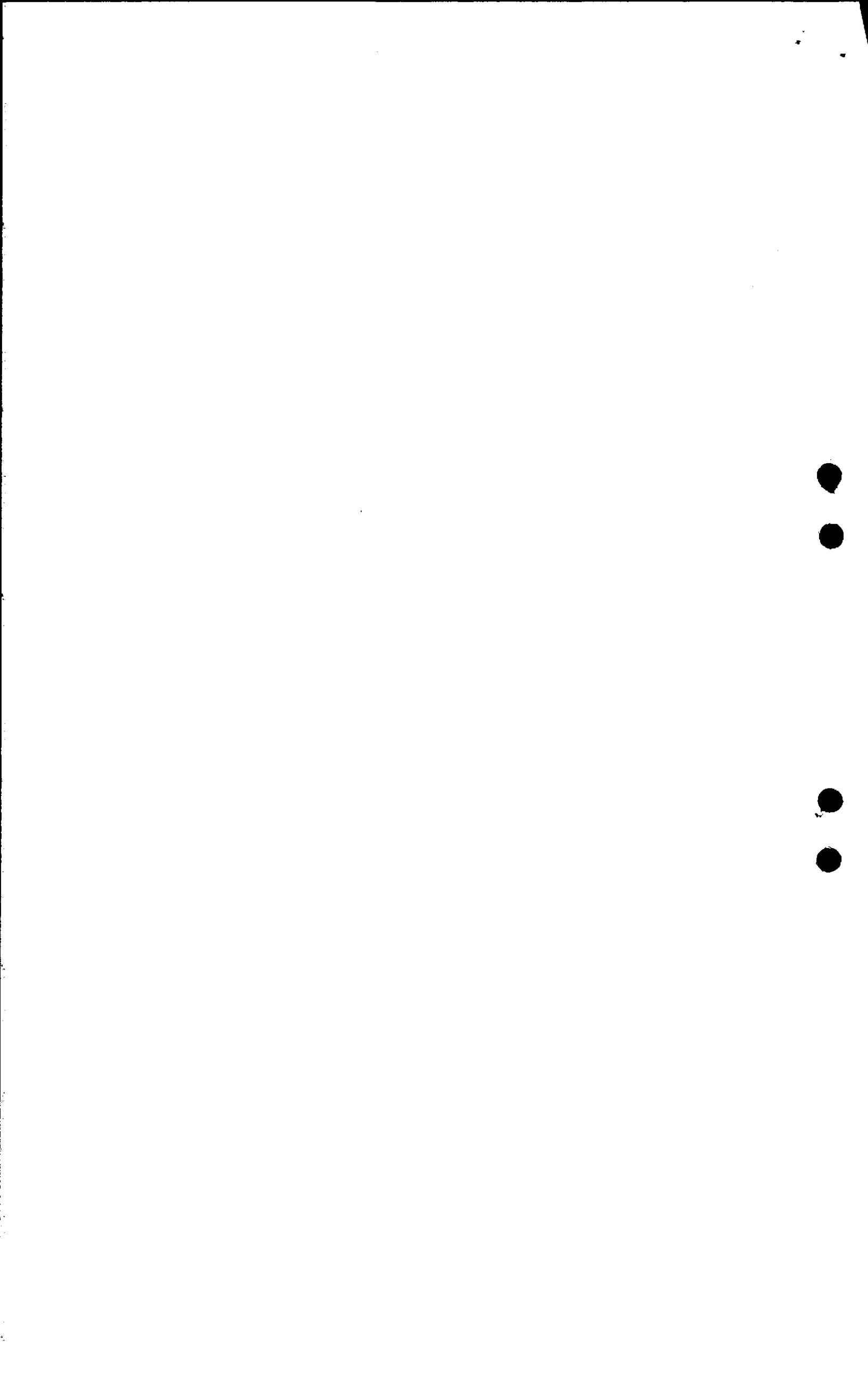
Pemex reiteró su solicitud en el sentido de **SÍ DERIVAR** el presente asunto a la autoridad administrativa referida; mientras que, la representante legal de la **Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se reservó para hacer valer sus argumentos en la audiencia respectiva.

Atento a lo anterior, se desprende que **NO HAY CONSENSO ENTRE LAS PARTES** para no derivar el acuerdo reparatorio al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República; por lo que, subsiste la determinación emitida el veintinueve de marzo pasado, donde se ordenó derivar el asunto en los términos precisados, máxime que en auto de **seis de abril** en curso, se tomó conocimiento que dicho órgano admitió y registró el asunto derivado, con el número de expediente **OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21**, lo que se hizo extensivo a las partes, a fin de que puedan dirimir la controversia ante dicha instancia a través del acuerdo reparatorio.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS EN LEY Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmó [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, quien actúa con carácter de juez de control.

JYTO





Causa Penal 211/2019.
Promociones: 4450, 4703, 4716,
4792, 4817 y 4838.

CIUDAD DE MÉXICO; QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a los autos los siguientes comunicados:

a) Proemio signado por el defensor particular del imputado Emilio Ricardo Lozoya Austin, por medio del cual, solicita audiencia de prórroga del plazo de cierre de la investigación complementaria;

b) Escritos firmados por [REDACTED] defensor particular de Alonso Ancira Elizondo –el segundo presentado el día de la fecha con anexo- (4703 y 4817), mediante los cuales informa que la Directora General Adjunta en el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, le hizo del conocimiento al promovente y a [REDACTED] apoderado legal de, “PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL” EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS y “PETRÓLEOS MEXICANOS” EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, que el acuerdo reparatorio que suscribieron cumple con los requisitos establecidos en el código adjetivo; por lo que solicita se fije fecha y hora de audiencia para que tenga verificativo la suscripción del mismo;

c) Ocurso firmados por el apoderado legal de la referida ofendida (con anexos), y [REDACTED] defensor particular del imputado Alonso Ancira Elizondo (4716 y 4838); con el primero, informan que lograron convenir un acuerdo reparatorio con el imputado nombrado; por lo que, solicitan se gire oficio al Órgano referido, para que informe si dicho convenio cumple con los requisitos legales respectivos y, en su caso, se fije la audiencia correspondiente; y, con el segundo, comunica que la potestad

administrativa les refirió que no tenía oposición para que suscriban el acuerdo reparatorio; y,

d) Pedimento **UEIDCSPCAJ-044/2021** (4792), signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación “A”, adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual, solicita prórroga por tres meses más del plazo de investigación complementaria, por los motivos que expone.

2. Solicitud de audiencia de prórroga del plazo de cierre de investigación.

En términos del artículo 322 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las **ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia en la que se resuelva sobre la prórroga del plazo de la investigación complementaria, misma que será presidida por el Juez de Distrito

2.1 Requerimientos técnicos para audiencia por videoconferencia.

Es oportuno precisar a las partes que, dada la emergencia sanitaria, la Unidad para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal, implementó la **VIDEOCONFERENCIA** en tiempo real con la presencia continua de las partes, a efecto de que se desahoguen las audiencias que se generen durante este periodo; es por ello, que para salvaguardar la salud de las personas justiciables y de las que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, la audiencia de referencia puede celebrarse a través de ese medio tecnológico, siendo necesario para ello un dispositivo con cámara y micrófono, así como la aplicación “Cisco Webex Meetings” y una conexión a internet estable.

Se les hace saber que no es necesario que informen que comparecerán por esta modalidad, ya que bastará con que realicen el enlace con el personal de este Centro de Justicia con la anticipación



necesaria, para lo cual se señalan los números telefónicos móviles [REDACTED] correspondientes a [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, técnicos en videograbación que realizarán el enlace, con quienes podrán comunicarse para gestionar lo relativo; preferentemente vía mensajería instantánea (WHATSAPP) en razón que también atienden otras actuaciones, por lo que en ocasiones no es posible que contesten llamadas; medios de comunicación que únicamente se proporcionan para esos efectos, **cualquier otra cuestión deberá gestionarse a través de los canales oficiales establecidos y con las formalidades correspondientes.**

Para las personas que realicen su conexión vía videoconferencia, con fundamento en el artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala los deberes de los asistentes a la audiencia, entre los que se encuentra que no podrán grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, y atendiendo al deber de lealtad que rige a todas las partes, SE LES REQUIERE PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS, YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE DESAHOGUEN VÍA VIDEOCONFERENCIA NO LES FACULTA PARA OBTENER IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS, por lo que en caso de incumplir con ese deber el Juez de Control, podrá imponerles alguna de las medidas de apremio establecidas en el código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por su difusión.

Ahora, se comunica a las personas citadas para que, en el caso excepcional de que pretendan comparecer físicamente en la sala de audiencias, lo hagan con cubrebocas, caretas y guantes transparentes, así como para que ser posible y si ello no les genera afectación, únicamente se presente una persona por cada parte procesal, para disminuir la concentración de personas en la sala, con independencia de las medidas que determine procedentes el Juez de Control, quien podrá determinar que aunque comparezcan diversas personas, únicamente ingrese una respecto de cada parte, así como que no se permitirá la entrada al público en general, familiares de los justiciables (en su caso), ni a los medios de comunicación,

a fin que únicamente las personas esenciales sean las que se encuentren en la sala.

Además, se les hace del conocimiento, que la administración del edificio implementó un filtro sanitario, por lo que deberán permitir que previo al ingreso se les realice una toma de temperatura corporal y se apliquen gel antibacterial en las manos; en el entendido que de tener una temperatura fuera del rango que se considera normal, se les podrá negar el acceso; ahora bien, para la comparecencia física ante este tribunal, el Consejo de la Judicatura Federal habilitó el modulo denominado “AGENDA VISITA OJ” con el propósito de que las personas que comparezcan a los órganos jurisdiccionales, generen su cita con anticipación a través del micrositio de servicios jurisdiccionales disponible en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

2.2 Citación y apercibimiento a las partes.

Se instruye a los notificadores de la adscripción para que se cite a **LAS PARTES** en los medios que señalaron para tal efecto y en los términos establecidos por la ley; asimismo, para que la audiencia pueda iniciar puntualmente, se les requiera para que den cumplimiento a lo ordenado, es decir, su presencia por videoconferencia con por los menos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de control podrá aplicar al omiso **MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente.

Respecto del imputado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, se hace de su conocimiento que al constituir una citación judicial para que comparezca a la audiencia de prórroga, en caso de inasistencia sin causa justificada, el Juez de Control podrá declararlo **sustraído de la acción de la justicia**, con base en lo establecido en el artículo 141, párrafo antepenúltimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Se ordena hacer de conocimiento lo anterior, al **Jefe de la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal** y al **Jefe de Grupo de Seguridad adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México**, para los efectos legales conducentes.

3. Aspectos sobre acuerdo reparatorio.

Ahora, de los ocurridos firmados por [REDACTED], defensor particular de **Alonso Ancira Elizondo**, y [REDACTED], representante legal de la citada dependencia, se desprende que llegaron a un acuerdo reparatorio; asimismo, remiten el oficio firmado por la Directora General Adjunta al Órgano Administrativo mencionado, en el que les comunicó que no tiene oposición para que suscriban el referido acuerdo, por lo que solicitan se fije fecha y hora de audiencia para su suscripción.

Sin embargo, es oportuno destacar que en el presente procedimiento penal, también intervienen la **Fiscalía de la Federación** y la **Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, de las que se ignora tengan conocimiento de la concreción del acuerdo reparatorio, celebrado entre la defensa particular y la parte ofendida, por lo que a nada práctico conduciría citar a las partes a la audiencia respectiva, si no se han impuesto de tal circunstancia.

3.1 Se ordena correr traslado a las partes.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **córrase traslado a las demás partes con los ocurridos suscritos por la defensa particular y apoderado legal de la parte ofendida**, para que tomen debido conocimiento, y en su caso, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, manifiesten lo que a su derecho legal convenga; faltado el plazo, se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

En la inteligencia que de la comunicación oficial OEM/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21, firmada por la Directora General Adjunta en el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, presentada en original

y copia, dirigida a los ocursantes, les hizo del conocimiento que la opinión que emitió lo informaría [REDACTED] Juez de Control; lo que al día de la fecha no acontece.

4. Solicitud de fiscal de la Federación.

Por lo que hace a la petición de la fiscal de la Federación, relativa a prorrogar por tres meses más el plazo de cierre de investigación complementaria; comuníquesele que **se reserva su planteamiento**, hasta en tanto, el Juez de Control determine lo conducente respecto la petición de suspensión del proceso penal, efectuada por [REDACTED], apoderada legal de “Petróleos Mexicanos” y “PEMEX Transformación Industrial”.

5. Vista al juez de control.

Atento a lo anterior, dése vista al Juez de Contr

[REDACTED] únicamente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firmó [REDACTED] Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

JYTO



CONSTANCIA: En la Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, de la ciudad de México, lugar donde ocupan las instalaciones de la Fiscalía General de la República, siendo las 10:49 horas del día 16 del mes de abril de dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, hace constar que se hace entrega al licenciado [REDACTED]

Titular del Núcleo uno [REDACTED] de un total de 91 fojas útiles, mismas que fueron fotocopiadas de su original que tuve a la vista, correspondientes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, respecto a la entrevista realizada a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y del cual fueron anexadas diversas documentales por la primera de las mencionadas, para justificar su dicho. Lo que se hace

[REDACTED]

[REDACTED]





Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-045/2021**
Asunto: **SE REMITEN COPIAS SOLICITADAS**

CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE ABRIL DE 2021

AV. INSURGENTES 20, COL. ROMA, CIUDAD DE MEXICO

En atención a su oficio de fecha 7 de abril de 2021, recibido por esta autoridad Ministerial el día 9 de abril de 2021, mediante el cual solicita copia autentica de las comparecencias realizadas a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentran dentro de la carpeta de Investigación al rubro indicado, en razón de que las mismas resultan necesarias para la integración del expediente de extinción de dominio de número [REDACTED] Al no existir ningún inconveniente por esta Representación Social en expedir las copias que requiere el Lic. [REDACTED] por separado se hará constancia de la entrega de 91 fojas útiles que corresponden a las entrevistas de los ciudadanos de referencia y de la documental que anexa la primera de las nombradas, para justificar su dicho.



Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-046/2021**
Asunto: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO**
Causa Penal: **211/2019**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE ABRIL DE 2021

[REDACTED]

[REDACTED] la
ción
por

Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia.

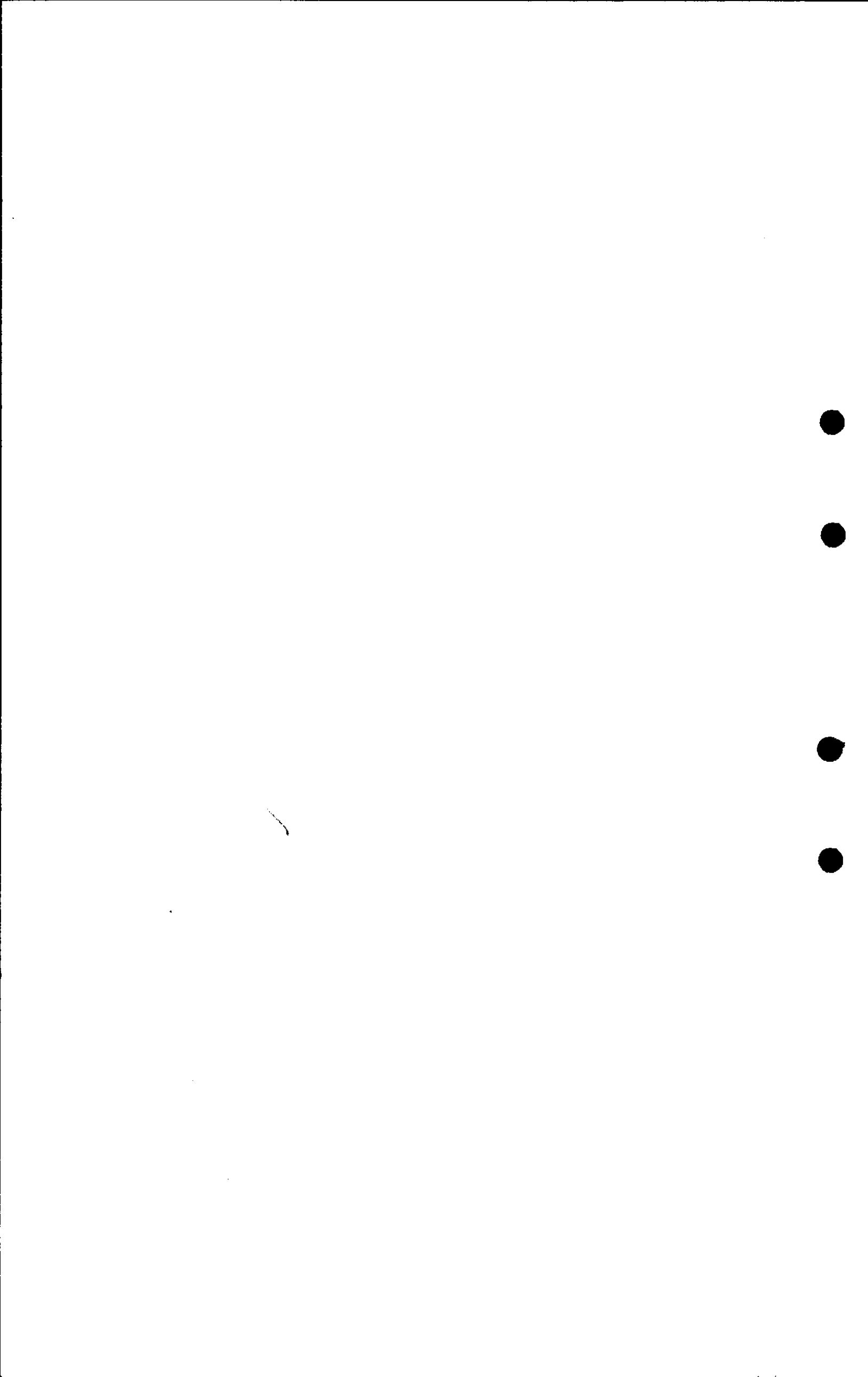
En atención a su acuerdo de fecha **quince de abril de dos mil veintiuno**, recibido por esta Autoridad Ministerial vía correo electrónico en esa misma fecha, mediante el cual me otorga el plazo de **24 horas**, a partir de mi legal notificación, para que manifieste lo que en derecho convenga, respecto a los ocursos suscritos por la defensa particular del imputado **Alonso Ancira Elizondo** y por el **Apoderado Legal de la parte ofendida**, manifiesto lo siguiente:

No hay inconveniente por parte de esta Representación Social en que "Petróleos Mexicanos", "PEMEX Transformación Industrial" y el imputado **Alonso Ancira Elizondo**, lleguen a un Acuerdo Reparatorio, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos legales.

Con lo anterior, se me tenga en tiempo y forma desahogando la vista que fue concedido.

[REDACTED]

[REDACTED]





Causa Penal 211/2019.
Promociones: 4883, 4916, 4922, 4949 y 4979.

CIUDAD DE MÉXICO; DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a los autos los siguientes comunicados:

a) Ocurros firmados por [REDACTED] defensor particular de Alonso Ancira Elizondo, mediante los cuales, con el primero, adjunta escrito firmado por el apoderado legal de la parte ofendida y el promovente, con el cual interponen **recurso de revocación** contra la resolución de **trece de abril en curso**; y, con el segundo, solicita copia auténtica de la orden de aprehensión librada contra su defendido, así como, diversos acuerdos.

Por otra parte, respecto a la vista formulada en auto de **quince de abril** pasado, realiza diversas manifestaciones, en esencia, que de manera urgente se señale fecha y hora de audiencia para resolver en torno al acuerdo reparatorio.

b) Oficio OEMASC/SEIDF/UEIDCSPCAJ/025/2021, signado por el Facilitador del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, a través del cual comunica que el acuerdo reparatorio al que llegaron la parte ofendida y defensor particular del imputado, cumple con los requisitos establecidos en el código adjetivo; además, informa que determinó el **no inicio** del mecanismo alternativo, en razón que la partes concretaron un acuerdo entre ellos, por lo que, no es la aplicación de dicho mecanismo.

c) Pedimento UEIDCSPCAJ-046/2021, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación “A”, adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores

Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual, en desahogo a la vista formulada en auto de **quince de abril en curso**, manifiesta que **no tiene inconveniente** en que la parte ofendida y el imputado lleguen a un acuerdo reparatorio, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales.

d) Misiva 110/E/185/2021, signada por el Director General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía General de la República, con el cual desahoga la vista formulada en auto de quince de enero pasado.

2. Proveído respecto recurso de revocación interpuesto.

En relación al recurso de revocación interpuesto por la defensa particular de **Alonso Ancira Elizondo** y el apoderado legal de la parte ofendida, contra el auto de **quince de abril en curso**, hágaseles del conocimiento que una vez que transcurra el plazo al que alude el numeral 466 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para las demás partes, se proveerá lo que en derecho corresponda.

3. Se toma conocimiento de las manifestaciones efectuadas por las partes.

En diverso orden de ideas, se toma debido conocimiento de las manifestaciones que hacen valer la defensa particular, la representación social y el Director General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía General de la República, en torno a la vista efectuada en proveído de **quince de abril en curso**; por consiguiente, en razón de que feneció el plazo efectuado en dicha determinación, se procede a fijar fecha y hora de audiencia.

4. Señalamiento de audiencia.

En términos del artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las **[REDACTED]**

[REDACTED], para que tenga verificativo la audiencia en la que resolverá respecto la aprobación del acuerdo reparatorio planteado por las partes.



5. Traslado.

Así, toda vez que el justiciable Alonso Ancira Elizondo, se encuentra interno en el **Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México**; gírese oficio al Director y Jefe de Seguridad y Custodia de dicho centro penitenciario, para que con las medidas de seguridad que el caso amerite, presente físicamente al interno, por lo menos una **hora antes** de la fijada para la audiencia, con los dictámenes médicos respectivos y CON LOS ACCESORIOS DE SANIDAD INDISPENSABLES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, a efecto de que personal adscrito a la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal, se haga cargo de su resguardo durante el desarrollo de la diligencia; y, una vez concluida la audiencia, con el mismo oficio que deriva del presente auto, permitan su reingreso al centro de reclusión.

Se destaca que, de ser el caso que el interno presente síntomas por leves que sean, o se tenga la menor sospecha de que padece alguna enfermedad infecto contagiosa, se abstengan de presentarlo y lo informen a la brevedad, a fin de determinar lo correspondiente.

6. Requerimientos técnicos para audiencia por videoconferencia.

Es oportuno precisar a las partes que, dada la emergencia sanitaria, la Unidad para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal, implementó la **VIDEOCONFERENCIA** en tiempo real con la presencia continua de las partes, a efecto de que se desahoguen las audiencias que se generen durante este periodo; es por ello, que para salvaguardar la salud de las personas justiciables y de las que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, la audiencia de referencia puede celebrarse a través de ese medio tecnológico, siendo necesario para ello un dispositivo con cámara y micrófono, así como la aplicación “Cisco Webex Meetings” y una conexión a internet estable.

Se les hace saber que no es necesario que informen que comparecerán por esta modalidad, ya que bastará con que realicen el enlace con el personal de este Centro de Justicia con la anticipación necesaria, para lo cual se señala el número telefónico móvil **5 [REDACTED]**

técnico en videogramación que realizará el enlace, con quien podrán comunicarse para gestionar lo relativo; preferentemente vía mensajería instantánea (WHATSAPP) en razón que también atienden otras actuaciones, por lo que en ocasiones no es posible que contesten llamadas; medios de comunicación que únicamente se proporcionan para esos efectos, **cualquier otra cuestión deberá gestionarse a través de los canales oficiales establecidos y con las formalidades correspondientes.**

Para las personas que realicen su conexión vía videoconferencia, con fundamento en el artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala los deberes de los asistentes a la audiencia, entre los que se encuentra que no podrán grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, y atendiendo al deber de lealtad que rige a todas las partes, **SE LES REQUIERE PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS, YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE DESAHOGUEN VÍA VIDEOCONFERENCIA NO LES FACULTA PARA OBTENER IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS**, por lo que en caso de incumplir con ese deber el Juez de Control, podrá imponerles alguna de las medidas de apremio establecidas en el código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por su difusión.

Ahora, se conmina a las personas citadas para que, en el caso excepcional de que pretendan comparecer físicamente en la sala de audiencias, lo hagan con cubrebocas, caretas y guantes transparentes, así como para que ser posible y si ello no les genera afectación, únicamente se presente una persona por cada parte procesal, para disminuir la concentración de personas en la sala, con independencia de las medidas que determine procedentes el Juez de Control, quien podrá determinar que aunque comparezcan diversas personas, únicamente ingrese una respecto de cada parte, así como que no se permitirá la entrada al público en general, familiares de los justiciables (en su caso), ni a los medios de comunicación, a fin que únicamente las personas esenciales sean las que se encuentren en la sala.



Además, se les hace del conocimiento, que la administración del edificio implementó un filtro sanitario, por lo que deberán permitir que previo al ingreso se les realice una toma de temperatura corporal y se apliquen gel antibacterial en las manos; en el entendido que de tener una temperatura fuera del rango que se considera normal, se les podrá negar el acceso; ahora bien, para la comparecencia física ante este tribunal, el Consejo de la Judicatura Federal habilitó el modulo denominado [REDACTADO] con el propósito de que las personas que comparezcan a los órganos jurisdiccionales, generen su cita con anticipación a través del micrositio de servicios jurisdiccionales disponible en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

7. Citación y apercibimiento a las partes.

Se instruye a los notificadores de la adscripción para que se cite a **LAS PARTES** en los medios que señalaron para tal efecto y en los términos establecidos por la ley; asimismo, para que la audiencia pueda iniciar puntualmente, se les requiera para que den cumplimiento a lo ordenado, es decir, su presencia por videoconferencia con por los menos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de control podrá aplicar al omiso **MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente.

Se ordena hacer de conocimiento lo anterior, al **Jefe de la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal** y al **Jefe de Grupo de Seguridad adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México**, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyo y firma [REDACTADO] Administrador del Centro de Justicia Penal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

16

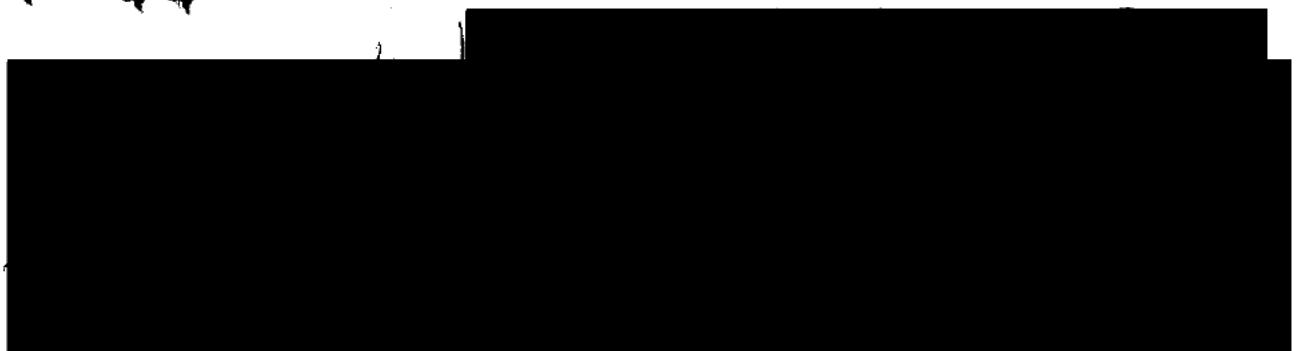
ACUERDO

REPARATORIO

ALONSO ANCIRI

ELIZANDO

19 ABRIL 2021.





**ACUERDO REPARATORIO.
CAUSA PENAL 211/2019.**

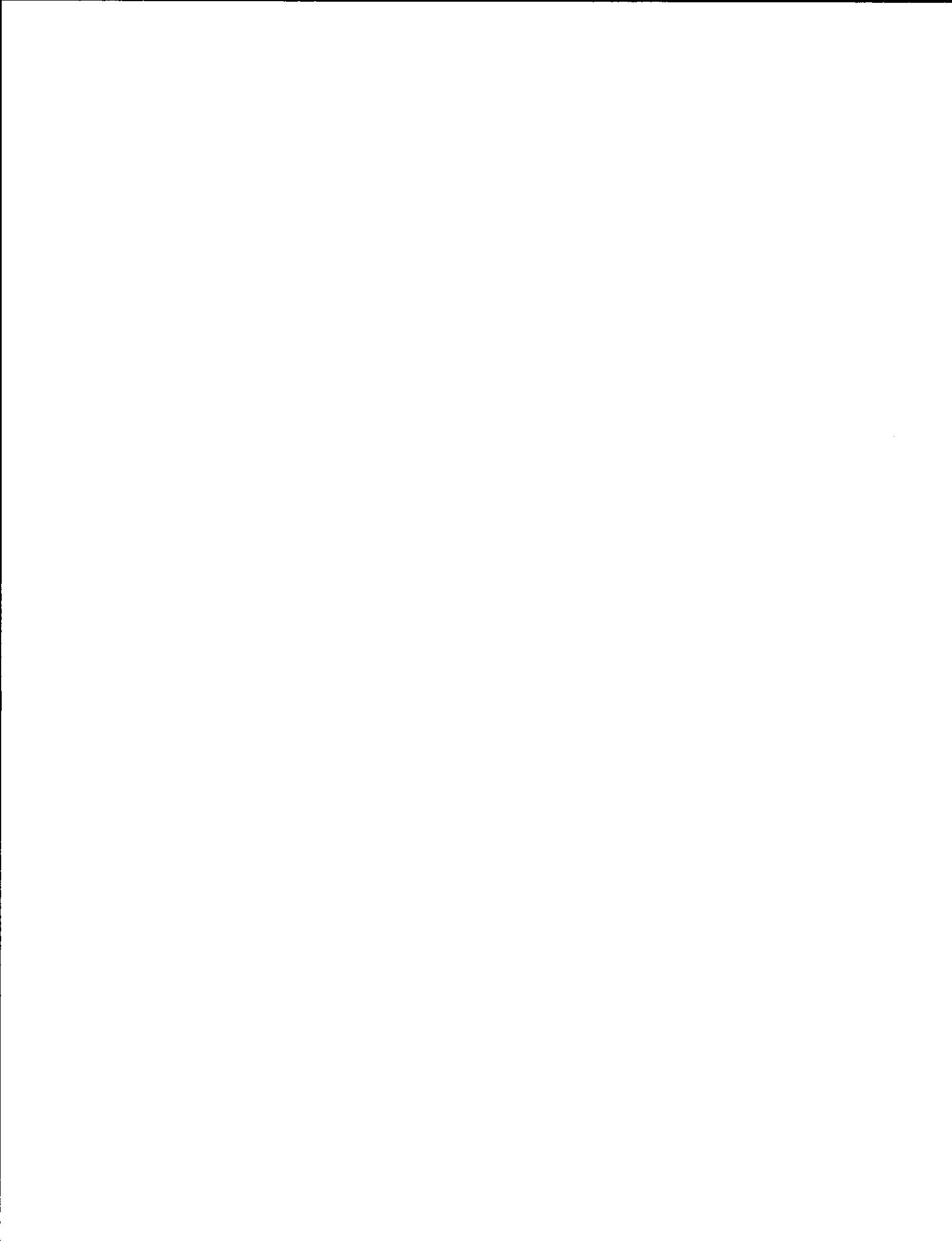
En la Ciudad de México, del día [REDACTED], se celebra el Acuerdo Reparatorio en relación a los hechos que son materia de la causa penal 211/2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Que la Empresa Productiva del Estado PETRÓLEOS MEXICANOS y la Empresa Productiva Subsidiaria de PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX FERTILIZANTES, hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, presentaron denuncia de hechos el [REDACTED] ante la Fiscalía General de la República, derivado de hechos relacionados con la compraventa de la PLANTA de AGRO NITROGENADOS. La denuncia fue radicada bajo el número de carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. Que el 24 de mayo de 2019, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y de cuyos hechos resultaron víctimas u ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y, hoy, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. Que el 10 de febrero de 2021, el Juez de Control en la causa penal 211/2019 dictó Auto de Vinculación a Proceso al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 1, 2, 6, 10, 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 51 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; es procedente celebrar el presente Acuerdo Reparatorio como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, lo anterior toda vez que: 1) el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por el que se encuentra procesado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, es un delito perseguible por requisito equivalente a la querella, en términos del párrafo cuarto del artículo 400 Bis del Código Penal Federal y de lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, en el recurso de revisión penal 10/2020, respecto de la citada causa penal; 2) se trata de un delito patrimonial cometido sin violencia; 3) se dictó auto de vinculación a proceso y; 4) el 18 de febrero de 2021 la maest[REDACTED]

[REDACTED] Directora General Adjunta del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República, refirió que de la consulta de la base de datos del referido órgano, así como del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal [REDACTED], se desprende que ALONSO ANCIRA ELIZONDO NO ha celebrado acuerdo reparatorio alguno con anterioridad, de igual forma, el 14 de abril del mismo año, refirió que el acuerdo cumplía con



todos los requisitos legales y constitucionales requeridos por las normas que rigen el procedimiento.

DECLARACIONES.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, [REDACTED]
[REDACTED] de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número 2 [REDACTED], de fecha [REDACTED], otorgado ante el notario público número [REDACTED]
[REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] en carácter de apoderado legal de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, manifiesta conducirse con

[REDACTED]
ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgado ante el notario público número [REDACTED] de México, [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, en sesión 963 ordinaria del 02 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED], mediante el cual autorizó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Que el Consejo de Administración de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en sesión 38 ordinaria del 08 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el



cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el Consejo de Administración de PEMEX FERTILIZANTES, en sesión 39 ordinaria del 09 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED], mediante el cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el 27 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de extinción de PEMEX FERTILIZANTES, a partir del primero de enero de 2021, y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Que la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue vinculado a proceso el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser de [REDACTED]

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el Licenciado en Derecho [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto de 2010.

Que el licenciado [REDACTED] le ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia de mérito por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que es su deseo celebrar el presente Acuerdo.

Que el 26 de enero de 2021, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, en su calidad de Fiscalía General de la República, solicitando la aprobación de un Acuerdo, presentó una propuesta de acuerdo de cumplimiento diferido a cargo de [REDACTED] y sus obligaciones morales, como sus obligadas solidarias, acorde a lo siguiente:

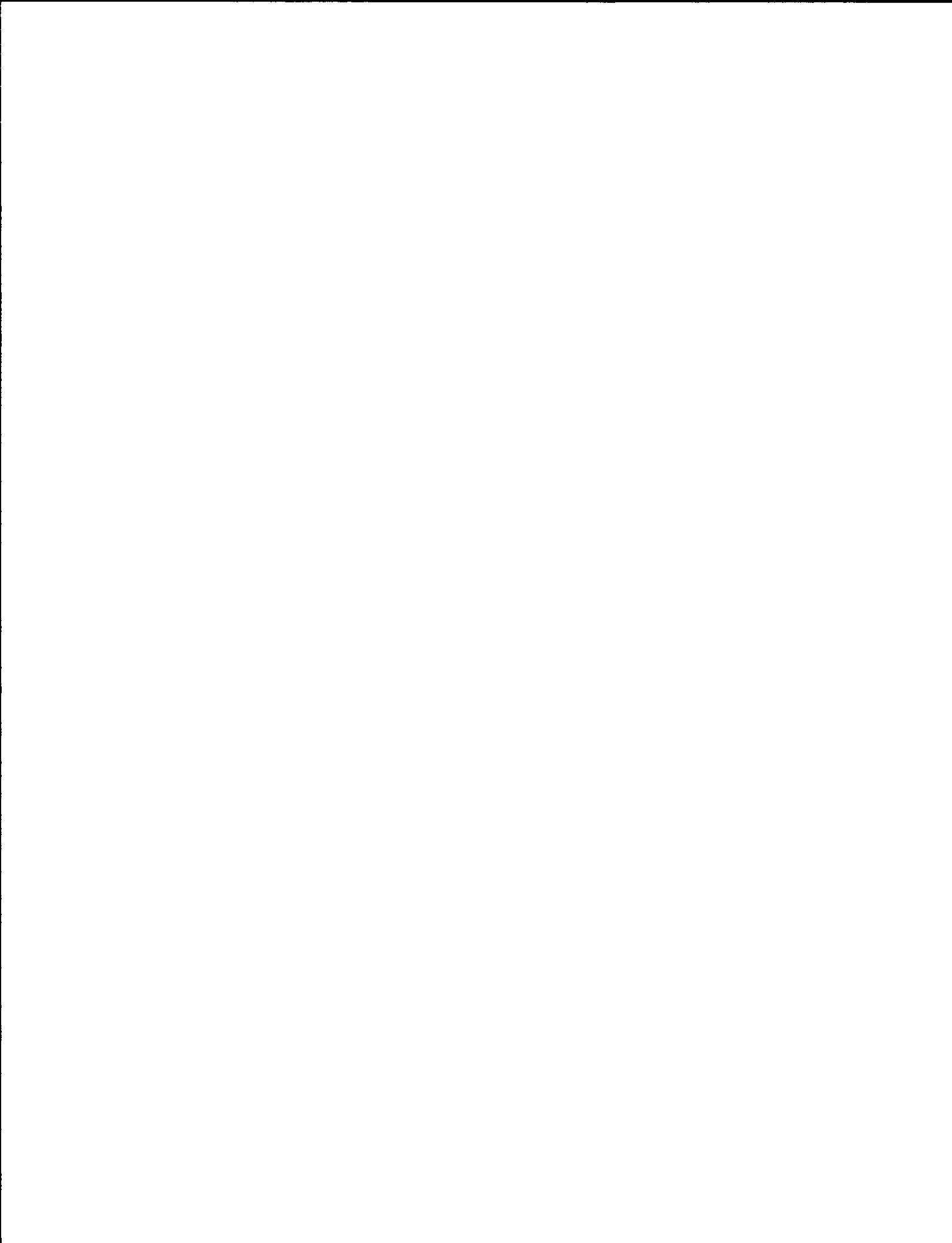
Que la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, será pagada directamente por la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada en primer lugar, mediante el reconocimiento que realiza de dicho adeudo en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la celebración del presente Acuerdo Reparatorio en los términos que se señalan a continuación:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y como apoderado legal de la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] sus únicos y universales herederos, señora [REDACTED]

[REDACTED], quienes también son accionistas de [REDACTED] ALIMENTOS DEL NORTE, S.A.B.C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y los señores [REDACTED] en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED], que el señor [REDACTED] tiene celebrado con [REDACTED] S.A., Institución de [REDACTED] y directamente la sociedad ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., representada por ALONSO ANCIRA ELIZONDO; conjuntamente celebran el presente acuerdo con la finalidad de que se decrete la extinción de la acción penal dentro de la causa penal 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual estará condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior de acuerdo con los términos del presente, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, y han decidido garantizar el pago antes mencionado mediante: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del cual se afectarán el [REDACTED] por ciento) de acciones representativas del capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED] (de aquí en adelante [REDACTED]); y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía (de aquí en adelante los "Activos de Garantía"), siendo dichos activos los siguientes: 1.- ALTO HORNOS 5 (el [REDACTED]



Acciones en Garantía conjuntamente con los Activos en Garantía, significaran las "Garantías". Como se hace constar, los Activos en Garantía, en su conjunto, exceden el valor de cada uno de los pagos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, adjuntándose copia del avalúo de dichos Activos en Garantía como Anexo "A". Las Garantías mencionadas garantizarán el pago de la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED], más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quienes tendrán el carácter de fideicomisarios, en primer lugar, del fideicomiso de las Acciones en Garantía y acreedores prendarios y/o hipotecarios, según corresponda, de los Activos en Garantía, con el derecho a ejecutar dichas Garantías como medio de cumplimiento de la obligación de pago y en caso de incumplimiento al presente, sin perjuicio de que estará expedido el derecho de dichas Empresas Productivas para iniciar las acciones legales procedentes derivadas de cualquier evento de incumplimiento al presente.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado legal de la (i) Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] representada por los únicos y universales herederos, señora [REDACTED]

[REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] licenciado [REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances anteriormente referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "B"; (ii) la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] cuyo apoderado legal señor [REDACTED]

otorgó el poder en la escritura pública número [REDACTED] de fecha 07 de abril de 2021, otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] Estado de México, licenciado [REDACTED]



[REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "C"; (iii) [REDACTED], con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de Ciudad de [REDACTED] licenciado [REDACTED] a [REDACTED], manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "D"; (iv) María de los Dolores Alfonso Elizondo, con testimonio de la escritura pública [REDACTED], otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] Ciudad de [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, licenciado [REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E"; y (v) con la participación personal, por su propio derecho, de [REDACTED] y [REDACTED] quienes también son accionistas de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado de empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del notario público [REDACTED], licenciado [REDACTED] manifestando que a fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "F".

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de mandatario de la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED], representada por los únicos y universales herederos señora [REDACTED]

[REDACTED]; y de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

[REDACTED]
de ocupación abogado, con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED],
quien se identifica con la Credencial de Elector con clave de elector número de folio [REDACTED]

Que el señor [REDACTED] comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor [REDACTED] [REDACTED], todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

[REDACTED]
Que la señora [REDACTED] comparece asistida de su abogado licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número 6598668 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a la señora [REDACTED] [REDACTED], todas las consecuencias y alcances legales del contenido del Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que la señora [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que los señores [REDACTED] personalidad como [REDACTED]
el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco de [REDACTED]
[REDACTED], con testimo [REDACTED]
público número [REDACTED] [REDACTED] otorgada ante la fe de [REDACTED]
[REDACTED] manifestando que a la fecha cuentan con facultades suficientes para obligar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente como Anexo "G".



Que los señores [REDACTED] comparecen asistidos de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día [REDACTED]

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a los señores [REDACTED] [REDACTED], todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED] que el señor [REDACTED] tiene celebrado con [REDACTED] S.A., Institución de [REDACTED] En dicho Fideicomiso se encuentran depositadas aproximadamente el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de [REDACTED], sociedad controladora de las acciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que los señores [REDACTED], con el carácter de [REDACTED], que el señor [REDACTED] tiene celebrado con [REDACTED] manifiestan su comprensión plena del presente Acuerdo Reparatorio y están plenamente conformes con celebrarlo en sus términos.

Que en la misma fecha de firma del presente Acuerdo Reparatorio, pero en todo caso dentro de un plazo no mayor de [REDACTED] días hábiles contados a partir de la firma del mismo, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y como apoderado legal de la Sucesión Testamentaria del [REDACTED] representada por los únicos y universales herederos [REDACTED]

[REDACTED], la Sucesión Testamentaria [REDACTED] representada por su apoderado legal señor [REDACTED]

participando personalmente por su propio derecho [REDACTED], quienes también son accionistas de [REDACTED] S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y los señores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de la Sociedad Minera y Refinería Tres Ríos (S.M.R.T.R.) y ALTO HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., según sea el caso; otorgarán las Garantías consistentes en: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] (B) la cesión (en su totalidad o en parte) de la totalidad de las acciones representativas de capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED], y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- ALTO HORNOS 5 [REDACTED]



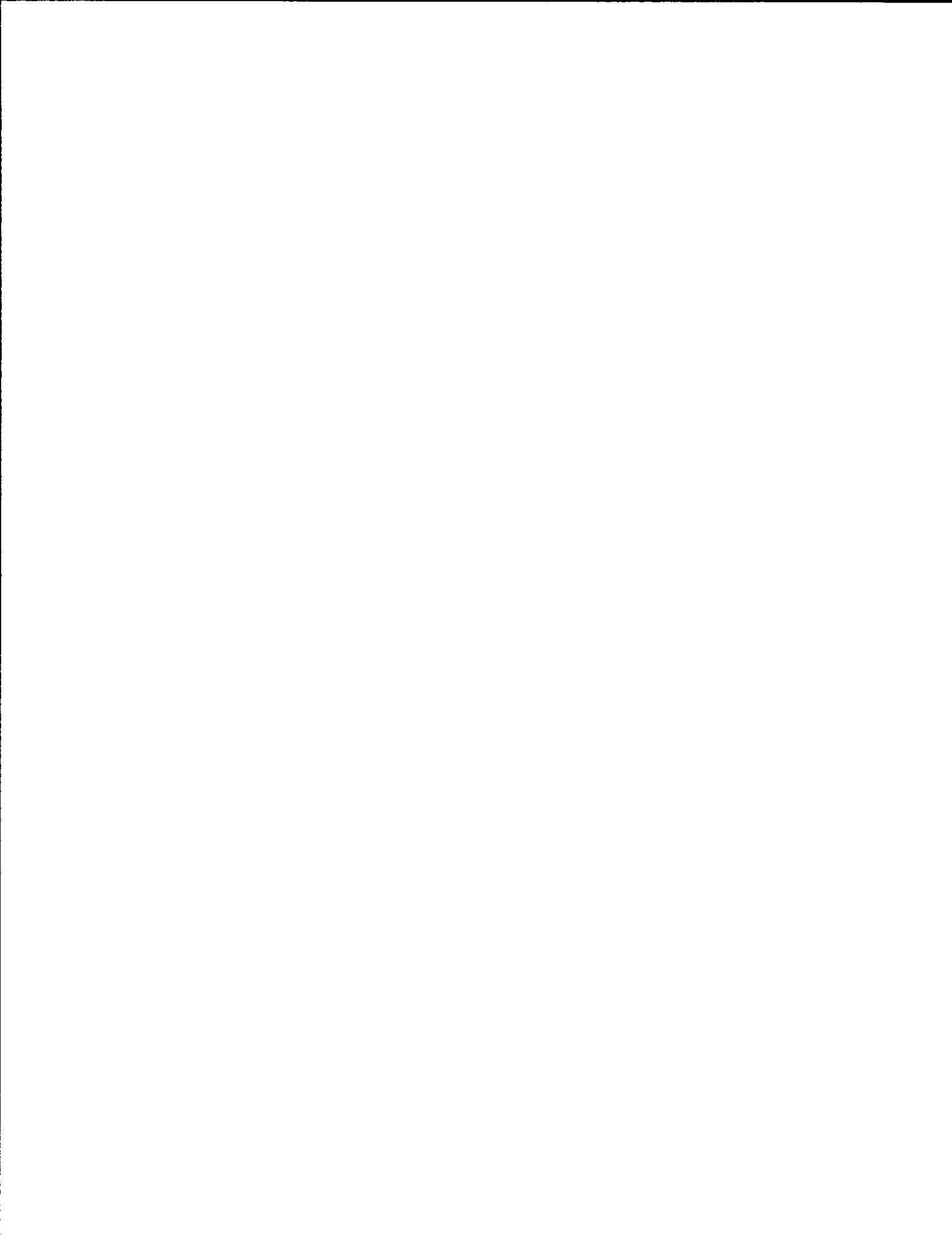
materia prima para producir acero líquido, con un valor de avalúo de [REDACTED] 00); 2.- BFO 2 (BASIC OXYGEN FURNACE - HORNO DE OXÍGENO BÁSICO [REDACTED]

convertidor olla grande tipo para que produzca el acero líquido de primera fusión que proviene de los altos [REDACTED] caldeamiento, etc. - en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor [REDACTED] BFO 1 [REDACTED]

Acuerdo Reparatorio, en favor de los ofendidos PETROLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. Una vez otorgadas las mencionadas Garantías, se le aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación, en caso de incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de las Garantías, dentro del plazo antes referido, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Que los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL reconocen que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO; la Sucesión Testamentaria del [REDACTED]

[REDACTED] celebrarán en esta misma fecha como vendedores, un Contrato de Compraventa de Acciones con [REDACTED] como comprador representada por los señores [REDACTED] para la adquisición de hasta el [REDACTED]



[REDACTED] MEXICO, S.A.B. DE C.V.

sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE

Que todos los intervenientes se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente Acuerdo.

Que todos los intervenientes manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente Acuerdo, sin que exista intimidación, amenaza o coacción en sus personas.

Que todos los intervenientes se comprometen a actuar en el presente Acuerdo de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante y con honestidad.

Que el 09 de febrero de 2021, se celebró la sesión [REDACTED] extraordinaria del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, y autorizó la celebración del presente Acuerdo, por lo que, los apoderados de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, proceden a celebrar el presente acuerdo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO se encuentra en prisión preventiva al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo que dadas las limitantes penitenciarias y sanitarias inherentes a dicha situación, una vez pactado el contenido final del presente Acuerdo, solicitarán auxilio judicial, ministerial o penitenciario, según sea el caso, a efecto de que se pueda suscribir el mismo en el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, bastando para ello que así lo hagan saber conjunta o separadamente, bajo protesta de decir verdad, los representantes de las partes ante la autoridad competente.

Que es voluntad de las partes y terceros obligados, celebrar el Acuerdo Reparatorio en la causa penal 211/2019, manifestando comprensión plena de este, sus alcances y efectos, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes con los acuerdos tomados en el presente documento, mismos que con las condiciones, alcances y efectos de ley conducentes, resolverán de manera satisfactoria los



intereses de ambas partes, en el entendido de que el Acuerdo Reparatorio será de cumplimiento diferido.

Asimismo, las partes están de acuerdo y reconocen que en lo no previsto en el presente Acuerdo Reparatorio, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, por el sobreprecio que le imputan en la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, así como de cualquier otra obligación derivada del propio Contrato de Compraventa de Activos, será por la cantidad total, única y definitiva pactada en [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, finiquitándose con ello, del mismo modo, cualquier otra obligación presente o futura que pudiere tener cualquiera de las partes, cuyo origen se relacione, directa o indirectamente, con el Contrato de Compraventa de Activos. Para efectos del presente Acuerdo Reparatorio, se entenderá como "Contrato de Compraventa de Activos" el contrato de compraventa de activos celebrado el 20 de diciembre de 2013, por medio del cual la sociedad Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., adquirió de [REDACTED] empresas relacionadas al grupo de control de [REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., inmuebles y activos que en conjunto denominado la PLANTA de AGRO NITROGENADOS.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos, exclusivamente, relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., referentes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 y demás carpetas respecto de los mismos hechos general, en relación con el sobreprecio de la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otra relación con el Contrato de Compraventa de Activos.

TERCERA. La empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por celebración en términos del presente Acuerdo Reparatorio, reconoce adeudar a favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad

[REDACTED] los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS.

Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se menciona en



el párrafo anterior, se garantice mediante el otorgamiento, en un plazo no mayor de [REDACTED] días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente consistentes en: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] de la totalidad de las acciones de [REDACTED] y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, q

[REDACTED]

c

[REDACTED]

d

v

s

[REDACTED]

d

7

e

[REDACTED]

[REDACTED] que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y de ALONSO ANCIRA ELIZONDO en favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y la extinción de la acción penal dentro de la causa 211/2019 que se sigue en contra de ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual está condicionado a la liquidación del adeudo mencionado en el párrafo anterior, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, la cual cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de la Garantías, da lugar a la responsabilidad de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.



reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO. Una vez formalizadas las mencionadas Garantías, inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación.

Las partes acuerdan que solicitarán autorización para suscribir el presente Acuerdo y sus anexos, en la misma audiencia presencial que se solicite para debatir respecto a la procedencia del presente Acuerdo; en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará auxilio judicial o ministerial para suscribirlo en instalaciones idóneas para esos efectos, al interior del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos.

Solo en caso de que las partes acepten suscribir el presente Acuerdo y/o sus anexos con anterioridad a la referida audiencia, en el mismo día de la firma o en su caso en un plazo que no podrá exceder de [REDACTED] horas a partir de dicho momento, solicitarán a la autoridad judicial la citada audiencia a efecto de ratificar el mismo y de que el juez, de considerarlo procedente y ajustado a derecho, valide su contenido, decrete la suspensión o extinción del proceso penal, según sea el caso, y ordene la inmediata libertad del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal 211/2019, antes referida. En caso de firma anticipada, la validez del acuerdo y sus obligaciones está sujeta a su ratificación judicial por las partes y al pronunciamiento favorable del juez.

CUARTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta reconocer adeudar a PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. Asimismo, ALONSO ANCIRA ELIZONDO suscribe el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones contenidas en Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se obliga a pagar en favor de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán derecho a exigir, cada uno de por sí y sin duplicación, el cumplimiento total de esa obligación de pago por la cantidad total, única y definitiva de [REDACTED]

[REDACTED], la cual será liquidada mediante el siguiente calendario de pagos, más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en las siguientes fechas:

[REDACTED] el 30 de noviembre de 2021
realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED]

b) _____ de _____, por la cantidad de _____, más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta _____ del Banco _____.

c) El tercer pago lo realizaré el 15 de

que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta [REDACTED]

QUINTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal obliga a informar y entregar las constancias de pago a los dos ofendidos PEMEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, dentro de los primeros días hábiles posteriores al depósito realizado.

Realizado y notificado el tercer y último pago a los dos ofendidos, las partes se obligan a informarlo al C. Juez de la causa para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- Si cualquiera de las partes incumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el proceso penal se reanudará, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará como si el presente Acuerdo no se hubiera celebrado.

SÉPTIMA.- Con el pago total de la cantidad de

saldos insolutos, los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se darán por satisfechos del pago de la reparación del daño ocasionado, por el sobreprecio de la compraventa de la planta AGRO NITROGENADOS que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, sin reservarse ninguna acción legal penal, civil o mercantil por el presente asunto, o por cualquier otra que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, y



reconocen que se cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO .

Con el pago total de la cantidad de

[REDACTED] y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocerán mutuamente no tener que reclamarse y renunciar términos más amplios que en derecho proceda, al ejercicio de cualquier acción o de les asista o que les pudiera corresponder en relación con el sobreprecio de la compra de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO cualquier otro que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o cualquier otro respecto de los hechos, y la reparación de dicho daño. Asimismo, con el pago total de la cantidad

[REDACTED] su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insoluto, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL liberará las Garantías que se otorgadas.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO .

OCTAVA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que corresponde al C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, APPROBAR el presente Acuerdo Reparatorio, así como su cumplimiento y este resolverse sobre la suspensión de la acción penal y, en su caso, el sobreseimiento del proceso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez aprobado, se inscribirá en la base de datos nacional de conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En caso de que la autoridad judicial determine la improcedencia del presente Acuerdo, se tendrá por no celebrado.

NOVENA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en su carácter de fideicomisarios, en primer lugar, del Fideicomiso de Garantía y, como acreedores prendarios y/o hipotecarios, según sea el caso, de los Activos en Garantía, ALTOPS HORNS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el incumplimiento dará lugar a que se ejecute: (i) la garantía otorgada en términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía de acuerdo a lo



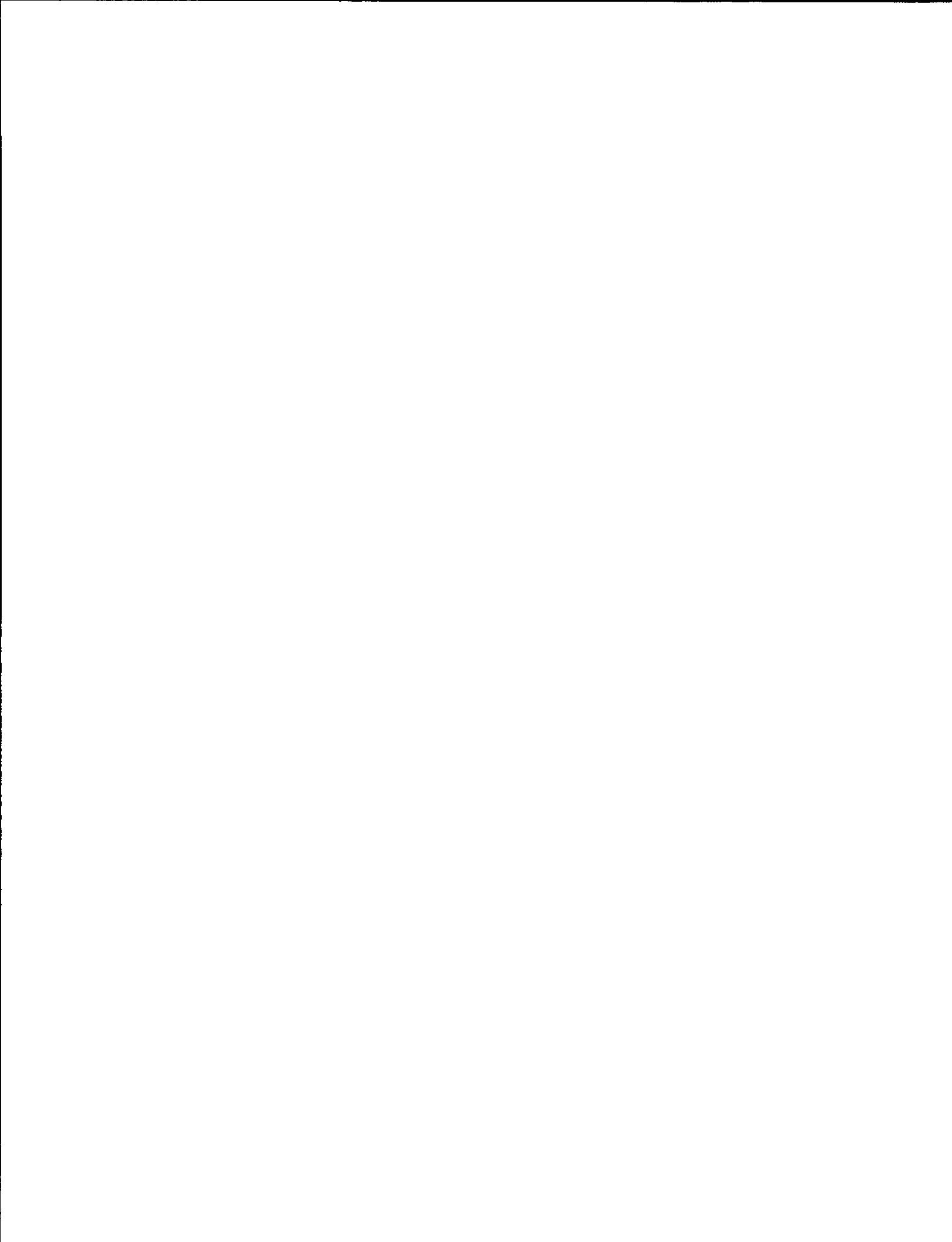
establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones en [REDACTED] S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., que representen el [REDACTED] del capital social de esta última; y (ii) la garantía otorgada sobre los siguientes activos propiedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas: 1.- ALTO HORNO 5 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En caso de que una vez hechos el o los pagos referidos en la Cláusula Cuarta y/o eje Garantías, exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, requerirán el pago a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y solo en caso de que no se



cubra el mismo se solicitará al Juez de la Causa la reanudación del proceso penal a efecto de que se determine lo que conforme a derecho proceda.

En el caso de que se inicie el proceso de ejecución de las Garantías, una vez que se determine el valor de adquisición de las mismas y previo su adjudicación, ALONSO ANCIRA ELIZONDO tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero, o a adquirir los bienes en la mismas condiciones, siempre y cuando exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED]

los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, también tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero por la venta de los activos en Garantía [REDACTED]

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa y/o de cualquier otra índole que podrán iniciar PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago materia de este acuerdo y/o los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado como motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a las partes, señalando enunciativamente la oposición de la Fiscalía General de la República, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la autoridad judicial federal, o de cualquier otro ente público o privado, no se decrete la extinción de la acción penal en los términos antes planteados, el presente Acuerdo Reparatorio y las correspondientes Garantías quedarán sin efectos. La validez y obligatoriedad del presente Acuerdo está sujeta a que el Juez de Control que conoce la causa penal 211/2019, valide su contenido, alcances y como consecuencia se proceda en términos del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"EL IMPUTADO" y COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO DEL "OBLIGADO PRINCIPAL", acompañado de su abogado [REDACTED]

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

"EL OFENDIDO"
PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL.

COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DEL SEÑOR [REDACTED]

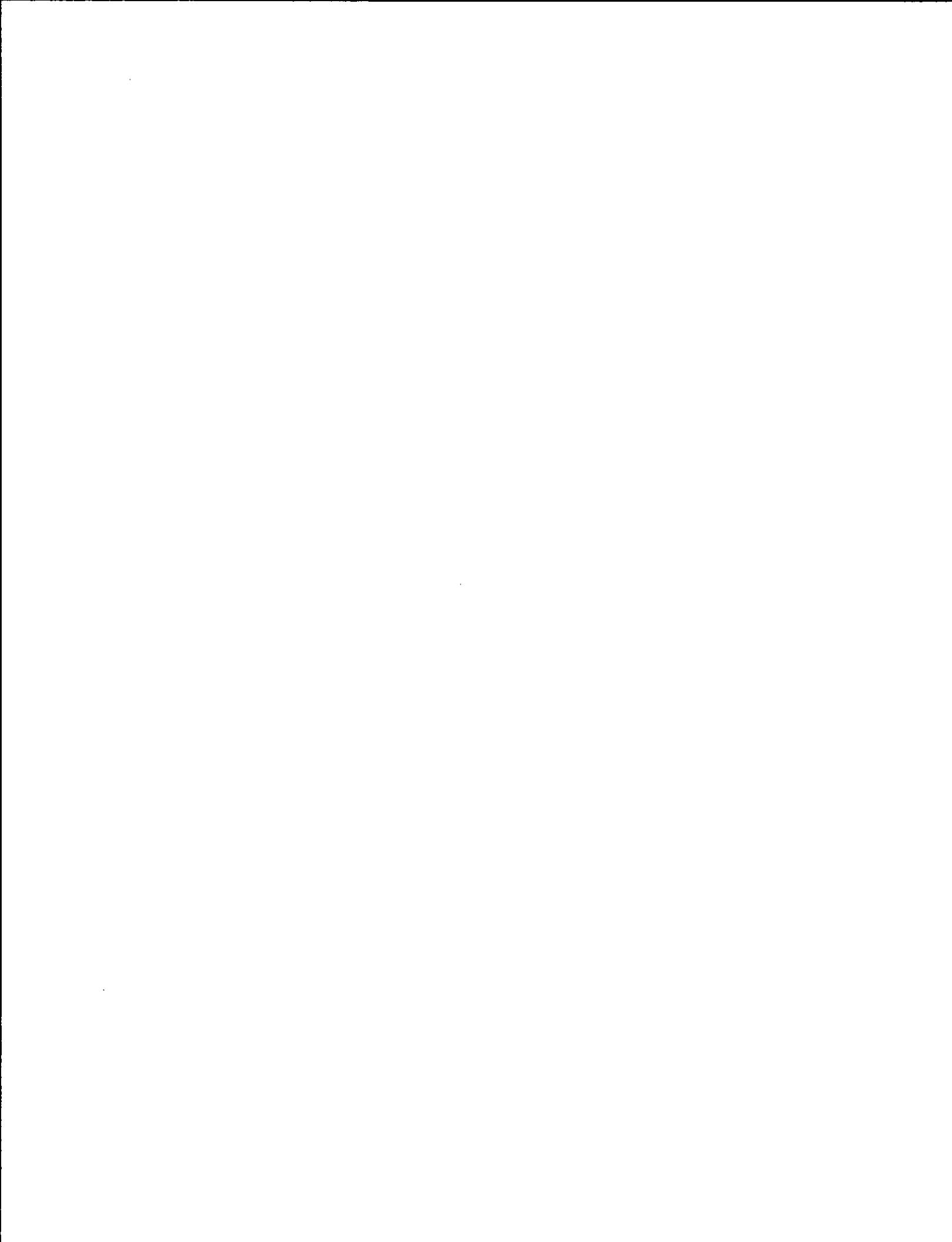


REPRESENTADO POR LOS ÚNICOS Y
UNIVERSALES HEREDEROS SEÑORA

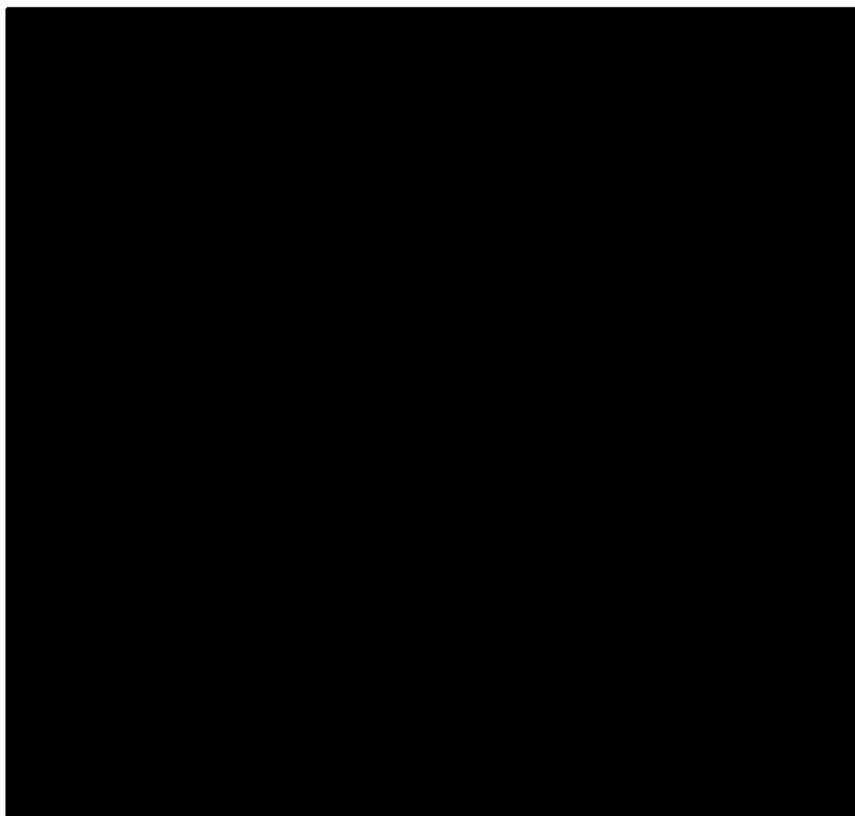
[REDACTED] DE LOS SUELOS

[REDACTED] GRUPO HEREDERO
[REDACTED], S.A. DE C.V. SOCIEDAD
CONTROLADORA DE ALTOS HORNOS
DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ”
acompañado de su abogado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ALONSO ANCIRA ELIZONDO.



ALONSO ANCIRA ELIZONDO.





**ACUERDO REPARATORIO.
CAUSA PENAL 211/2019.**

En la Ciudad de México, del día [REDACTED] de abril de dos mil veintiuno, se celebra el Acuerdo Reparatorio en relación a los hechos que son materia de la causa penal 211/2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Que la Empresa Productiva del Estado PETRÓLEOS MEXICANOS y la Empresa Productiva Subsidiaria de PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX FERTILIZANTES, hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL presentaron denuncia de hechos el [REDACTED] ante la Fiscalía General de la República, derivado de hechos relacionados con la compraventa de la PLANTA de AGRO NITROGENADOS. La denuncia fue radicada bajo el número de carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. Que el 24 de mayo de 2019 el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y de cuyos hechos resultaron víctimas u ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y, hoy, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. El 10 de febrero de 2021, el Juez de Control en la causa penal 211/2019 dictó Auto de Vinculación a Proceso al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 1, 2, 6, 10, 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 51 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; es procedente celebrar el presente Acuerdo Reparatorio como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, lo anterior toda vez que: 1) el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por el que se encuentra procesado ALONSO ANCIRA ELIZONDO es un delito perseguible por requisito equivalente a la querella, en términos del párrafo cuarto del artículo 400 BIS del Código Penal Federal y de lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, en el recurso de revisión penal 10/2020, respecto de la citada causa penal; 2) se trata de un delito patrimonial cometido sin violencia; 3) se dictó auto de vinculación a proceso y; 4) el 18 de febrero de 2021 la [REDACTED]

[REDACTED] Directora General Adjunta del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República, refirió que de la consulta de la base de datos del referido órgano, así como del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (RNMASC), se

desprende que ALONSO ANCIRA ELIZONDO [REDACTED] ha celebrado acuerdo reparatorio alguno con anterioridad.

DECLARACIONES.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, casado, de 3

[REDACTED] de 1988, de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en Avenida Marina Nacional [REDACTED], Código Postal [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED], de fecha [REDACTED] de 2020, otorgado ante el notario público número 247 de la Ciudad de México, licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número 22,884, de fecha 08 de junio de 2020, otorgado ante el notario público número [REDACTED] licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, en sesión [REDACTED] ordinaria del 02 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el cual autorizó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Que el Consejo de Administración de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en sesión 38 ordinaria del 08 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el



cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el Consejo de Administración de PEMEX FERTILIZANTES, en sesión [REDACTED] ordinaria del 09 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED], mediante el cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el 27 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de extinción de PEMEX FERTILIZANTES, a partir del primero de enero de 2021 y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Que la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue vinculado a proceso el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

[REDACTED]

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el Licenciado en Derecho [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto de 2010.

Que el licenciado [REDACTED] le ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia de mérito por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que es su deseo celebrar el presente acuerdo.

Que el 26 de enero de 2021 el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO presentó un escrito a la Fiscalía General de la República, solicitando la aprobación de un Acuerdo Reparatorio y formuló



una propuesta de acuerdo de cumplimiento diferido a cargo de diversas personas físicas y morales, como sus obligadas solidarias, acorde a lo siguiente:

Que la cantidad de

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, será pagada directamente por la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada en primer lugar, mediante el reconocimiento que realiza de dicho adeudo en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la celebración del presente Acuerdo Reparatorio en los términos que se señalan a continuación:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionistas de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y como apoderado legal de la sucesión testamentaria

[REDACTED], la sucesión testamentaria representado por su apoderado legal señor [REDACTED]

participación proporcional en el capital social de la **Compañía Minera de Hierro y Carbón de la Sierra de la Encantada, S.A. de C.V.**, quienes también son accionistas de **ALTOPRODUCTOS S.A. DE C.V.**, sociedad controladora de **ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.**, y los señores **[REDACTED]** en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número **[REDACTED]**.

[REDACTED] a, y directamente la sociedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., representada por ALONSO ANCIRA ELIZONDO; conjuntamente celebran el presente acuerdo con la finalidad de que se decrete la extinción de la acción penal dentro de la causa penal 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual estará condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, y han decidido garantizar el pago antes mencionado mediante: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del cual se afectarán el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED] (de aquí en adelante "[REDACTED] (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía (de aquí en adelante los "Activos en Garantía"), siendo dichos activos los siguientes: 1 -

exceden el valor de cada uno de los pagos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, adjuntándose copia del avalúo de dichos Activos en Garantía como Anexo "A". Las Garantías mencionadas garantizarán el pago de la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios en primer lugar del fideicomiso de las Acciones en Garantía y acreedores prendarios y/o hipotecarios, según corresponda, de los Activos en Garantía con el derecho a ejecutar dichas Garantías como medio de cumplimiento de esa obligación de pago y en caso de incumplimiento al presente, sin perjuicio de que estará expedido el derecho de dichas Empresas Productivas para iniciar las acciones legales procedentes derivadas de cualquier evento de incumplimiento al presente.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado legal de la (i) sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos, [REDACTED]

[REDACTED] con testimonio de la escritura pública número 104, de fecha 17 de marzo de 2011,

[REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura



se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "B"; (ii) la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] cuyo apoderado legal, señor [REDACTED] otorgó el poder en la escritura pública número [REDACTED], de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED], Estado de México, licenciado José [REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "C"; (iii) [REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED], de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED], [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "D"; (iv) [REDACTED] con testimonio de la escritura pública [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 39 de [REDACTED] licenciado [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E"; y (v) con la participación personal, por su propio derecho de, [REDACTED] y [REDACTED] quienes también son accionistas de GRUPO ACERERO DEL [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

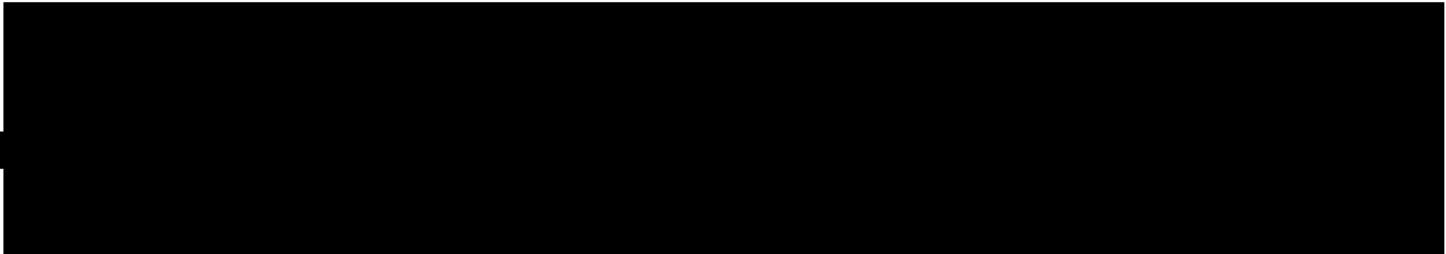
Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] Ciudad de [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "F".

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el dia 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de mandatario de la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos señora [REDACTED]

Alcira Elizondo representado por su apoderado legal señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero,
[REDACTED] y ALTOS HORNOS DE
MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.



Que el señor [REDACTED] comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.



Que la señora [REDACTED] comparece asistida de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a la señora [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que la señora [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que los señores [REDACTED], acreditan su personalidad como [REDACTED] que el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco de [REDACTED], con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED]

████████ manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "G".

Que los señores ██████████ comparecen asistidos de su abogado, el licenciado ██████████, quien se identifica con cédula profesional número ██████████ expedida por la Secretaría de Educación Pública el dia 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado **MARIO FLORES CASTRO** ha explicado a los señores ██████████ todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número ██████████ tiene celebrado con Banco ██████████

████████ En dicho Fideicomiso se encuentran depositadas aproximadamente el 40% de las acciones representativas del capital social de ██████████, sociedad controladora de las acciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que los señores ██████████ con el carácter de delegados ██████████ tiene celebrado con Banco de ██████████ manifiestan su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que en la misma fecha de firma del presente Acuerdo Reparatorio, pero en todo caso en un plazo no mayor de noventa ██████████ contados a partir de la firma del mismo, el señor **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** por su propio derecho y en su carácter de accionista de ██████████ sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y como apoderado legal de la sucesión testamentaria del señor **Manuel ██████████** presentado por los únicos y universales herederos señora ██████████

████████, la sucesión testamentaria del señor ██████████ representado por su apoderado legal señor ██████████, ██████████, y participando personalmente por su propio derecho ██████████, quienes también son accionistas de ██████████ S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y los ██████████ en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número ██████████ S.A., Institución de Banca ██████████ y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., según sea el caso, otorgarán las Garantías consistentes en: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, por virtud del cual se afectarán ██████████ ██████████ de la totalidad de las acciones representativas de capital social, actualmente en circulación, de ██████████, y (B) el otorgamiento de ciertos

activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o

[REDACTED]

Una vez otorgadas las mencionadas Garantías, se le dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación. El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de las Garantías, dentro del plazo límite antes referido, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Que los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, reconocen que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] por los únicos y universales herederos señora

[REDACTED]



Corporation, celebrarán en esta misma fecha como vendedores un Contrato de Compraventa de Acciones con [REDACTED] como comprador,

[REDACTED] S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOs DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que todos los intervenientes se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente acuerdo.

Que todos los intervenientes manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente acuerdo, sin que exista intimidación, amenaza o coacción en sus personas.

Que todos los intervenientes se comprometen a actuar en el presente acuerdo de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante y con honestidad.

Que el 09 de febrero de 2021, se celebró la sesión [REDACTED] extraordinaria del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS y autorizó la celebración del presente acuerdo, por lo que, los apoderados de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, proceden a celebrar el presente acuerdo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO se encuentra en prisión preventiva al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo que dadas las limitantes penitenciarias y sanitarias inherentes a dicha situación, una vez pactado el contenido final del presente Acuerdo, solicitarán auxilio judicial, ministerial o penitenciario, según sea el caso, a efecto de que se pueda suscribir el mismo en el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, bastando para ello que así lo hagan saber conjunta o separadamente, bajo protesta de decir verdad, los representantes de las partes ante la autoridad competente.

Que es voluntad de las partes y terceros obligados, celebrar el Acuerdo Reparatorio en la causa penal 211/2019, manifestando comprensión plena de este, sus alcances y efectos, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes con los acuerdos tomados en el presente documento, mismos que con las condiciones, alcances y efectos de ley conducentes, resolverán de manera satisfactoria los



intereses de ambas partes, en el entendido de que el Acuerdo Reparatorio será de cumplimiento diferido.

Asimismo, las partes están de acuerdo y reconocen, que en lo no previsto en el presente Acuerdo Reparatorio, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, por el sobreprecio que le imputan en la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, así como de cualquier otra obligación derivada del propio Contrato de Compraventa de Activos, será por la cantidad total, única y definitiva pactada en [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, finiquitándose con ello, del mismo modo, cualquier otra obligación presente o futura que pudiere tener cualquiera de las partes, cuyo origen se relacione, directa o indirectamente, con el Contrato de Compraventa de Activos. Para efectos del presente Acuerdo Reparatorio, se entenderá como "Contrato de Compraventa de Activos" el contrato de compraventa de activos celebrado el 20 de diciembre de 2013, por medio del cual la sociedad Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., adquirió de diversas empresas relacionadas al grupo de control de [REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., inmuebles y activos que en conjunto se han denominado la PLANTA de AGRO NITROGENADOS.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., referentes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 y demás carpetas respecto de los mismos hechos y, en general, en relación con el sobreprecio de la compra venta de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro acto en relación con el Contrato de Compraventa de Activos.

TERCERA. La empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por celebración de y en términos del presente Acuerdo Reparatorio reconoce adeudar a favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS.

Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se menciona en



el párrafo anterior se garantice mediante el otorgamiento, en un plazo no mayor de [REDACTED] días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente acuerdo consistentes en: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] de la totalidad de las acciones de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1 - Alto Horno 5 [REDACTED]

[REDACTED]
garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y de ALONSO ANCIRA ELIZONDO en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y la consecuente extinción de la acción penal dentro de la causa 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual está condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior, en particular sujeto a los establecidos en la Cláusula Novena, con lo que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de la Garantías, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO. Una



vez formalizadas las mencionadas Garantías inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación.

Las Partes acuerdan que solicitarán autorización para suscribir el presente Acuerdo y sus anexos, en la misma audiencia presencial que se solicite para debatir respecto a la procedencia del presente acuerdo; en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará auxilio judicial o ministerial para suscribirlo en instalaciones idóneas para esos efectos, al interior del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos.

Solo en caso de que las partes acepten suscribir el presente Acuerdo y/o sus anexos con anterioridad a la referida audiencia, en el mismo día de la firma o en su caso en un plazo que no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas a partir de dicho momento, solicitarán a la autoridad judicial la citada audiencia a efecto de ratificar el mismo y de que el juez, de considerarlo procedente y ajustado a derecho, valide su contenido, decrete la suspensión o extinción del proceso penal, según sea el caso, y ordene la inmediata libertad del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal 211/2019, antes referida. En caso de firma anticipada, la validez del acuerdo y sus obligaciones está sujeta a su ratificación judicial por las partes y al pronunciamiento favorable del juez.

CUARTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y reconoce adeudar a PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. Asimismo, ALONSO ANCIRA ELIZONDO suscribe el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se obliga a pagar en favor de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán derecho a exigir, cada uno de por sí y sin duplicación, el cumplimiento total de esa obligación de pago por la cantidad total, única y definitiva de [REDACTED]

[REDACTED], la cual será liquidada mediante el siguiente calendario de pagos, más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en las siguientes fechas:

a) Un primer pago de [REDACTED] (UN MILLÓN MIL SEISCIENTOS CIENTO DÓLARES) [REDACTED], el 30 de noviembre de 2021, que deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED]



b) El segundo pago lo realizará el [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (CIENTO Y SEIS MIL [REDACTED]), más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta [REDACTED]

c) El tercer pago lo realizará el [REDACTED] por la cantidad de CED\$ 112 107 000.00

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, a la cuenta [REDACTED]

QUINTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y se obliga a informar y entregar las constancias de pago a los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al depósito realizado.

Realizado y notificado el tercer y último pago a los dos ofendidos, las partes se obligan a informarlo al C. Juez de la causa para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- Si cualquiera de las partes incumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el proceso penal se reanudará, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará como si el presente Acuerdo no se hubiera celebrado.

SÉPTIMA.- Con el pago total de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se darán por satisfechos del pago de la reparación del daño ocasionado, por el sobreprecio de la compraventa de la planta AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, sin reservarse ninguna acción legal penal, civil o mercantil por el presente asunto, o por cualquier otra que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, y reconocen que se cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO .

Con el pago total de la cantidad de [REDACTED]



UNIDOS DE AMÉRICA) y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insoluto, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocerán mutuamente no tener que reclamarse y renunciarán, en los términos más amplios que en derecho proceda, al ejercicio de cualquier acción o derecho que les asista o que les pudiera corresponder en relación con el sobreprecio de la compra venta de la planta AGRO NITROGENADOS que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, el delito imputado de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, o cualquier otro respecto de los mismos hechos y la reparación de dicho daño. Asimismo con el pago total de la cantidad de [REDACTED]

su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insoluto, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL liberará las Garantías que le fueron otorgadas.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

OCTAVA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que corresponde al C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, APROBAR el presente Acuerdo Reparatorio, así como su cumplimiento y este resolverá sobre la suspensión de la acción penal y en su caso, el sobreseimiento del proceso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez aprobado, se inscribirá en la base de datos nacional de conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En caso de que la autoridad judicial determine la improcedencia del presente Acuerdo, se tendrá por no celebrado.

NOVENA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en su carácter de fideicomisarios en primer lugar del fideicomiso de garantía y, como acreedores prendarios y/o hipotecarios, según sea el caso, de los Activos en Garantía, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el incumplimiento dará lugar a que se ejecute: (i) la garantía otorgada en términos del contrato de fideicomiso de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones en [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., que representen el [REDACTED] del capital social de esta última; y (ii) la garantía otorgada sobre los siguientes activos propiedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas: 1.- Alto Horno [REDACTED]



materia prima para producir acero liquido con un valor de avalúo de [REDACTED]); 2.-

de avalúo de); 3.- BFO 1 (Horno convertidor -"

COQUIZADORA 1^{er} 4.-

COQUIZADORA 1 4.-

(localizadas en la calle 501, Edificio Cívico, 100-102, Bogotá, Colombia).

7.- EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ()
e 8.- INSTALACIONES Y TERRENOS UBICADOS EN COZUMEL

En caso de que una vez hechos el o los pagos referidos en la Cláusula Cuarta y/o ejecutadas las Garantías, exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, requerirán el pago a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y solo en caso de que no se cubra el mismo se solicitará al Juez de la Causa la reanudación del proceso penal a efecto de que se determine lo que conforme a derecho proceda.

En el caso de que se inicie el proceso de ejecución de las Garantías, una vez que se determine el valor de adquisición de las mismas y previo su adjudicación, ALONSO ANCIRA ELIZONDO tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero, o a adquirir los bienes en la mismas condiciones, siempre y cuando exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de

los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de



corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, también tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero por la venta de los activos en Garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa y/o de cualquier otra índole que podrán iniciar PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago materia de este acuerdo y/o los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a las partes, señalando enunciativamente la oposición de la Fiscalía General de la República, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la autoridad judicial federal, o de cualquier otro ente público o privado, no se decrete la extinción de la acción penal en los términos antes planteados, el presente Acuerdo Reparatorio y las correspondientes Garantías quedarán sin efectos. La validez y obligatoriedad del presente Acuerdo está sujeta a que el Juez de Control que conoce la causa penal 211/2019, valide su contenido, alcances y como consecuencia se proceda en términos del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“EL OFENDIDO”
PETRÓLEOS MEXICANOS.

“EL IMPUTADO” y COMO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO DEL “OBLIGADO
PRINCIPAL”, acompañado de su abogado
[REDACTED]

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

“EL OFENDIDO”
PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL.

COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DEL SEÑOR [REDACTED]
/ [REDACTED]
REPRESENTADO POR LOS ÚNICOS Y
UNIVERSALES HEREDEROS [REDACTED]
CAROLINA DE LOS ÁNGELES CAROLINA
[REDACTED]



[REDACTED]
LEGAL SEÑOR [REDACTED]

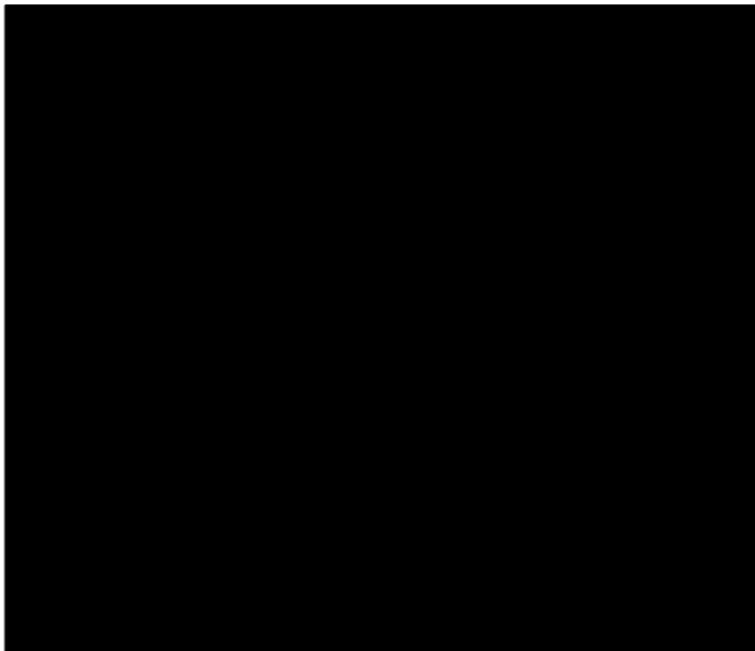
[REDACTED] EL SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]
SOCIEDAD
CONTROLADORA DE ALTOS HORNOS
DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ",
acompañado de su abogado [REDACTED]

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

[REDACTED]
ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

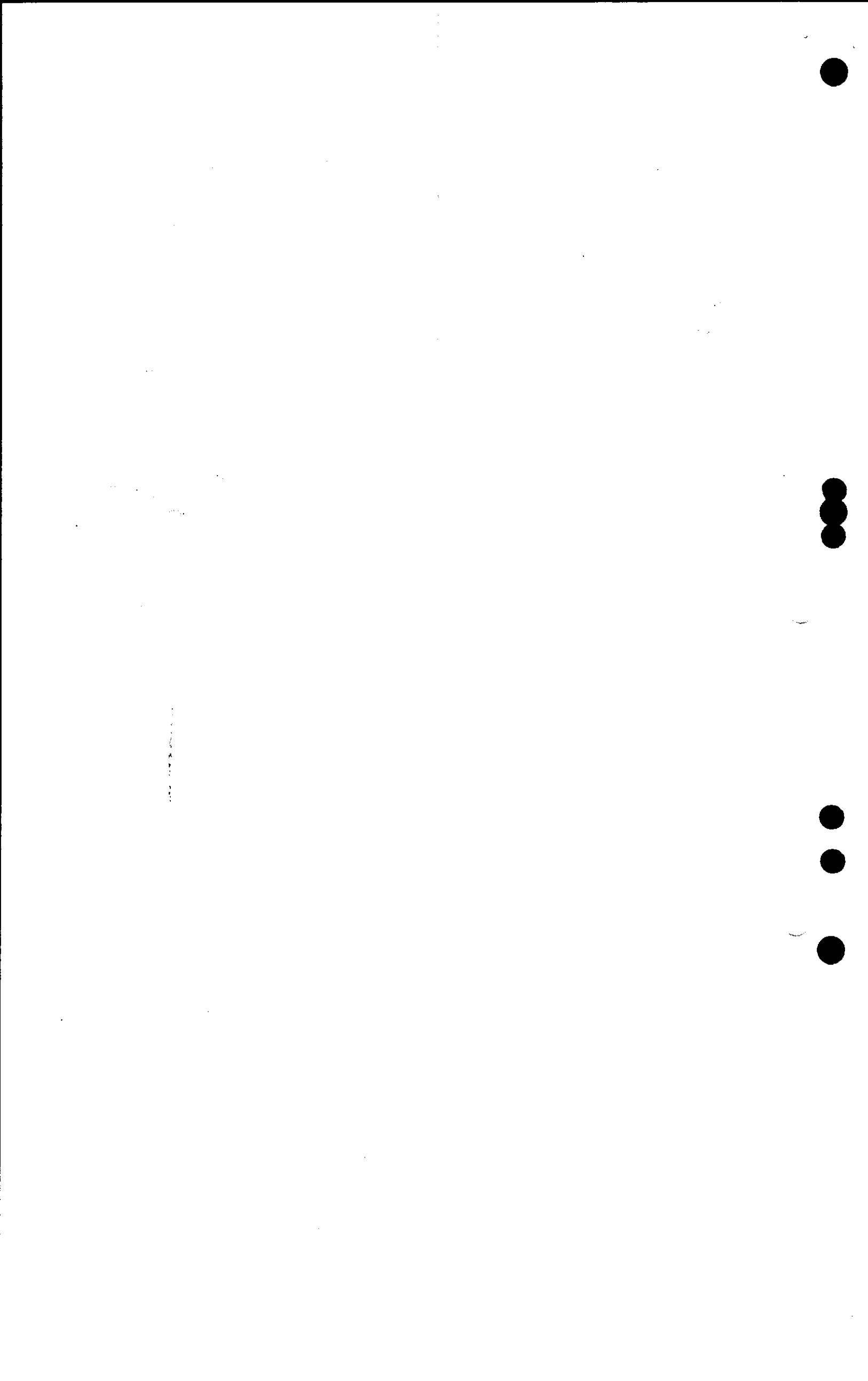


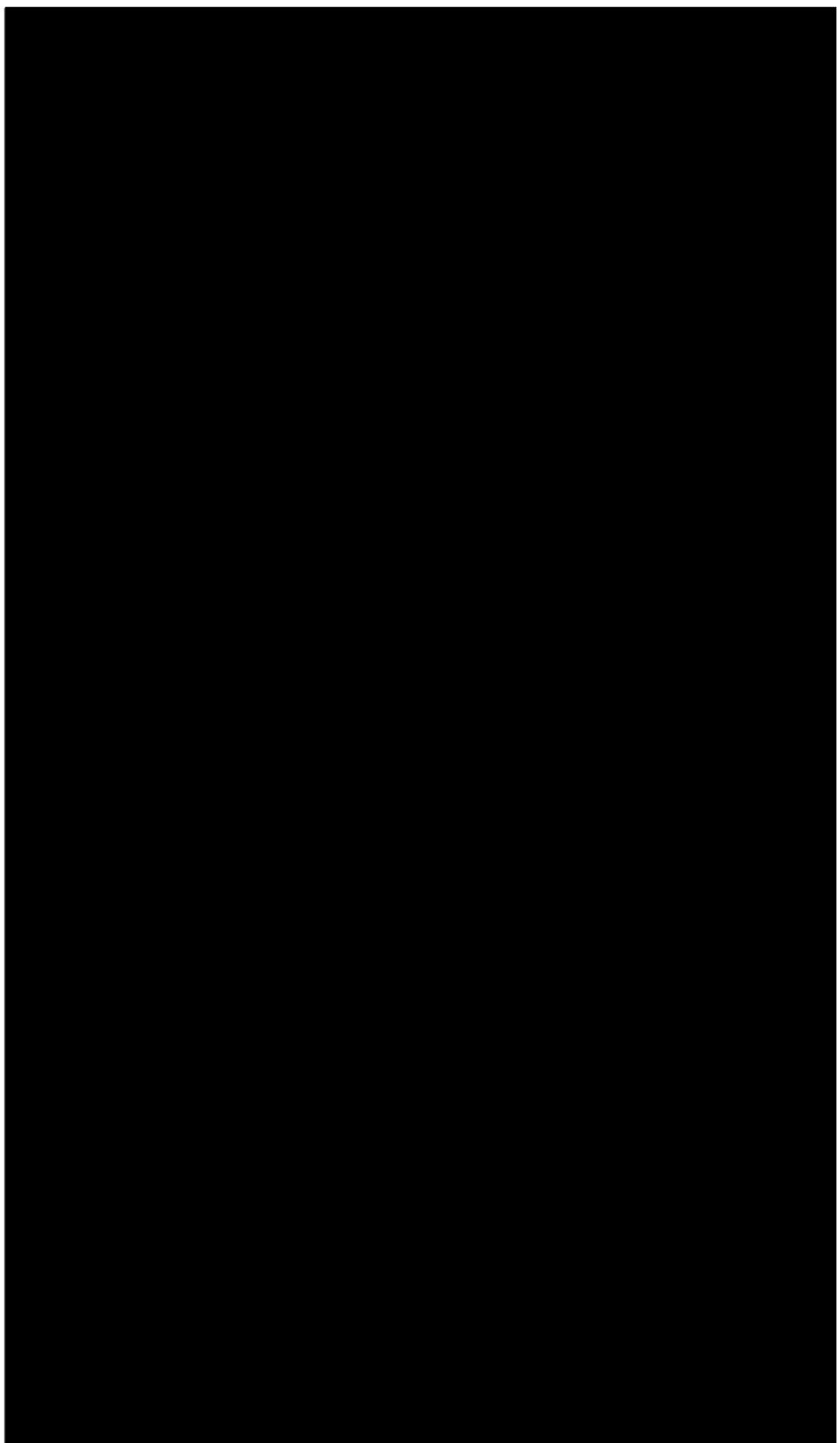


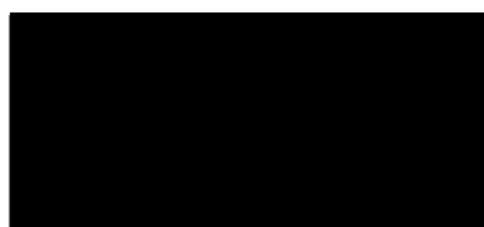
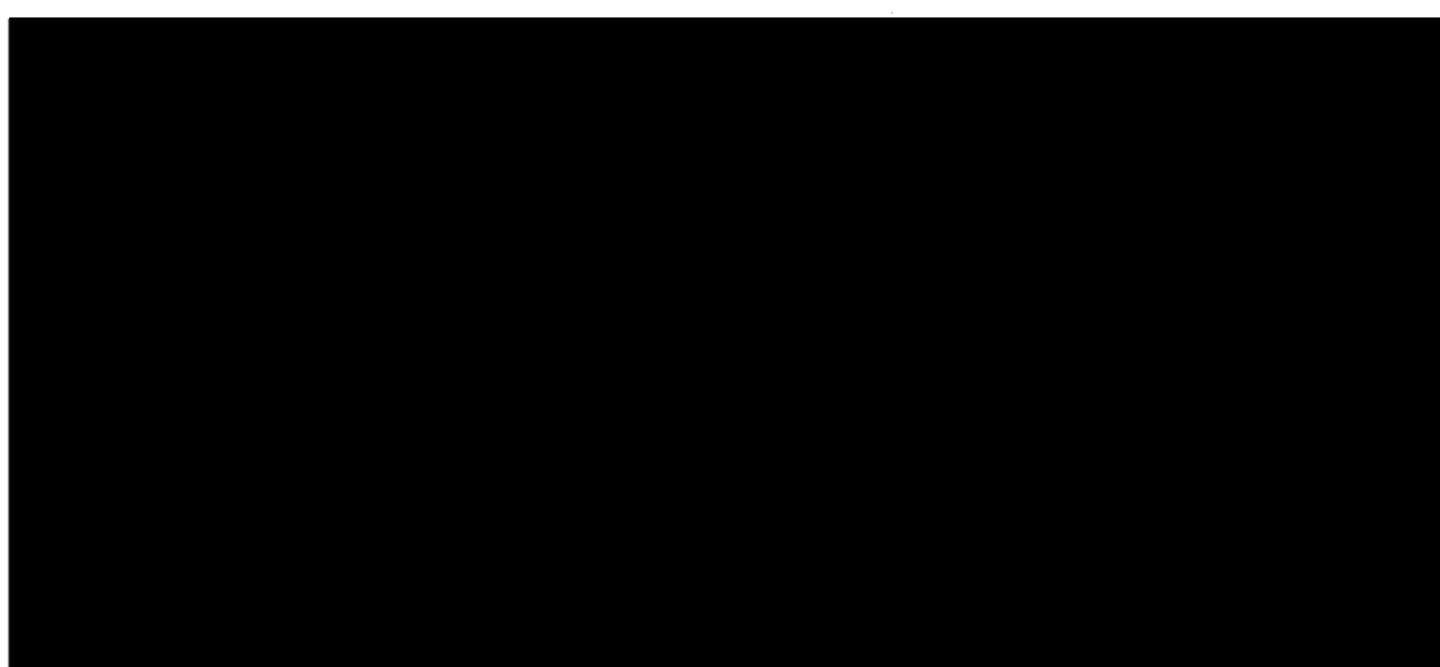
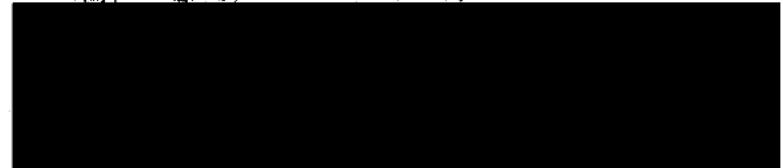
INSTRUMENTO NÚMERO [REDACTED]

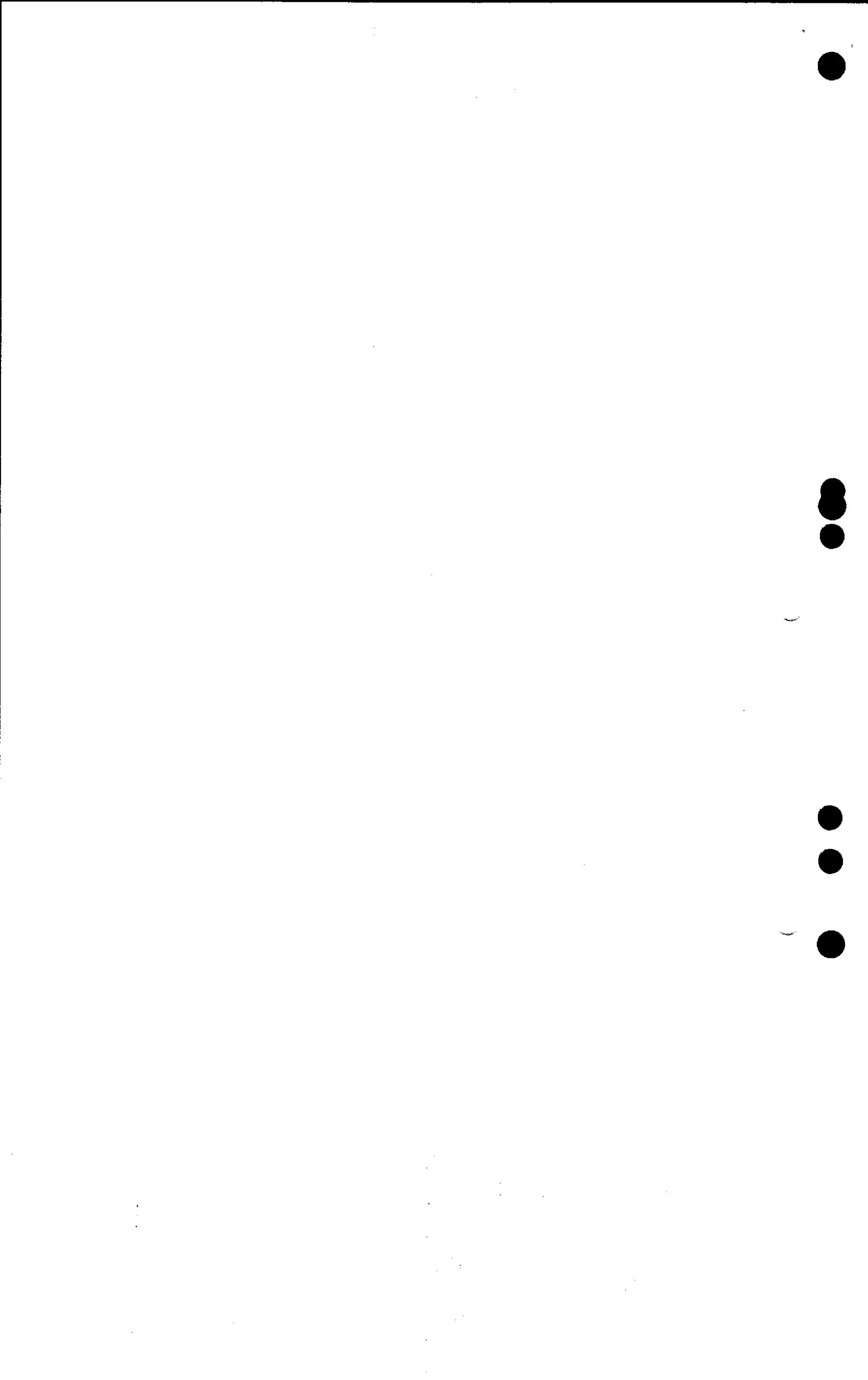
DEL PODER QUE OTORGA "PETRÓLEOS MEXICANOS" EMPRESA
PRODUCTIVA DEL ESTADO, A FAVOR DEL SEÑOR [REDACTED]

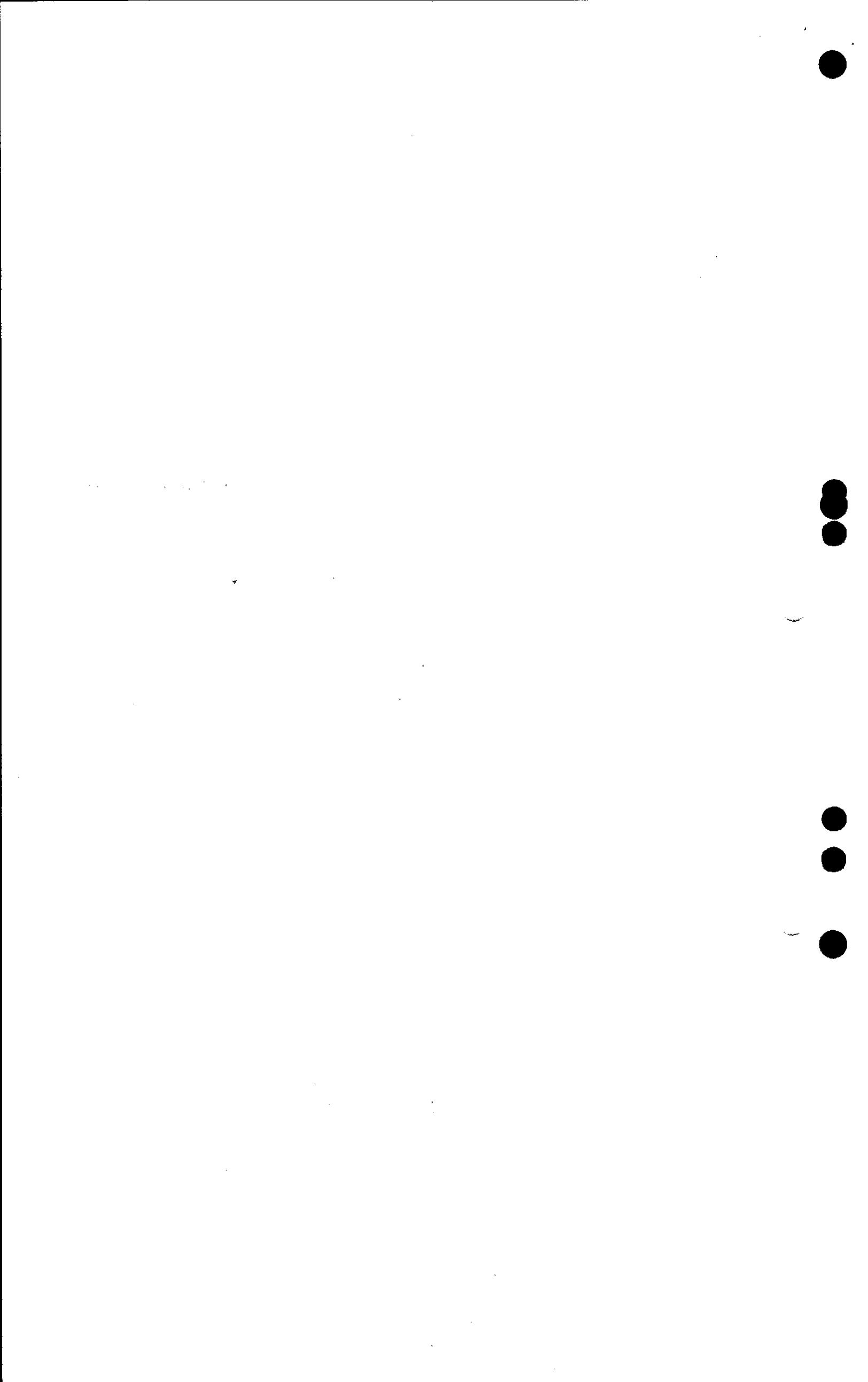
gv

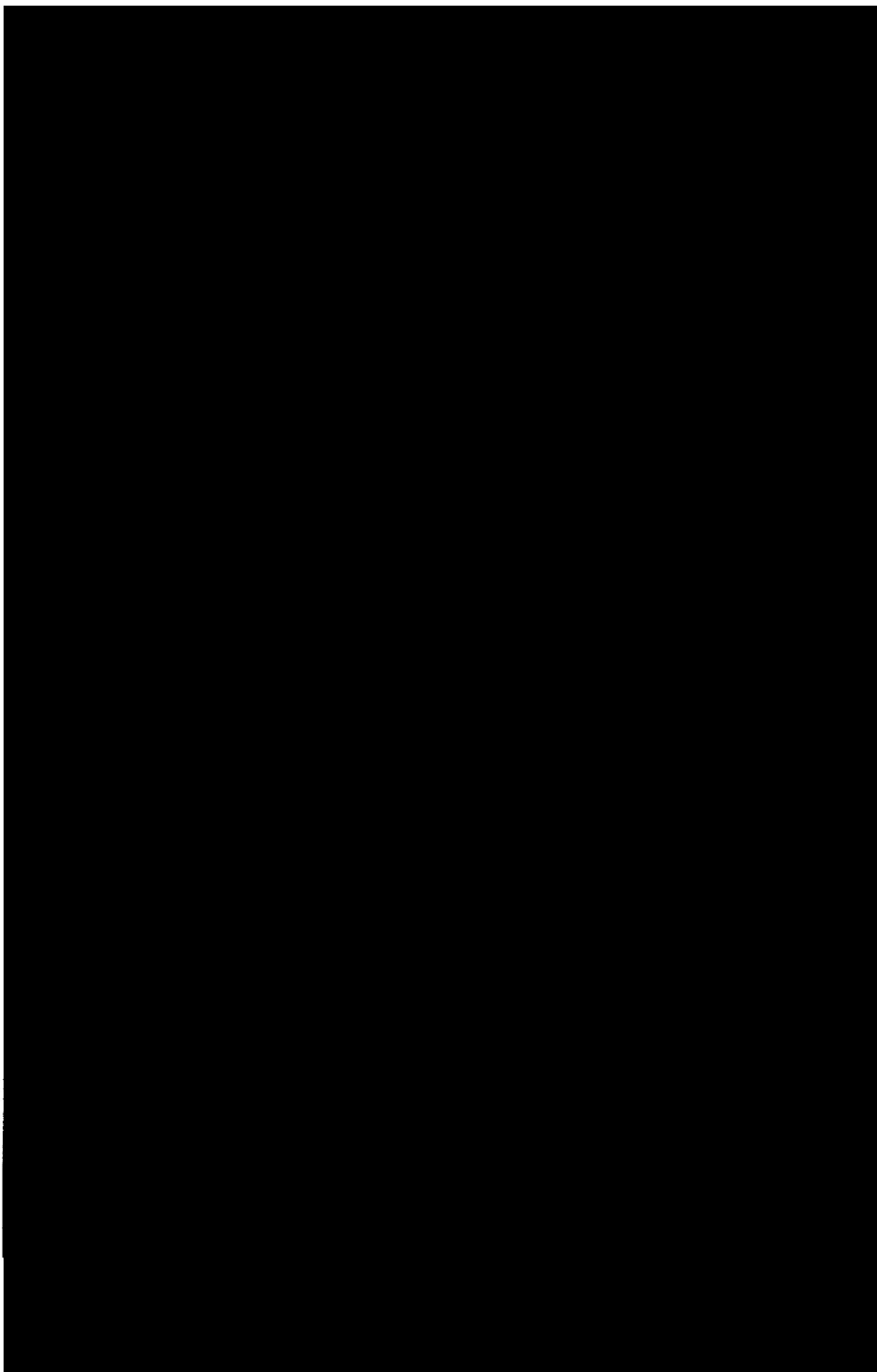














GOBIERNO DE
MÉXICO



2020

02-02

Remitente: Dirección General
Petróleos Mexicanos

Destinatario: [REDACTED]
Dirección General
Pemex Transformación Industrial

Asunto: Designación de Suplente por Ausencia (S.P.A.) del Director General de
Pemex Transformación Industrial.

Oficio

Fecha Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020

Número OFICIO DG - 040/2020

Número de expediente

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

Anexo



Por la presente le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fr. XVII del Estatuto de Petróleos Mexicanos, así como el 96 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, lo designo como Suplente por Ausencia del Director General de Pemex Transformación Industrial, a partir del 31 de marzo de 2020.

Cabe señalar que derivado de dicha designación durante el periodo mencionado contará con las funciones que corresponden al Titular de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial y que para realizarlas contará con el personal adscrito a dicha Empresa Productiva Subsidiaria.

Es importante destacar que la presente designación no representa un nuevo nombramiento ni tendrá implicaciones en el tabulador de personal y deberá ejercerse en apego a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Estatuto Orgánico, el Decreto de Creación de Pemex Transformación Industrial y su Estatuto Orgánico, y demás ordenanzas y normas aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

SIN TEXTO

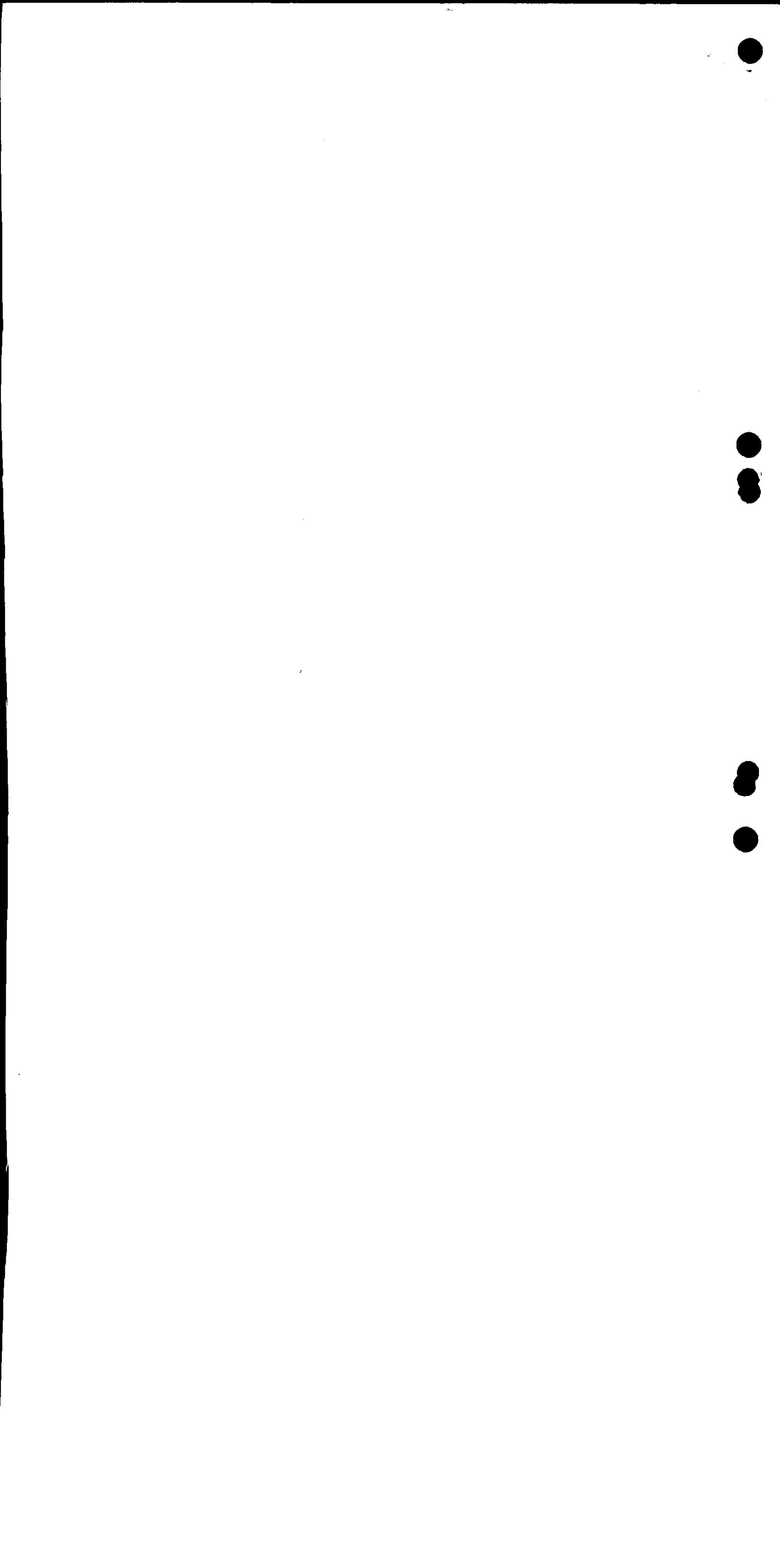
55060.-

1580.-

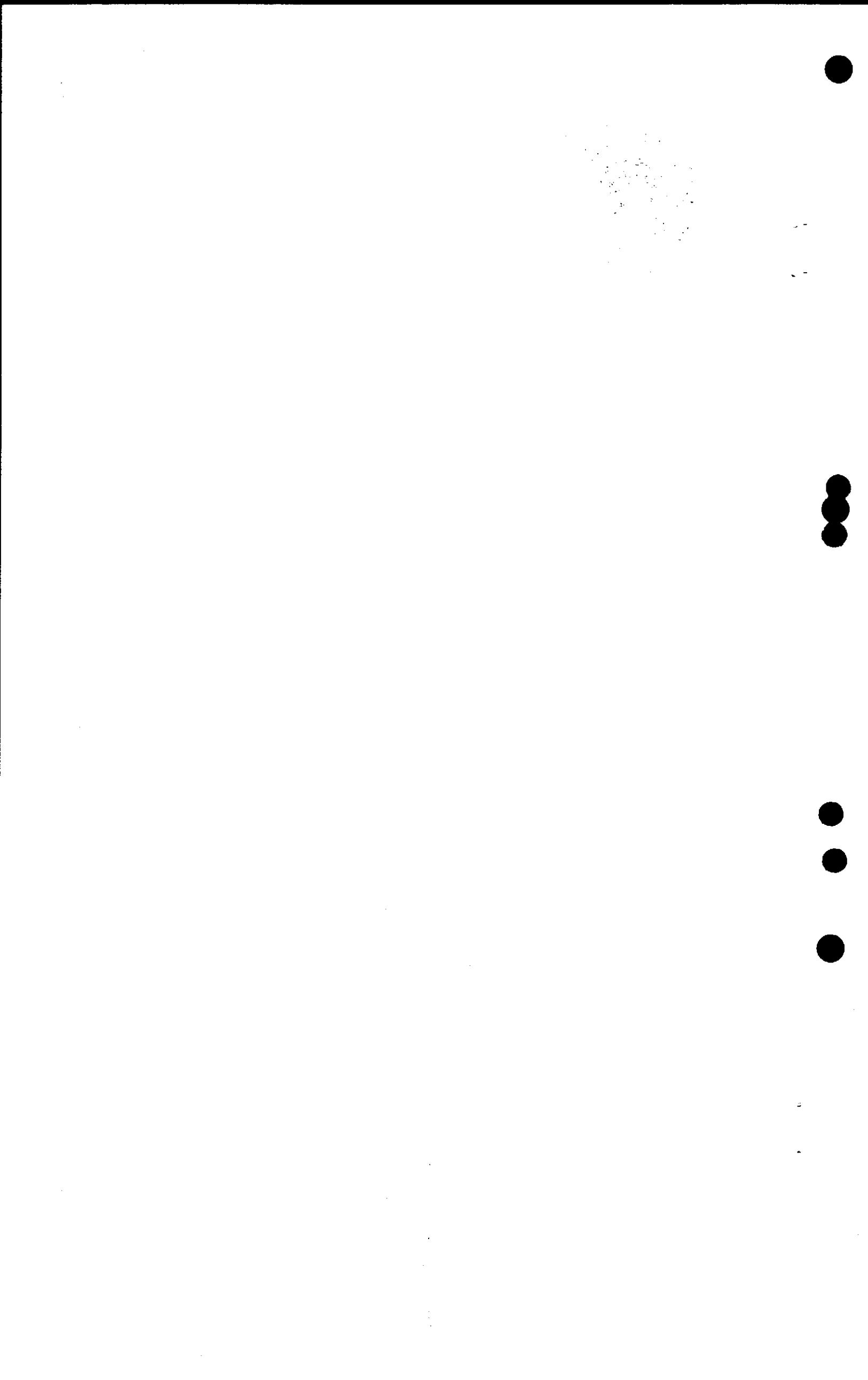
2021.-

JAPB/PODER. -

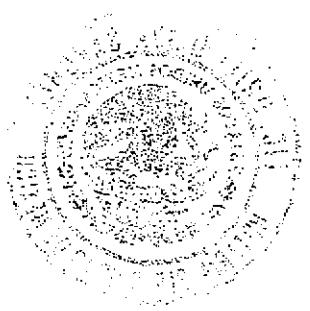


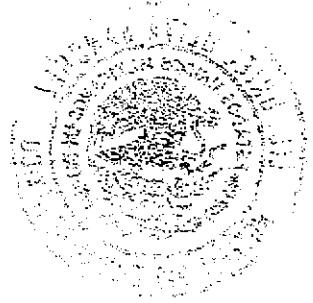












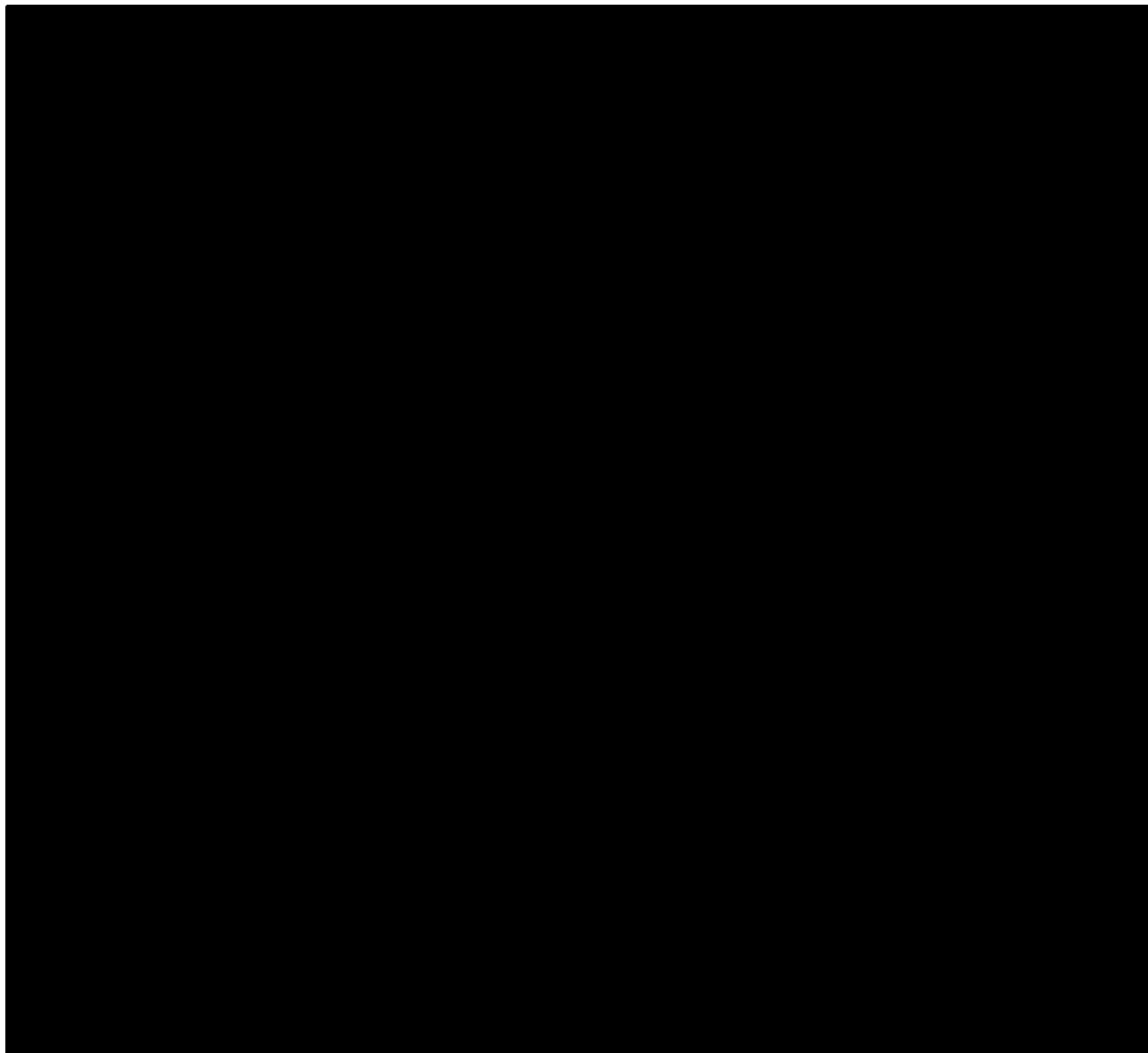


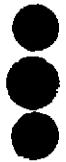
















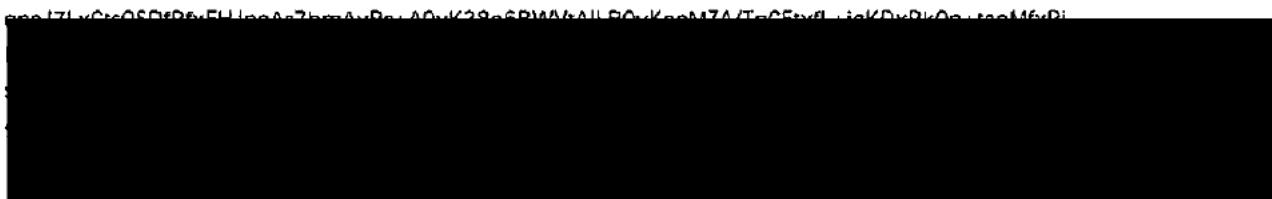




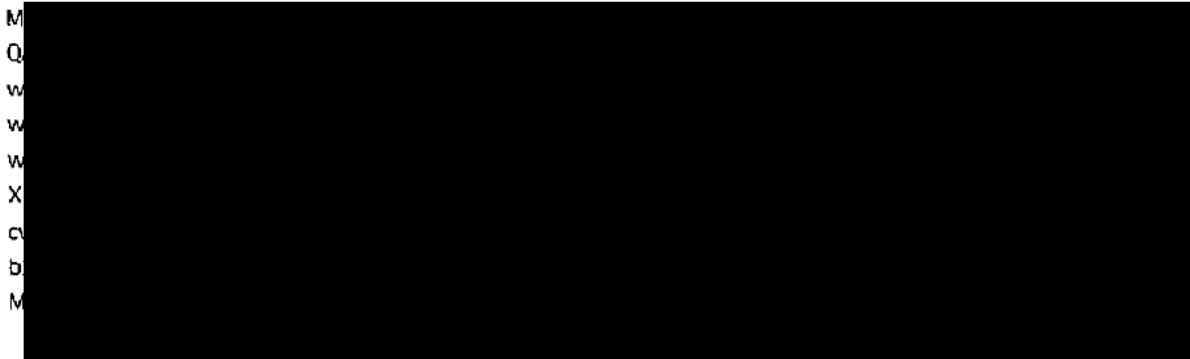
CADENA ORIGINAL PSM



FIRMA DIGITAL PSM



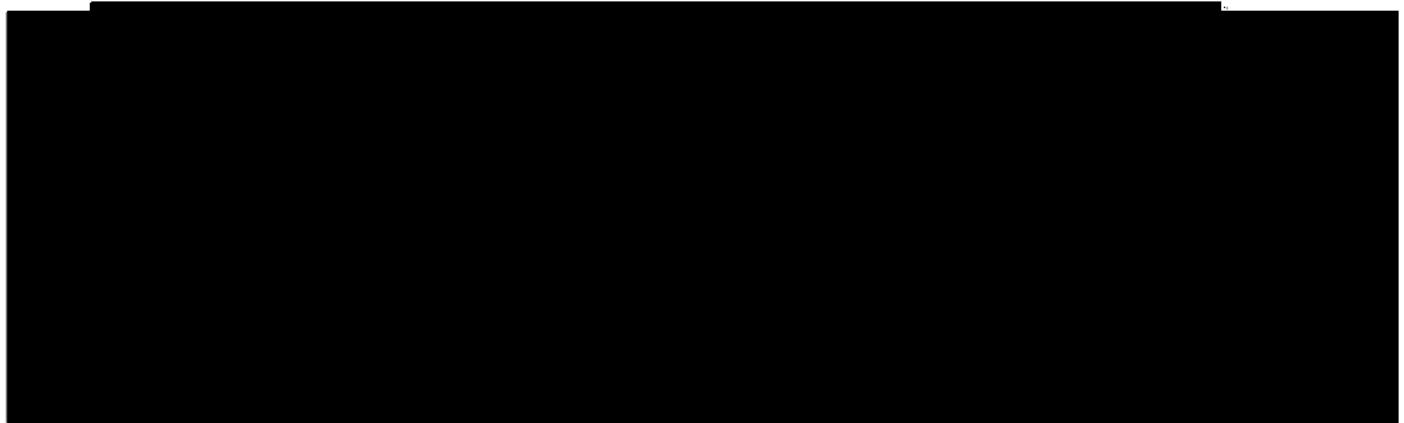
TIME STAMP PSM





111
yRHgPVPSqsrFgEII0ea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxPOPR8vWMjFj2HafIkau57Yb
T0sc6pv0kH15q2LtJUWbzAra58gsCH607W4g0UrvaNC/40fbDIEp+hMepkxBh7DnlMetoeQbY0RYXoBWk
IQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7GyIz11)F44avDsejXUHaocr
7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvHCWEopEijhQEwc33fLbAaTLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2
W/QF7nhEgeni5MXm3rCV8EoXX3G2rGwk8C8yHJh086UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+
4NdcyVqWJ6WFQ713AUo0JXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGo\$ol2v0iZE1Lmr0tATuXa9NCd+KcRXfh
8k6rX+0TRBmL06oYIDdzCCA18CAQEwqdohgbCkqa0wqaoxFzAVBqNVBAcTDkFsdmFvbyBPYnJI729uMR







4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
999
1000

AVISO ECEFIVO

de dos mil veinte, se ordenó la
los. OGRAFEM-D-0220/20 y
los procedimientos resarcimientos
OGRAFEM/D/0220/2014-5339,
134 expediente de Tesorería de la
cito de la Laya, en relación con
134 de la Laya.

ASF Auditoría
Técnica
de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

• 100 •

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

considerado como presunto mediante la cual el 11 de enero, comité del Gobierno del Estado 190 del Sur-Sureste (FONSUR), transferencia por el monto de la dura cuota del Octavo Plan se paga cumplir su destino y de la Federación dentro de la aprobación, constituido en la Constitución, Política de las autoridades Hacienda, 48, 69 y dijo, finanzear para el Estado de Estado de Veracruz numerosos 10 del Sur-Sureste (FONSUR), teléfonos, IV, XVIII, XXV, XXVI.

el artículo 57, fracción I de la ada en el Código Orgánico de la **IVTO** **Transformación del Decreto** **1996** y se reforman el artículo **63** **Gubernamental**, publicado el **26 de octubre de 2020**, los artículos **37** y **38**, **último** de la presente procedimiento se le da al **C. Aníbal Octavio** **garcia de los Procesos Constituyentes** **1/2020-15633** a las **17:00** **horas del 2 de diciembre** **del año Plácido Alfonso, 157,** **de México, ponenciadas a la** **hacienda, las consideraciones** **que no convenga ser referidas a los** **que podrá asistir acompañado** **a la causa, se considera por** **la Secretaría, ofrecerá pruebas** **admitidas, se le responde que** **la Ciudad de México, es de la** **que goza de la confidencialidad** **de acuerdo con lo establecido** **en el artículo 17, fracción I de la** **Constitución** **de los Estados** **Unidos** **de** **Méjico, y se le responde que** **el procedimiento** **constituyente** **de la** **Ciudad de México, a 28 de** **noviembre de 2020.**

En su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, como responsable de intervenir en el otorgamiento de los contratos de obra pública, omitió vigilar que se diera cumplimiento al contrato de obra pública a precios unitarios y llampo determinado número MAJ-FDPA-DEM/420/2015/AD, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación y Techado del Equipamiento del Mercado Icacos", de fecha dos de julio de dos mil quince, toda vez que el H. Ayuntamiento destinó recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM 2015), para pagar el anticipo del 50% de la citada obra, por un monto de \$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.), misma que no está concluida y se encuentra en proceso de terminación anticipada, lo cual fue solicitado por el contratista desde el once de noviembre de dos mil quince; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la terminación anticipada; así como, del reintegro del anticipo pagado, causando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.), del monto total de \$512,633.77 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.); más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo establecido por los artículos 60, 61, primer párrafo y, fracción I, y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Novena, Inciso b) del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscripto por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, numeral 32 de las DISPOSICIONES PARA la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015, vigentes en la época de los hechos; y 27, fracciones XXII y XXXII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 06 de febrero de 2009.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRFCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMER Y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del directorio de octubre de dos mil veintiún, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 89, Último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio; de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de la ley, que se celebrará a las NUEVE horas del DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera a Píchaco Aljusto, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes de Padragan, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, y comparecer a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles; las constancias que integren el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán porclaras los hechos que se le imputan, y por precludido su derecho para realizar manifiestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resarcirá con los elementos que obtien en el expediente; asimismo, se le prevé a fin de que señale "domicilio" para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario; las que sea necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulación que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales; en los Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a cuarto de noviembre de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales, en su calidad de autoridad competente.

5528-8974
5528-8975

Digitized by srujanika@gmail.com

classificada - 1 - 2012 - 2013

www.3-1-4052.com

10. *Leucosia* (Leucosia) *leucostoma* (Fabricius) (Fig. 10)

CHIQUERACERRO DEL NORTE S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Anónimas, por instrucciones del Comité de Administración, guarda a través del estatuto vigente y de acuerdo en lo dispuesto en el artículo **DECIMOTRIGUÉSIMO NOVENO** de los estatutos vigentes de la Sociedad, se convoca a los socios de **GRUPO ACERERO DEL NORTE S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en primera convocatoria a las 10:00 horas del día jueves 26 de noviembre del 2012, en las oficinas generales de la Sociedad ubicadas en Av. Caminos Elíctricos No. 20, Piso 9, Colonia Chapultepec Polanco, Ciudad de México, 11580, domicilio social de la Sociedad, en la que se tratarán los siguientes puntos:

APPENDIX DEL DIA

1. Información y, tanto de esta sobre la integración societaria actual de conformidad con el libro reglaje de accionistas y, en su caso, resoluciones sobre la cancelación y/o reposición de certificados provisionales y títulos anteriores y expedición de nuevos y futuros títulos de acciones. Enviado 2020;
 2. Discusión y, en su caso, aprobación para que diversos societarios de la Sociedad puedan efectuar en simultáneo diversas acciones de su propiedad. Respectiveo al respectivo;
 3. Discusión y, en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de poder general ampliísimo por parte de la Sociedad para realizar ciertas transacciones estratégicas respecto a los activos de la Sociedad. Respectiveo al respectivo;
 4. Nombramiento de Delegados Especiales. Autorizaciones para facultar, priorizar y, lastrar en el Registro Público de Comercio, que concuerpe los diversos acuerdos adoptados en relación con la integración societaria;

En los términos de la Ley General de Sociedades Acrecentadas y casillas sociales para constituir y establecer asambleas de socios/estatutos, la Sociedad durante reconoció como tenedores de acciones a aquella personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas, que para tal efecto lleva la Sociedad, quienes son los únicos sin embargo que tienen derecho a asistir a la asamblea. La persona que no acredita dicha parcialidad no podrá asistir a la misma. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por las personas que designen por escrito mediante simple carta poder otorgada a su nombre y firmada ante dos testigos. Los consejeros y representantes no podrán representar a sus accionistas.

PERIODICO DI INFORMAZIONE DEL 2010

Por el Consejo de Administración
Juan Carlos Gómez-Soler
Secretario del Comité de Administración (ex miembro
Secretario de la Comisión)

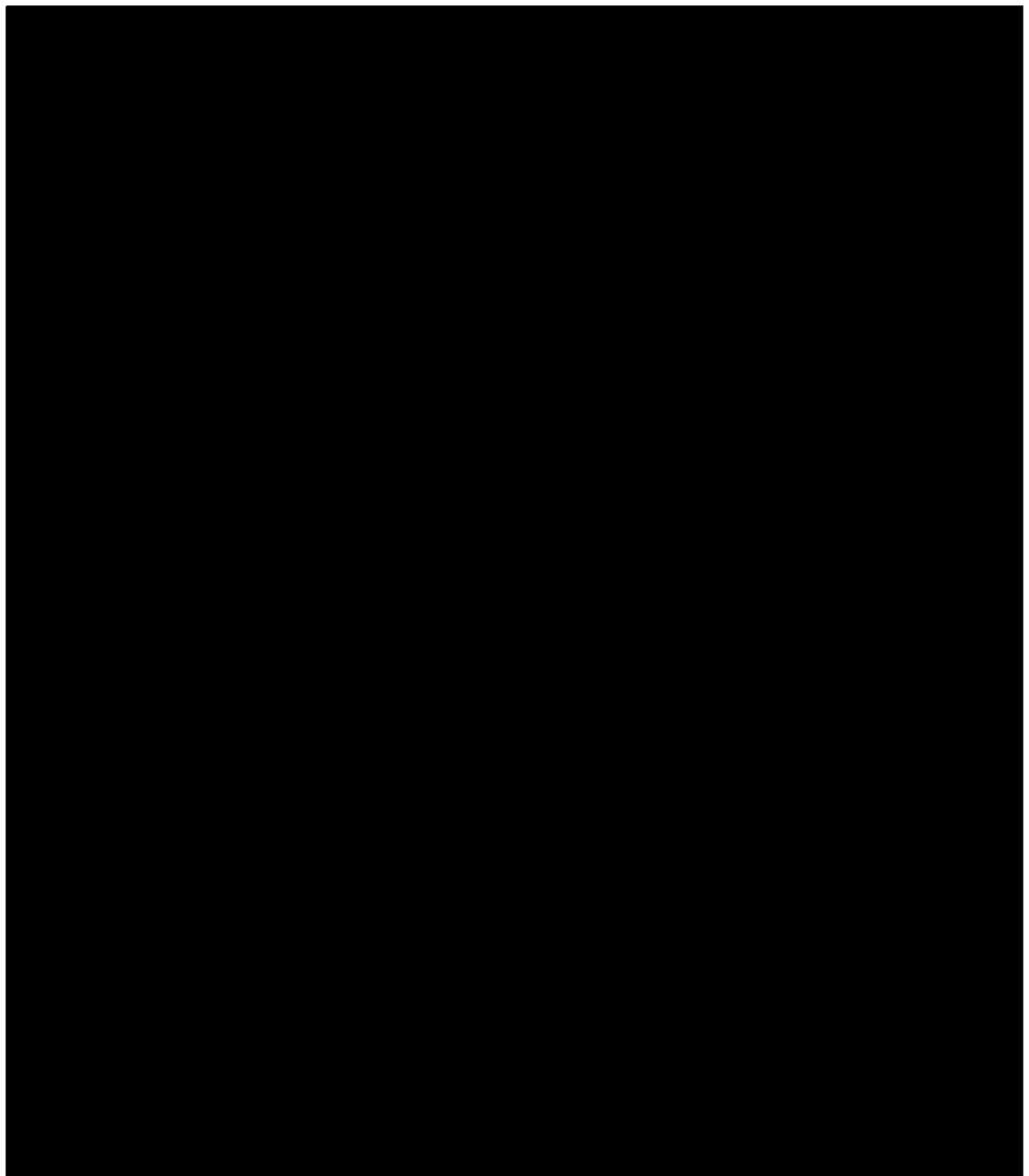
**JUZGADO 45 DE LO CIVIL
** SE CONVOCAN POSTORES **
EDICTOS**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORNER DÍAZ EDUARDO, en contra de EVARISTO MONTERO BENITEZ, expediente número 1176/2012, la Jueza Cuadragésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México ordena lo siguiente:

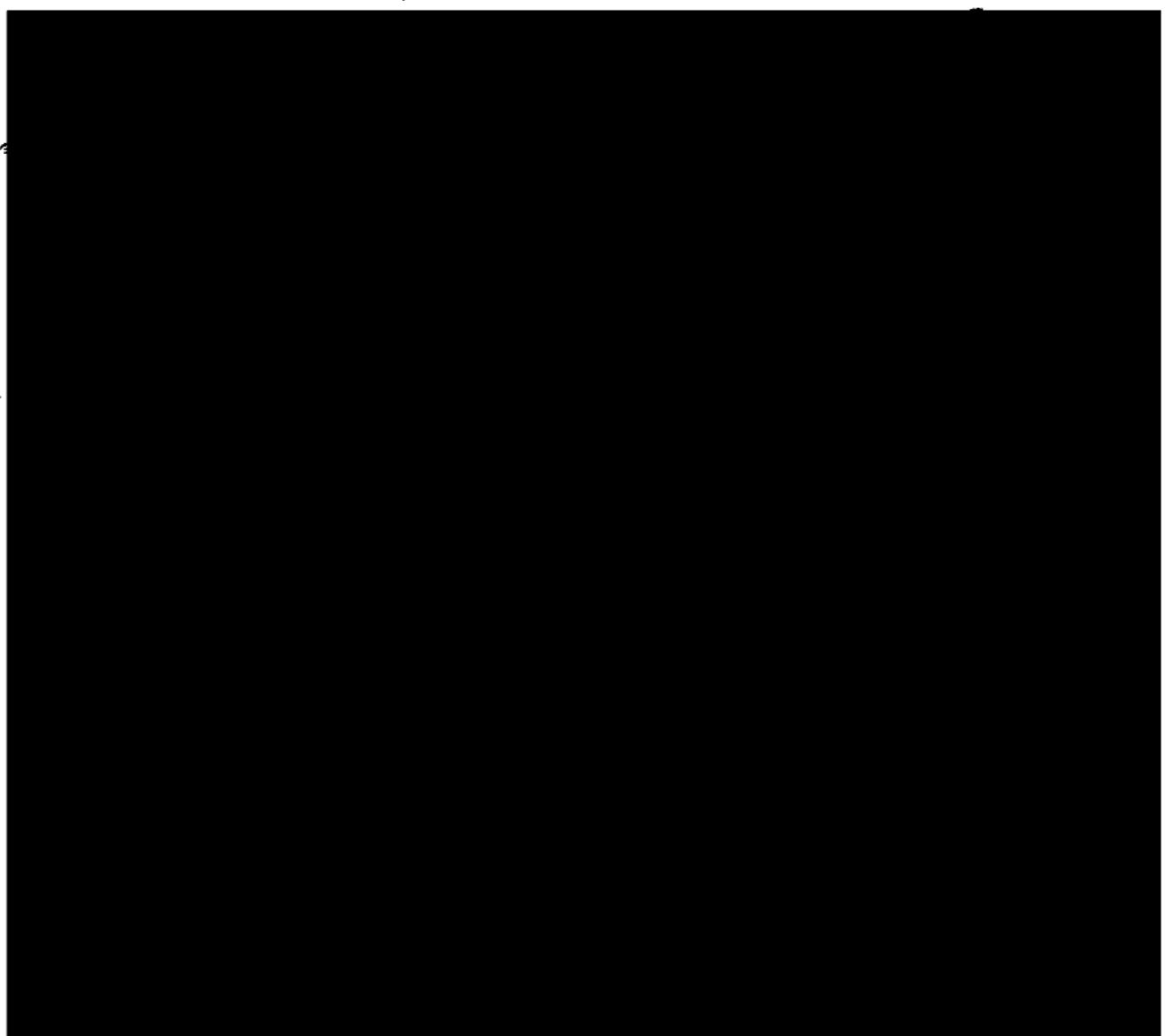
Méjico, Ciudad de Méjico a veintiún de setiembre del año dos mil veinte.

Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble, consistente en MANZANA 52, LOTE 14 ZONA 01, COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO, DELEGACION IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$2,161,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la

















GOBIERNO DE
MÉXICO

COFEMER
en tu vida te apoyamos

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

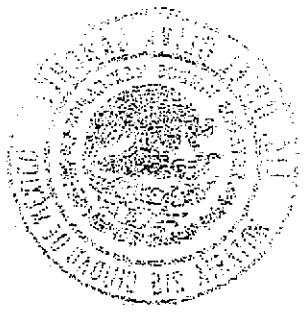




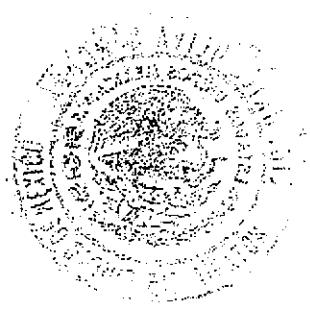


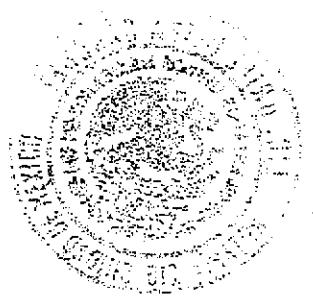




























SE

ESTADO DE MEXICO



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

Estado de Nuevo Leon

Nuevo Leon

Capital del Estado

Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

A [REDACTED]	Diseñado Fideuciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esta naturaleza y a los organizar las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualesquier de ellos con cualesquier otro Delegado Fideuciario que tenga esta facultad, o bien cualesquier de ellos con un Delegado Fideuciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualesquier Delegado Fideuciario en forma individual. — 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciencias, mandatos y comisiones mercantiles, notorias y reguladas por la Ley General de Trádes y Dependencias de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciencias, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciencias y/o sus modificaciones o cualesquier otro documento análogo. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que autorizan a los confiarles a los Delegados Fideuciarios Firma "A" poderes y facultades para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actas de dominio, cambio y blos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete).
--------------	----------------------	--



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



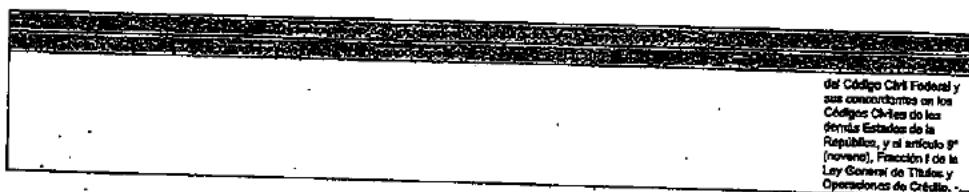
Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento





Registro Público de
Comercio

Morirrey



2018001982850071

Asamblea

Número Único de Documento

	<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de tipo naturalista y/o las que organicen las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando se trate de tipo similar, a cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se extiende el Poder General Para Pagos y Gastos que poseen los demás delegados Fiduciarios en forma individual.—1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, manutenciones y combinatorias mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives.—2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, acuerdos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, manutención y combinatoria mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciaciones y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.—3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden en los confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y obligaciones con todas las facultades personales y con las expediciones que requieran oficio especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2054 (diez mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2057 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>
--	--

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



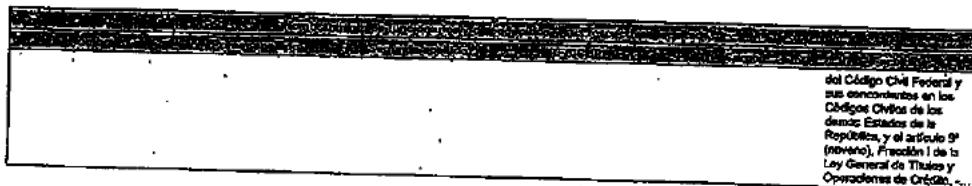
Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento





Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

<p>Delegado Fiduciario _____</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y de las otorgar las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Pleno "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Titulaciones, manutenciones y condiciones iniciales, mutuas y regulares por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Titulaciones, manutenciones y condiciones iniciales, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Titulaciones, y/o sus modificaciones o cualquier otro acuerdo de entendimiento. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que se mencionan, si les confiere a los Delegados Fiduciarios Plenos "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dianura, cambiaria y plazos y contratos con todos los procedimientos generales y con las especificaciones que mejoras citadas o especial conforme a la Ley en las Mismas de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y cinco).</p>	
---	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando monos dos de entre ellos, o cualesquier de ellos con cualesquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualesquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualesquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para establecer, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes, relatives.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en posesión todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualesquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pliegos y cobranzas con todas las facultades generales y otras las especiales que requieran el pleno ejercicio conforme a la Ley en los términos de los artículos 2364 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2367 (dos mil quinientos ochenta y seis).
---------------------	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 4º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de ese tipo, así como en las que las citadas facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando meno dos de entre ellos, o cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esa facultad, o bien cualquier de oficio con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Fideicomisos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para celebrar, suscribir y realizar operaciones constitutivas de fidicomisos, mandatos y condiciones mercantiles, revisados y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las calificaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2) Para celebrar, participar y realizar las convenios, contratos, acuerdos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y condiciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fidicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para regular los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se han conferido a los Delegados Fiduciarios Firma "A" y poderes gobernados para realizar una serie de actos de administración de bienes, tales como donación, cambiaria y plazos y compromisos con todos los facultados generales y más los específicos que requiera el fideicomiso conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>					

SE

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Registro Público de
Comercio

Monterrey

Asamblea



2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 9º
(Noveno), Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Procedimientos de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando meno dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con el delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Colocador Fiduciado Firmar "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Boleomisos, mandatos y comisiones mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2).- Para celebrar, participar y realizar las conveniencias, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de la intervención, operaciones de fiduciación, transferencia y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de aux fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los artículos constitutivos de fiduciación y sus modificaciones y/o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para regular los actos convocados en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciados Firma "A" podrán ejercerse para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiarlo y pleitos y estrenos con todos los institutos generales y más los especiales que requieran otorgarse especial conforme a la Ley o los Méritos de los artículos 2554 [dos mil quinientos cincuenta y cuatro] y 2587 [dos mil quinientos ochenta y seis]</p>	
---	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diversos Estados de la
República, y el Artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito. ~



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Plenario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esta naturaleza y a los otorgar las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando meno de dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Plenario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Plenario Firma "B". A lo anterior se complementa el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Plenario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarias, mandatos y comisiones mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las disposiciones fijadas por ésta ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarias, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las disposiciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarias y/o sus modificaciones e cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Plenarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pliegos y cobranzas con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en los términos de los artículos 2544 (toda la quinientos cincuenta y cuatro) y 2547 (toda la quinientos cincuenta y siete)
-------------------	---



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

Nuevo Leon

Centro del Estado

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias con los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 6º
(Inverso), Fracción I de la
Ley General de Tratos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

Instituto Regulador y Colegiado

Nuevo León

CONSTITUTO DEL ESTADO

2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorga las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta con los demás días de entre ellos, o cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquier de ellos con los Delegados Fiduciarios Firma "B". A lo anterior se expresa el Poder General Para Pleitos y Casamientos que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Títulos y Credenciales de Crédito, de acuerdo con las disposiciones dadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) Para celebrar, participar y realizar operaciones, contratos, obligaciones y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que uses nacientes para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las disposiciones dadas en los actos constitutivos de Nuevo León y/o sus modificaciones o cualquier otro documento anexo. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiado y pleitos y cobranzas con todos los tributarios generados y aún las expensas que requieren efectuar cumpliendo conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos setenta y seis)
---------------------	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992660071

Número Único de Documento

Del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 4º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Opciones de Crédito, ...



Registro Pùblico de Comercio

Monterey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

2018001992650071

Delegado Fiduciario
por la letra "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorga las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando ambos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquiera Delegado Fiduciario en forma individual. — 1).- Para establecer, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandados y combinaciones mercantiles, relacionadas y reguladas por la Ley General de Trámites y Coperaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandados y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los párrafos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, de dominio, cambiaria y pliegos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran el debido aspecto conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos veinticuatro y asientos) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y siete).



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001982650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
los concordados en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 5º
(Revocado), fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	<p>[REDACTED]</p> <p>con Firma "A" para intervenir en operaciones de empresas naturales y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando tengan dos de entre ellos, o conjuntamente con ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntamente con ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se anexan los el Poder General Para Pagos y Cobranzas que podrán ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha Ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciación y sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden a los conferir a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, suces de dominio, cambiaria y pleitos y estremos con todas las facultades generales y con los especiales que requieran, sin limitación alguna, a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
---------------------	---

SE
sociedad en liquidación



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071
Número Único de Documento

Asamblea

del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tratos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

201800199265071

Número Único de Documento

	<p>Delgado Fiduciario: [REDACTED]</p> <p>con Firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les delegan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando rameo dos de entre ellos, o conjuntamente con otros con cualesquier de los Delgados Fiduciarios que figuren en esta liquidación, o bien conjuntamente con ellos con un Delgado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se suman los del Poder General Para Pólizas y Coberturas que podrá ejercerse por cualquiera de los Delgados Fiduciarios en forma individual:— 1)– Para establecer, modificar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y condiciones mercantiles, rústicos y regulares por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las legislaciones (textos por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives).— 2)– Para celebrar, participar y realizar los contratos, convenios, compromisos y en general todos los actos y acuerdo de las operaciones de fiduciaciones, mandatos y condiciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estableciones fijadas en los actos constitutivos de los Delgados Fiduciarios y/o sus modificaciones o complementos documento o análogo.— 3)– Para realizar los actos propios de la liquidación.— 4)– que asimilaren las que confieren a los Delgados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y coberturas con todas las facultades generales y con las especiales que requieren el acuerdo especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2257 (dos mil quinientos setenta y siete).</p>
--	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Créditos.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

Delegado Plenario	con firma "A"; para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorguen los siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma colectiva o individualmente con otra o más personas que tengan esta facultad, o bien con cualquier otro Delegado Plenario que firmen esta facultad, o bien con un Delegado Plenario Firma "B". A la anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Plenario en forma individual. — 1) - Para colaborar, participar y realizar operaciones constitutivas de establecimientos, mandados y contrataciones mercantiles, relativos y regulados por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las autorizaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de establecimientos de Crédito y demás leyes relativas. — 2) - Para colaborar, participar y realizar las convocatorias, contratos, designaciones y anuncios relativos los actos derivados de las operaciones de establecimientos, mandados y contrataciones mercantiles, o bien que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las autorizaciones fijadas en las leyes constitutivas de establecimientos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento otorgado. — 3) - Para realizar los actos previstos en los párrafos 1) y 2) que correspondan a los conferidos a los Delegados Plenarios. Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, sobre de dominio, cambiario y pleitos y autorizas con todas las facultades generales y aún las especiales que regulan el régimen especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete).
-------------------	--

SE
PROFESIONALES EN ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 6º
(noveno). Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

GUILLERMINA	ROMERO	TOARES	Delegado Fiduciario
			<p>con Firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en su nombramiento cuando representen a otra oficina, o en su ausencia de ellos con su delegado o Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Sindicatos, mandatos y consolaciones mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Invención de Crédito y demás leyes relatives.— 2)- Para celebrar, participar y realizar las consolaciones, autorizadas, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Sindicatos, mandatos y consolaciones mercantiles, o bien que se les autorizadas para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Sindicatos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A", poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y concertarse con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete).</p>



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Registro Público de Comercio

Nuevo León

Gobierno en tu vida

Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 6º
(noveno). Faseión I de la
Ley General de Títulos y
Contratos de Crédito. ~



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001892650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquier de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciencias, mandatos y comisiones y secretarías, trámites y regulaciones por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2)- Para celebrar, participar y aplicar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las ejecuciones de Fideicomiso, mandatos y comisiones mencionadas, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento anejo.— 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden a los conferir a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y a los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos setenta y siete).
---------------------	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el Código de
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tributos y
Operaciones de Crédito, ...



SE

SECRETARIA DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

		<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con Firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgarán las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando meno de dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cuantías que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1) Para celebrar, participar y revisar operaciones constitutivas de fiduciarios, acreedores y combinaciones mercantiles, realizados y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relevantes. — 2) Para celebrar, participar y revisar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciario, representados y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confiere a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y plazos y convenios con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran ciertas especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2584 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>
--	--	---



Registro Público de
Comercio

Monterrey

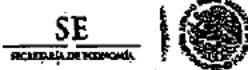


Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 1º
(noveno), Fracaso 1º de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

<p>[Redacted]</p>	
Delegado Fiduciario	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando intervenga dos o entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquiera otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo ante por lo excepto el Poder General Para Pólizas y Coberturas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. – 1)– Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de filiales, socias, mandatarias y combinaciones mercantiles, referidas y reguladas por la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. – 2)– Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, acuerdos y acuerdos y en general todos los actos derivados de las operaciones de filiales, socias, mandatarias y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de filiales y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. – 3)– Para realizar los actos, previstos en los párrafos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, contratos y pactos y coberturas con todas las facultades generales y sin las especiales que requiera dicha facultad conforme a la Ley en los términos de los artículos 2664 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2667 (dos mil quinientos setenta y seis).</p>



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus equivalencias en los
Códigos Civiles de los
dormes Estados de la
República, y el artículo 3º
(noveno). Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. —



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001592650071

Número Único de Documento

[Redacted]		Diligenciante	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de estos oficinas o sucursales de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntamente de ellos con un Delegado Fiduciado Plena "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciado en forma individual. — 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, sujetos y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento en sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciaciones y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. 3) Para celebrar los actos que se señalan en las partes 1) y 2; que anteceden se les atribuyen a los Delegados Fiduciados Plena "A" plenos y generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, a los de donación, cambio y pleito y cobranzas con trae las facultades generales y todas las especiales que requieren constante especial conforme a la Ley de los Mecanismos de los servicios 2024 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y seis).
------------	--	---------------	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

Notario Público y Cooperador

Nuevo León

GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 5º
(Noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. -

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando meno dos de entre ellos, o cupulares de ellos con cuiquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cupulares de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se concepto el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cuiquier Delegado Fiduciario en forma individual:— 1)- Para cobrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, mercados y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2)- Para cobrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cuiquier otro documento análogo. — 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil trescientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y seis).
---------------------	--

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRCN

Instituto Regulador y Cambista

Nuevo León

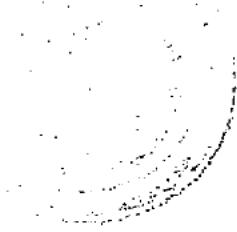
GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito.



SE
Secretaría de Economía



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRCA-NL

INSTITUTO REGISTRO Y COMERCIO

Nuevo León

CONGRESO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Delegado Fiduciado	con firmas "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando más no dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciado que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciado Firma "B". A lo anterior se expresa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciado en forma individual.— 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fidicomisos, mandados y comisiones mercantiles, rotativas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fidicomiso, mandados y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines o acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fidicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciados Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y plazos y cobranzas con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y seis)



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y al artículo 5º
(máximo). Fracción I de la
Ley General de Titular y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Núcleo León

Coahuila del Río Salado

2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	Con firma "A", para intervenir en operaciones de capital autorizadas y/o en los términos las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando convenga: 1. de entre ellos, o conjuntamente con otros con cui convenga nombrar Delegado Fiduciario, o bien autorizarse de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa si Pueda General Poco Plazos y Cobranza que podrá ejercerse con cualquier Delegado Fiduciario, en forma individual. —1-. Para establecer, participar y realizar operaciones constitutivas de Sociedades, mandados y condiciones correspondientes, autorizadas y reguladas por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las establecimientos fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. —2-. Para celebrar, participar y realizar los convenios, acuerdos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fidicomiso, mandados y condiciones correspondientes, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las establecimientos fijadas en los actos constitutivos de fidicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento similar. —3-. Para realizar los actos previstos en los párrafos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de donación, cambiaria y pleitos y expedientes con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2654 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2987 (dos mil quinientos noventa y siete).
JOSE	



Registro Público de
Comercio

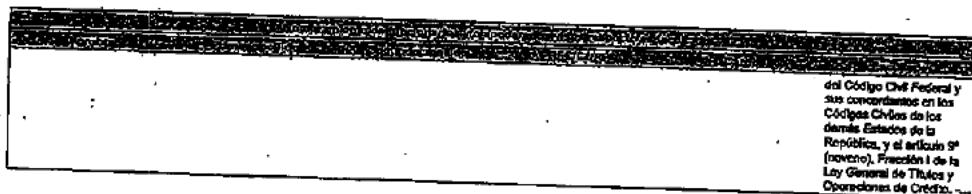
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 3º
(noveno). Firma digital de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito.

SE

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

Instituto de Registro y Control
Nuevo León

OCUPANDO EL ESTADO

2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Diligenciado	Delegado Fiduciario
<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y en los otorgar las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando sean dos de entre ellos, o cualesquier de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualesquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se agregó el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual: – 1.- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fidicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las regulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. – 2.- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentación y en general todos los actos derivados de las operaciones de fidicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las autorizaciones fijadas en los actos constitutivos de fidicomisos y/o sus modificaciones e cualquier otro documento análogo. – 3.- Para realizar los actos previstos en los párrafos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" podían ejercer para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, constituir y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y con las autorizaciones que manifiestan conforme a la Ley de los Mandatos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos setenta y seis).</p>	

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Del Código Civil Federal y
sus equivalencias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 18º
(penal), Fracción I de la
Ley General de Tributos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea	Monterrey	Coat of arms	Delegado Fiduciario
<p>Con lineas "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes, que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualesquier de ellos con cualesquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualesquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualesquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1)- Para celebrar, participar y notar o versaciones constitutivas de Sociedades, mandatos y comisiones mercantiles, notarizadas y reguladas por la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus línes de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Sociedades y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" — poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y plazos y cobranzas con todas las facultades generales y con las especiales que requieran ciertas especies conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil trescientos veinticuatro y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y seis).</p>			



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 3º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de establecimientos y en los que éstos sigan tener facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando no más de entre ellos, o cualesquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualesquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se encierra el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualesquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fraccionarios, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con los estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes nárricas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los actos, contratos, convenios, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de establecimientos, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualesquier otro documento similar.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pliegos y cobranzas con todas las facultades generales y sólo las estipulaciones que requieran citado poder especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>					



Registro Público de
Comercio

Montarrey



IRC-NL

Registro Público de Comercio

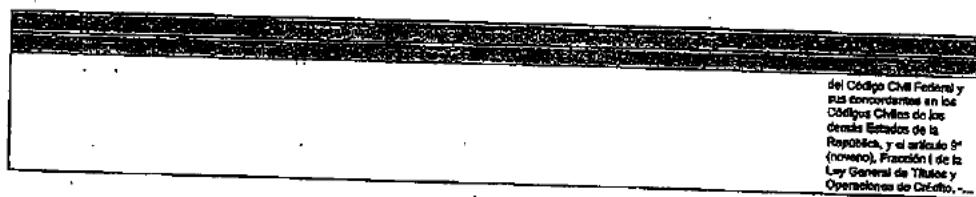
Nuevo León

GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
Ocho Estados de la
República, y el artículo 5º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

Delegado Fiduciario	cod. Bima "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". Allo anterior se exceptúa el Poder General Para Pagos y Cobranza que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.—1). Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Sociedades, mandatos y comisiones mercantiles, rotativas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por ésta ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives.—2). Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciencia, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciencias y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.—3). Para realizar los actos previstos en los numros 1) y 2) que anteceden se les confiarán a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y pleitos y cobrancia con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete).
---------------------	--

SE
Secretaría de Economía



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
distintos Estados de la
República, y el artículo 5º
(quinto), Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito. ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001892650071

Asamblea

Número Único de Documento

		<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando munoz doc de entre ellos, o conjuntamente con su sucesor con Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntamente de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa si Poder General para Plazos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciencias, mandatos y comisiones mercantiles, náuticos y reguladas por la Ley General de Tránsito y Ocupación de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciencia, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciencias y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y plazos y cobrarse con todas las facultades generales y con las estipulaciones que requieran el acuerdo respectivo conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y seis).</p>
--	--	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Collegio Fiduciario	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de ese naturaleza y se les otorga las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta, cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellas con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercer por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. – 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y combinaciones mercantiles, nulificados y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. – 2)- Para celebrar, participar y realizar los mandatos, combinaciones, instrumentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandatos y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciación y sus modificaciones o cualquier otro documento análogos. – 3)- Para realizar los actos previstos en las partes 1) y 2) que anteriormente les correspondan a los Delegados Fiduciarios Firma "A" y poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de devolución, combinatoria y demás y establecer con todas las facultades generales y sin las especiales que requiera cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
---------------------	---



Registro Público de
Comercio

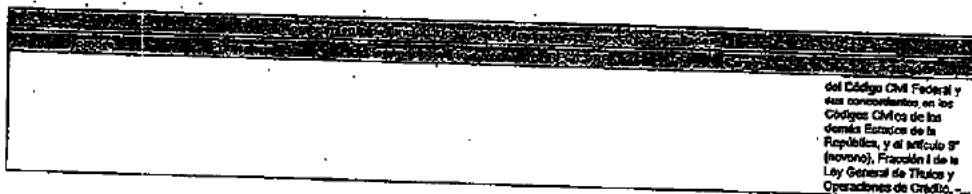
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 3º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tratos y
Operaciones de Crédito. -



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001892650071

Número Único de Documento

Asamblea

Delegado Financiero	con firma "A", para intervenir en operaciones de ese rubro y a los que se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando munes dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Financiero que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Financiero "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Financiero en forma individual:— 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fidicomisos, mercaderías y combinaciones mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las legislaciones dadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fidicomisos, mercaderías y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las legislaciones dadas en los actos constitutivos de fidicomisos y sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para realizar las autorizaciones en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les otorgaran a los Delegados Financieros "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y más los poderes que resulten claramente autorizados conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (diez mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (diez mil quinientos ochenta y siete).
---------------------	---



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

INSTITUTO REGULADOR Y CAMBIARIO
DE NUEVO LEÓN

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

	<p>Delegado Fiduciario</p> <p>[REDACTED]</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer de forma conjunta cuando mueran dos de entre ellos, o enajenar de ellos con consiguiente otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien consignar de oficio con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se le otorga el Poder General Plena Plenos y Cabilidad que tendrá las siguientes facultades para ejercer como Delegado Fiduciario en forma individual:— 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandados y consignaciones mercantiles, rotativas y reguladas por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las legislaciones especiales por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandados y consignaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los establecimientos (fijados en los actos constitutivos de fiduciaciones, y/o sus modificaciones o consignar otro documento similar)— 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pliegos y subastas con todas las facultades generales y aún las específicas que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en los términos de los artículos 22554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2347 (seis mil quinientos ochenta y seis).</p>
--	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 5º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRPC-NL

Secretaría de Economía y Crédito

Nuevo León

GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[REDACTED]	Delegado Plenaria	con firma "A", para intervenir en operaciones de tipo naturalista y las que impregnen las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando en sucesión dos de estos oficinas, o cualquiera de ellas o del delegado visto Delegado Plenaria que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellas con un Delegado Plenaria firma "B". A lo anterior se incorpora el Poder General Para Pagos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Plenaria en forma individual. — 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones operaciones de fiduciaria, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las legislaciones dictadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciaria, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de las leyes dictadas con las establecidas en las legislaciones dictadas en los asuntos constitutivos de fiduciarias y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. 3)- Para hacer los actos previstos en los párrafos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Plenarios Plena "A" poderes para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pieles y cobranzas con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en las Misiones de los artículos 2254 (dos mil cincuenta dieciséis y cuatro) y 2347 (dos mil quinientos ochenta y siete)
------------	-------------------	---



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
Diversos Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	
con firma "A", para intervenir en operaciones y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pletos y Cobranzas que podrá ejercitarse por cualquier Delegado Fiduciario en Firma Individual. -- 1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Fideicomisos, mandados y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. -- 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Fideicomisos, mandados y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. -- 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confiere a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes para tales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, constituir y prestar y contratar con todos las facultades generales y tales las especiales que requiera dicha estipulación conforme a la Ley en los términos de los artículos 2654 (los mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2655 (los mil quinientos ochenta y seis)	

SE
Secretaría de Economía



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
varios Estados de la
República, y el artículo 5^o
(noveno), fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito. —



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

		<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con Firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y en los organos las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando las personas que las ostenten tengan más de entre ellos, o conjuntas de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntas de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Pase Platino y Cobranza que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para establecer, participar y modificar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, establecidas y reguladas por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las aclaraciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) Para celebrar, participar y realizar las cesiones, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Telecomunicaciones, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de las fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Telecomunicaciones y sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y cambiaria, actos con todas las facultades generales y en las operaciones que requieran ciertas especiales conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos setenta y siete).</p>
--	--	---

SE
SISTEMA DE REGISTRO



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRCP
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias con los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y al artículo 8º
(máximo). Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...

SE
SACREDALIA DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con Firma "A", para intervenir en operaciones de esa escudería y se les otorgarán los siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualesquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) Para celebrar, pendiente y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Tránsitos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las regulaciones fijadas por dicha Ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) Para realizar los actos privativos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les conferen a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de donante, constatar y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y sin las excepciones que regulan cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>	
---	--

SE
SISTEMA DE REGISTRO



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 1º
(Noveno), Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>[Redacted]</p>		<p>con firma "A", para intervenir en instituciones y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta o cada uno de entre ellos, o en su calidad de tales con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntamente con ellos con los Delegados Fiduciarios Firmo "B". A lo anterior se suscriben el Poder General Pleno Platón y Cobos, quien podrá delegar por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual:— 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y contratos mercantiles, mercantiles y regulados por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las competencias fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2)- Para celebrar, participar y realizar las convocatorias, asambleas, reuniones y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mercantiles y contratos mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las autorizaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciación y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3)- Para realizar los actos previstos en las partes 1) y 2) que transciendan en los confines a los Delegados Fiduciarios Firmo "A" podrán generarse para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, acciones de dominio, comodato y pleitos y subastas con todos los procedimientos generales y sin las asperezas que requieran el acuerdo expreso conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554, (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos setenta y siete).</p>
---	--	--

SE

SECRETARIA DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



RPC-NL

Nuevo León

Gobierno del 2014-2024

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
varios Estados de la
República, y el artículo 5º
(Inverso), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

<p>Delgado Plenilicio</p> <p>Asamblea</p>	<p>con fines "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorga los siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de ellos, o cualesquiera de ellos, con cualquiera otro Delgado Plenilicio que tenga esta facultad, o bien cualesquiera de ellos con un Delegado Plenilicio Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Producir y Cobrarlos que podrá ejercerse sin consultar Delegado Plenilicio en forma individual: -1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones autorizadas, ratificadas y reguladas por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. -2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y un general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mencionadas, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. -3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confiere a los Delegados Plenilicios Firma "A" y poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y plática y contrazancas con todas las facultades generales y con las especiales que requiera. -4)- Actuar especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
---	--



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

INSTITUTO NACIONAL
DE REGISTRO Y NOTARIA

NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 3º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito.



**Registro Pùblico de
Comercio :**

• Monterrey



Assembly

2018001902650071

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario

esa firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorga las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando maiores signos de entre ellos, o cualquier otro de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien en cualquier de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior no excepta el Feder General Para Piellos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1). Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y combinaciones mercantiles, refidos y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones sujetas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes-motrices. — 2). Para celebrar, participar y realizar los servicios, contratos, compromisos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones sujetas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3). Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confiere a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiar y pielos y cobrarlos con todas las facultades generales y con las especiales que requieren citado expediente conforme a la Ley en los términos de los artículos 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2367 (dos mil seiscientos ochenta y seis).

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 59
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>“con firma “A”, para intervenir en operaciones de esa naturaleza y las otorgar las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando intervenga de entre ellos, o cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntamente con ellos con un Delegado Fiduciario Firma “B”. A lo anterior se exceptúan el Fiduciario General Para Pefcos y Colaboradores que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1.- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, referidas y reguladas por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones sujetas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2.- Para celebrar, perfilar y realizar los convenios, acuerdos, términos y en general todos los actos derivados de las operaciones de aparcerato, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones sujetas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3.- Para mediar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma “A” poderes generales para realizar todo tipo de actos de acuerdo con los términos de trámites, actos de comisión, estable y plazos y condiciones con todos los facultados generales y sin las especiales que resularen claramente sujetas conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>
--	---



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
Diversos Estados de la
República, y el artículo 5º
(noveno). Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito. ~



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

<p>Delegado Fiduciado</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de carácter natural y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciado que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciado Pleno o, anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciado en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, redadas y reguladas por la Ley General de Plazos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las disposiciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativos.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, acuerdos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las convoluciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que establecen se les confieren a los Delegados Fiduciados Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de donación, cambio y pleitos y contratos con todas las facultades generales y sin las especiales que regulan el manejo especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2534 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2537 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
---	--



SE

SECRETARIA DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

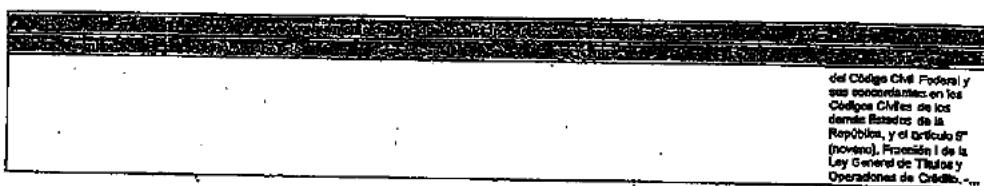
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



del Código Civil Federal y
sus concordancias en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el Artículo 6º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...

SE
SISTEMA DE SOCIEDAD



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	
Con firma "A", para intervenir en operaciones de esta naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando convenga de otra forma, o conjuntamente con: cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien conjuntamente con ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Préstos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1) — Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Sociedades, mandatos y comisiones mercantiles, redadas y requisitos por la Ley General de Trámites y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2) — Para celebrar, participar y realizar las convocatorias, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Sociedades, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Sociedades y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3) — Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pliegos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que regulan el sistema especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos setenta y seis).	



SE

SECRETARÍA DE HACIENDA



Registro Público de
Comercio

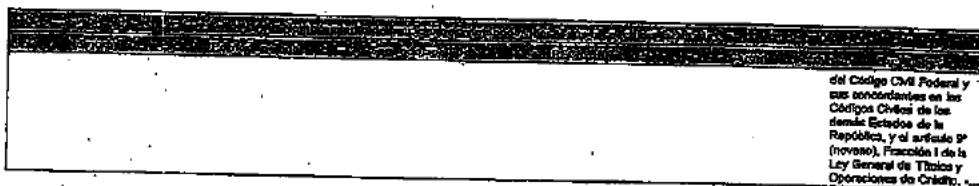
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento





Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

		<p>Delegado Fideuciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando tengan dos de entre ellos, o cualquier otro o elegido fideuciario que tenga esta facultad, o bien cualquier de ellos con un Delegado Fideuciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pliegos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado fideuciario en forma individual. — 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, refechas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que suboceden se les confieren a los Delegados Fideuciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de gerencia, cambiado y pliegos y cobranzas con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran ciertas expedias conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil trescientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil trescientos cincuenta y siete).</p>
--	--	---



SE

SECRETARIA DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus complementos en los
Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo 8º
(novena), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. —



Registro Público de
Comercio

Montemayor



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

<p>Delegado Fiduciario</p> <p>[REDACTED]</p>		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de los naturales y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando sean dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciado Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercarse por cualquier Delegado Fiduciado en forma individual.— 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, relativos y regulados por la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicho ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas;— 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo;— 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden, se les confiere a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y plena y sobremane con todas las facultades generales y sin las especiales que requieran citada copiajua conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete).</p>
--	--	---

SE
Secretaría de Economía



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordancias con los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 5º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

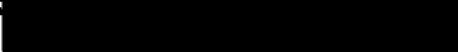
Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

		<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y/o que otorguen las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en un Delegado Fiduciario Firma "A" o en cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en Forma Individual. – 1) Para asistir, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, referidas y reguladas por la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. – 2) Para elaborar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandatos y comisiones mercantiles, o tales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciación y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. – 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que surcaden se les conforma a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, embalaje y piche y cobranzas con todas las facultades generales y ados las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (tres mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordancias en los</p>
--	--	---

SE
Sociedad de Economía



Registro Público de
Comercio

Monterrey

Asamblea



2016001992650071

Número Único de Documento

Código Civil de los
danzos Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno). Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito, ...

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

		Delegado Fiduciario	con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Pase Platós y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Sociedades, mandatos y combinaciones mercantiles, restringidos y regulados por la Ley General de Estados y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2)- Para celebrar, participar y realizar las convenias, convenios, documentos y acuerdos todos los actos derivados de las operaciones de Movimiento, mandatos y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Sociedades y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden en los que confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y sin los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2854 (dos mil ochocientos cincuenta y cuatro) y 2857 (dos mil ochocientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y sus concordantes en los
--	--	---------------------	---

SE
Sociedad Económica de Amigos del País



**Registro Público de
Comercio**

Monterrey

Asamblea



2018001992650071

Número Único de Documento

Código Civil de los
demás Estados de la
República, y el artículo 3º
(noveno). Fracón I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.

SE
Secretaría de Economía



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando manco dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pagos y Cobranzas que podrán ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciaciones, mandatos y comisiones mercantiles, sujetos y regulados por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. — 2)- Para celebrar, participar y realizar las convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciación, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciaciones y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, acto de donación, cambiaria y siejos y cobranzas con todas las facultades penales y con las competencias que requieren citadas especiales conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y siete)



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9^o
(enveno), Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito.



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

	<p>Delegado Plenaria</p> <p>con trazo "A", para intervenir en operaciones de ese rubro y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando asciendan dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Plenaria que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Plenaria Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Producir y Cobrarlos que podrá ejercerse por cualquier Delegado Plenaria en forma individual. – 1) Para elaborar, participar y realizar operaciones constitutivas de Idelcomiso, mandatos y comisiones mercantiles, autorizadas y reguladas por la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. – 2) Para elaborar, participar y realizar los convenios, convenios, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Idelcomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Idelcomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. – 3) Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Plenaria Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y pliegos y convocatorias con todas las facultades generales y aún las especiales que regulan situación especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>
--	---



SE

ESTADOUNIDENSE DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

[Redacted Content]	
de Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 2º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

		<p>Delegado Plenario</p> <p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Plenario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Plenario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Plenarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pólizas y Cobranza que podrá ejercerse por cualquier Delegado Plenario en las siguientes:— 1) Para elaborar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, notarías y reguladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives.— 2) Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3) Para realizar los actos previstos en las partes 1) y 2) que anteceden, se les confieren a los Delegados Plenarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de servidumbre, casamiento y pleito y cobranza con todas las facultades generales y aún las excepcionales que se susciten, dentro del marco conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (los mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en lo que</p>
--	--	---



Registro Público de
Comercio

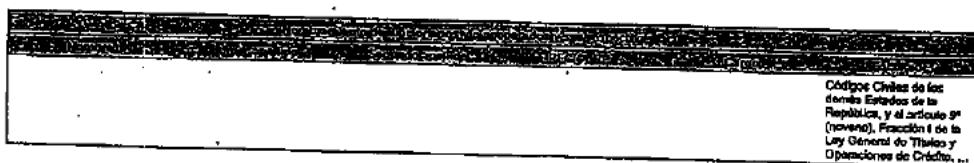
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



Códigos Civiles de los
diferentes Estados de la
República, y el artículo se
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito, ...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

<p>[REDACTED]</p>	<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades comprendidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1).- Para establecer, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciencias, mandatos y comisiones mercantiles, inferidas y reguladas por la, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para cobrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciencias, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciencias y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiaria y plazos y cobranzas con todas las facultades generales y sin las exceptivas que regulan cláusula especial conforme a la Ley en las términas de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordancias en las</p>
-------------------	---

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

Créditos Críticos de los
demás Estados de la
República, y el anexo II
(anexo). Fracción I de la
Ley General de Trámites y
Operaciones de Crédito. ...



SE



Registro Pùblico de Comercio

Montgomery



2013001002550071

Número Único de Documento

Assumptions

con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan los siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cebazos que podrán ejercerlo por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. -1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de Telecomática, mandados y combinaciones mercantiles, relaciones y reguladas por la Ley General de Telecom y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives. -2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de Telecomática, mandados y combinaciones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de Telecomática y/o sus modificaciones o cualquier otro documento anexado. -3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteriormente se les confiere a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de cambio, cambiario y platos y cobranzas con todas las facultades generales y con las excepciones que regulanán cláusulas especiales conforme a la Ley en los términos de los artículos 2054 (derecho al quinto año de ejecución y exención) y 2057 (derecho a quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y

SE
Sociedad por Sociedad



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tránsito y
Operaciones de Crédito...



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

Delegado Fiduciario	con firma "B", para intervenir en operaciones de eco naturaliz y se les otorgan los siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa al Poder General Para Pletos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.—1) Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de filiales, mandatos y condiciones mercantiles, restringidas y reguladas por la Ley General de Tratos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives.—2) Para celebrar, participar y realizar las operaciones, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de filialización, manejos y operaciones mercantiles o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades con acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de filiales y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.—3) Para realizar los actos provistos en los pases 1) y 2) que anteceden a los conferidos a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes previstos para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiado y pleitos y cobranzas con todos los facultades generales y aún las especiales que riquieran el caso especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil Federal y sus complementos en lo
---------------------	---

SE
SISTEMA ELECTRÓNICO



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL

Instituto de Registro y Crédito

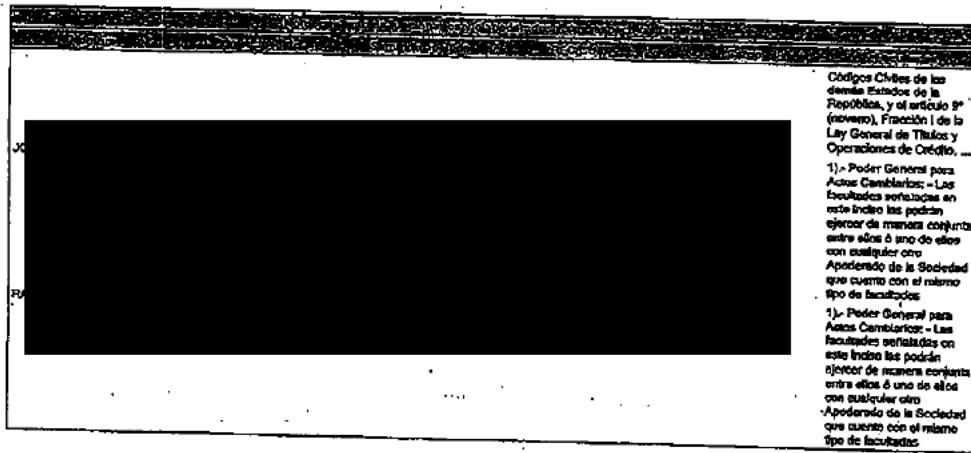
Nuevo León

Gobierno del Estado

Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento



SE
Sociedad de Sociedad



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992650071

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con Firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa al Poder General Para Peticiones y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, referidas y reguladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relatives.- 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciarios, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciarios y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3)- Para realizar los actos provistos en los puntos 1) y 2) que anexados a los conferidos a los Delegados Fiduciarios Firma "B" posean generalmente para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, avales de doméstico, cambiantes y platos y comisiones con todas las facultades generales y con las estipulaciones que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en los términos de los artículos 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2267 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los
---------------------	---



Registro Público de
Comercio

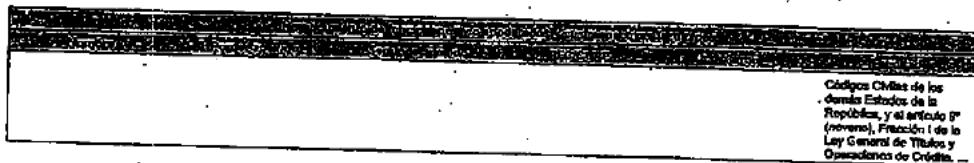
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



Código Civil de los
Diversos Estados de la
República, y el artículo 1º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Credenciales de Crédito. —



SE
SEDEÑA DE ECONOMIA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



2018001992850671

Asamblea

Número Único de Documento

Delegado Fiduciario	con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Plazos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1)- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fiduciencias, mandatos y comisiones mercantiles, refrendar y regularizar por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las stipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2)- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fiduciencia, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las stipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fiduciencias y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogos.- 3)- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes genéricos para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de corriente, cambiado y plazos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran citarán especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2354 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2357 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus enmiendas en los
---------------------	--



Registro Público de
Comercio

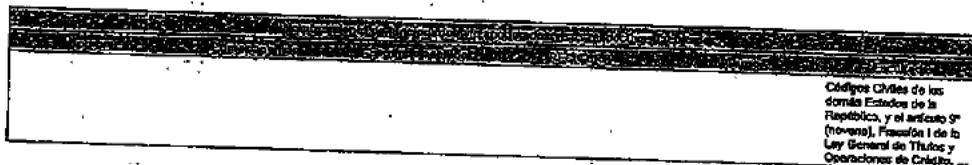
Monterrey



Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento



Código Civil de los
dormás Estados de la
República, y el artículo 5º
(máx), Fracción I de la
Ley General de Justicia y
Operaciones de Créditos —



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC-NL
Instituto de Registro y Documentación

2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea

		APODERADO <p>1)- Poder General para Polizas y Cobranzas: en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. — 2)- Poder General para Actos de Administración, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 97 (noveno) y 45 (ochenta y cinco) de la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. — 3)- Poder General para Actos Contables. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. — 4)- Poder General. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el apoderado de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. — 5)- Poder General para certificar la relación a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier otra circunstancia por la que se rechace el pago de dichos títulos. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad</p>
--	--	---



Registro Público de
Comercio

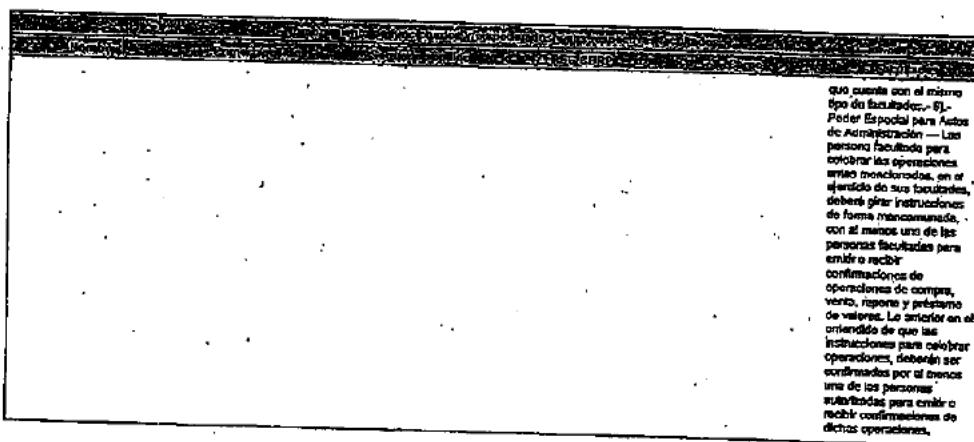
Monterrey



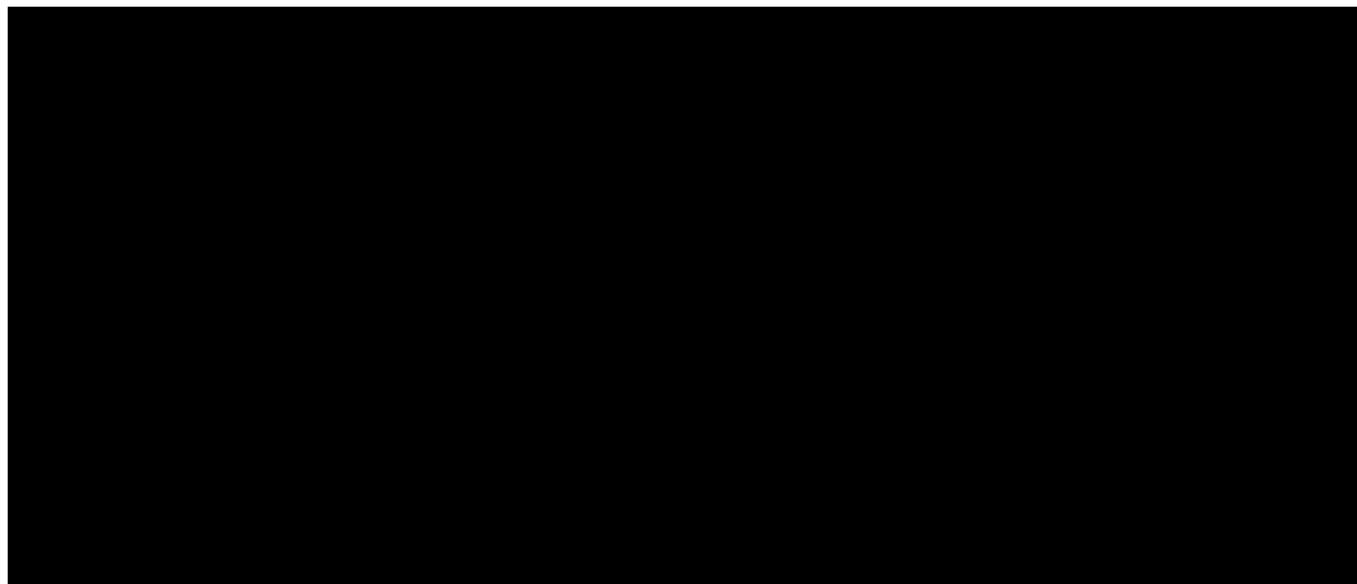
2018001992650071

Número Único de Documento

Asamblea



que cuente con el mismo
tipo de facultades.- 8)-
Poder Especial para Actos
de Administración — Las
personas facultadas para
celebrar las operaciones
entre monedoradas, en el
ejercicio de sus facultades,
deberán girar instrucciones
de forma mancomunada,
con al menos una de las
personas facultadas para
emir o recibir
confirmaciones de
operaciones de compra,
venta, reporte y préstamo
de valores. Lo anterior en el
entendido de que las
instrucciones para celebrar
operaciones, deberán ser
confirmadas por al menos
una de las personas
autorizadas para emitir o
recibir confirmaciones de
dichas operaciones,



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

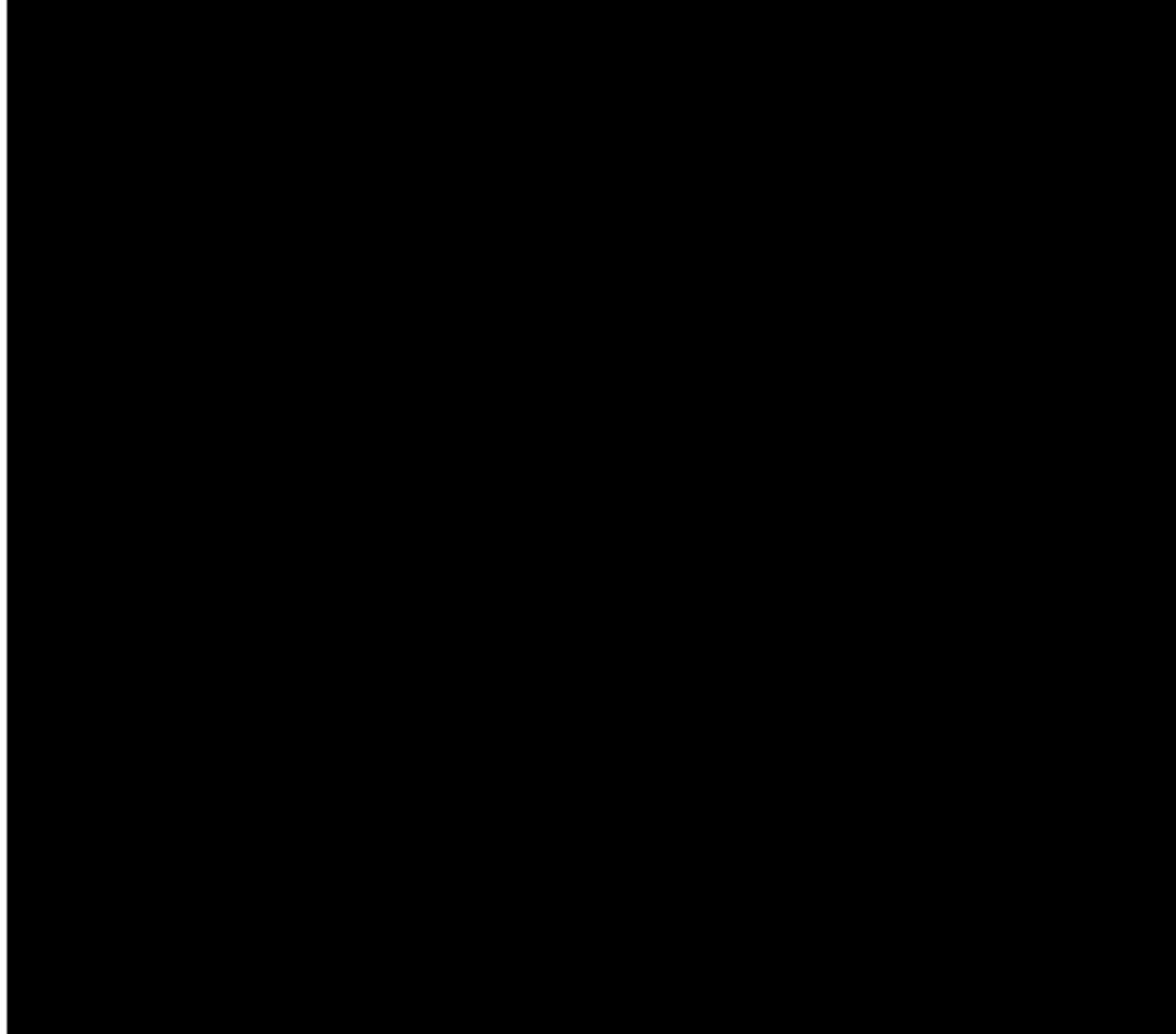
Monterrey

Asamblea

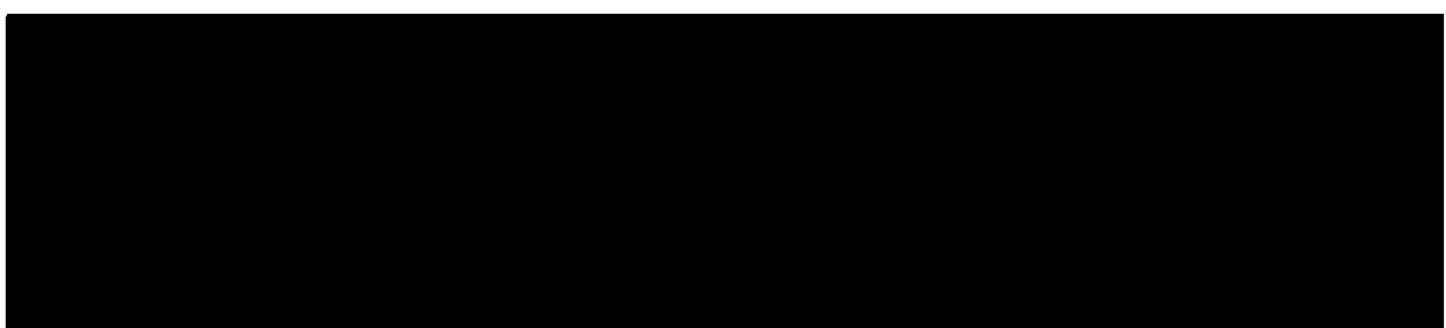


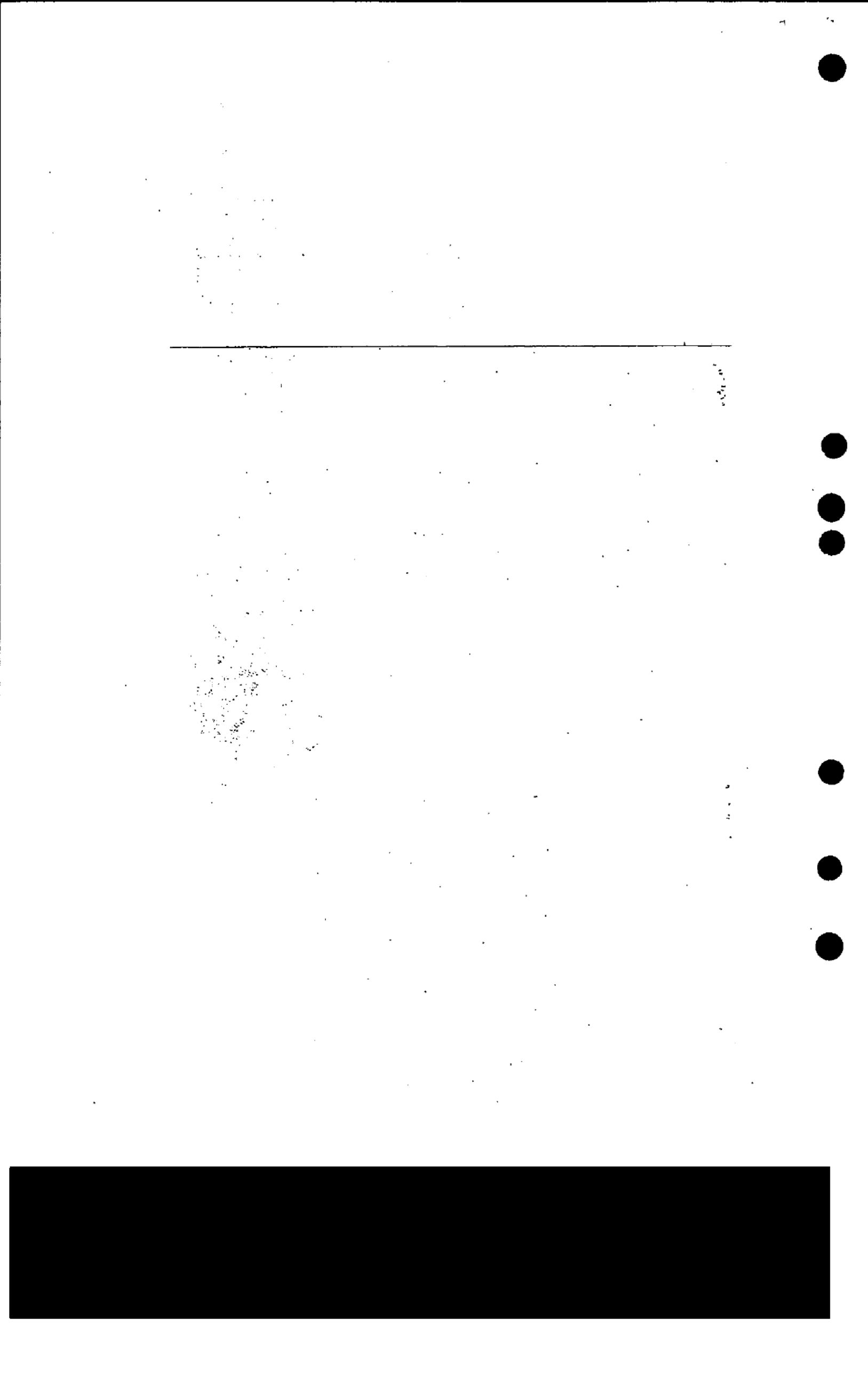
2018001992650071

Oficina de Registro y Comercio



página 112 de 113

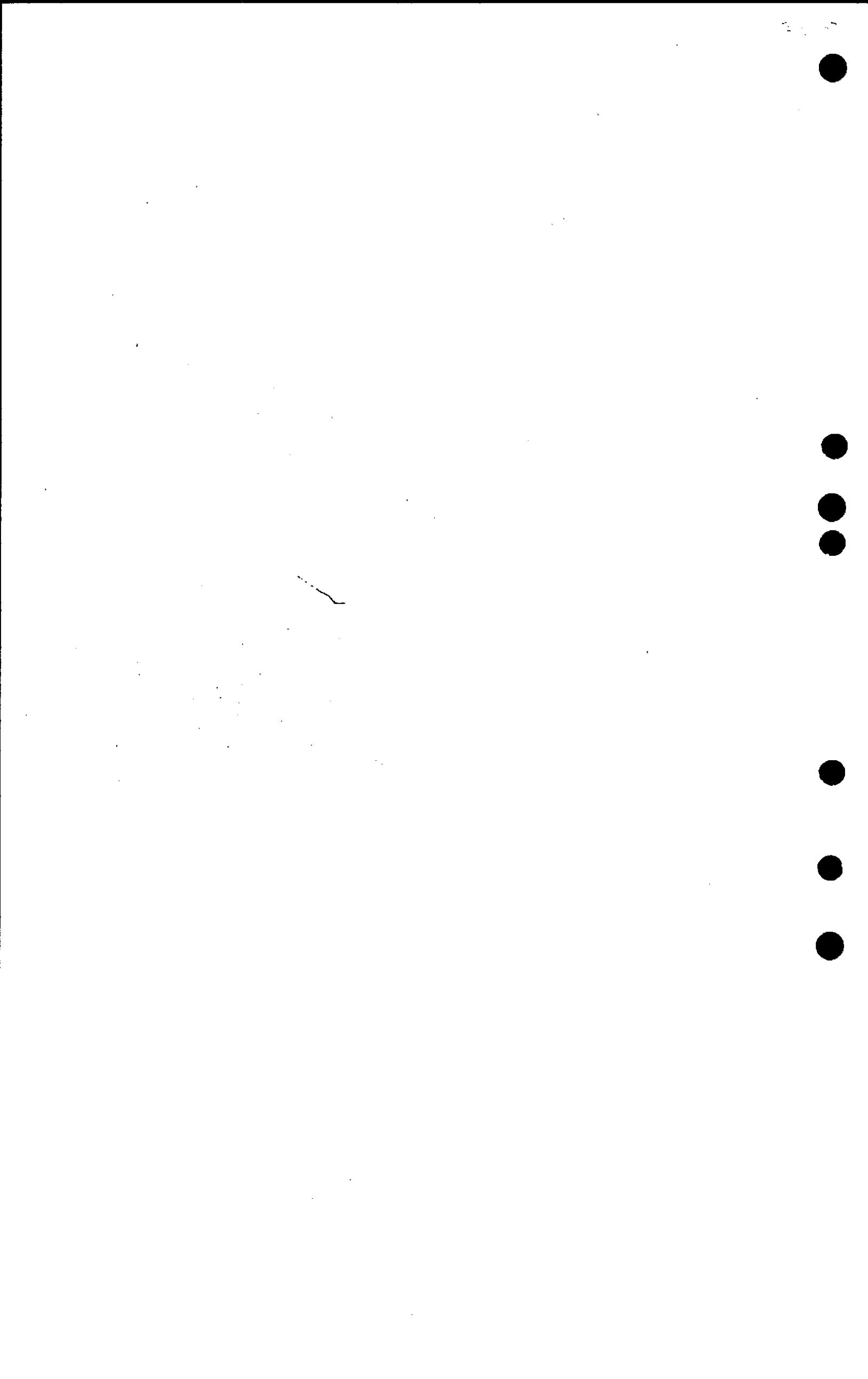




[REDACTED] O, NOTARIO [REDACTED]

DE LA CIUDAD DE

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE CIENTO CUARENTA-----
PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE---
DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y VERIFIQUE CON SU MATRIZ DE DATOS BIDIMENSIONAL---
CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE-----
COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
SIETE, DEL LIBRO NÚMERO QUINCE.-----
EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y OCHO Y CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL--
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA
AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
[REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----
DOY FE.-----
MSC/cavs-----
[REDACTED]





Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-048/2021**
Asunto: **INFORME URGENTE**

CIUDAD DE MEXICO 20 DE ABRIL DE 2021

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES
INTERNACIONALES INTERPOL.

P R E S E N T E.

Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia.

Que el **19 de abril de 2021**, se llevó acabo la Audiencia de Acuerdo Reparatorio en la causa penal de numero **211/2019**, a favor del imputado **Alonso Ancira Elizondo**, en el que el defensor particular del imputado hizo del conocimiento al Juez de Control, que hasta la fecha sigue Vigente la Orden de Ficha Roja, en contra del imputado **Alonso Ancira Elizondo**, motivo por el cual el Juez ordenó que dentro del plazo de **24 horas**, el cual vence el dia de hoy a las **13:00 horas**, se informe el **estatus que guarda la ficha roja** y se le informe dentro de dicho termino legal.

Por lo anterior, solicito a Usted se sirva informar a esta Representación Social lo ordenado por el Juez de Control dentro del plazo antes citado.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES
INTERNACIONALES E INTERPOL
Oficio No. FGR/CMI/AIC/PMF/DGAPII/EE/239-19/3196/2021
Ciudad de México, a 20 de abril del 2021.
"2021: Año de la Independencia".
Asunto: Respuesta

[REDACTED]

Presente.

Con fundamento en los artículos 81, fracción 2, inciso a. del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, y artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

En referencia al oficio número **UEIDCSPCAJ-048/2021**, en el cual solicita el estatus de la Notificación Roja a nombre de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, de nacionalidad mexicana; lo anterior en virtud de que el día 19 de abril de 2021, el defensor particular del imputado hizo del conocimiento al Juez de Control, que hasta la fecha sigue vigente la Orden de Notificación Roja en su contra.

Mediante el presente ocурso, informo que en fecha 08 de febrero de 2021, esta Dirección General canceló la alerta migratoria y notificación roja en contra de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**.

Sin m

[REDACTED]

[REDACTED]





Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ '██████████'**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**

Oficio No: **UEIDCSPCAJ-049/2021**

Asunto: **SE DA CONTESTACION A
REQUERIMIENTO.**

Causa Penal: **211/2019**

CIUDAD DE MEXICO, 20 DE ABRIL DE 2021

██████████ NTROL

PRESENTE.

██████████
Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia.

En atención a lo ordenado en audiencia de fecha **19 de abril de 2021**, dentro de la Causa Penal al rubro indicado, en la que me otorgó el plazo de **24 horas** a partir de mi legal notificación, para que le informe respecto a la baja de la **ficha roja**, que se dio inicio con motivo de la búsqueda, detención y traslado del imputado **Alonso Ancira Elizondo**. Por lo que hago de su conocimiento que gire oficio al Lic. ██████████

██████████ Director de Interpol Mexico, para que informara el **estatus** que guarda la ficha roja en contra del imputado de referencia.



Mediante oficio FGR/CMI/AIC/PMF/DGAPII/EE/239-19/3196/2021, de esta propia fecha, signado por el Mtro. [REDACTED]

[REDACTED] encargado del despacho del sistema I-24/7, informó que en fecha **08 de febrero de 2021**, esa Dirección General **canceló** la alerta migratoria y notificación roja en contra de **Alonso Ancira Elizondo**.

Con lo anterior, se me tenga dando contestación a lo ordenado por su Señoría, dentro del plazo que fue concedido.

[REDACTED]

[REDACTED]

DE:- Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte [REDACTED]

ACUSO DE RECIBO

mar 20/04/2021 02:11 p.m.

Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 02:05 p. m.

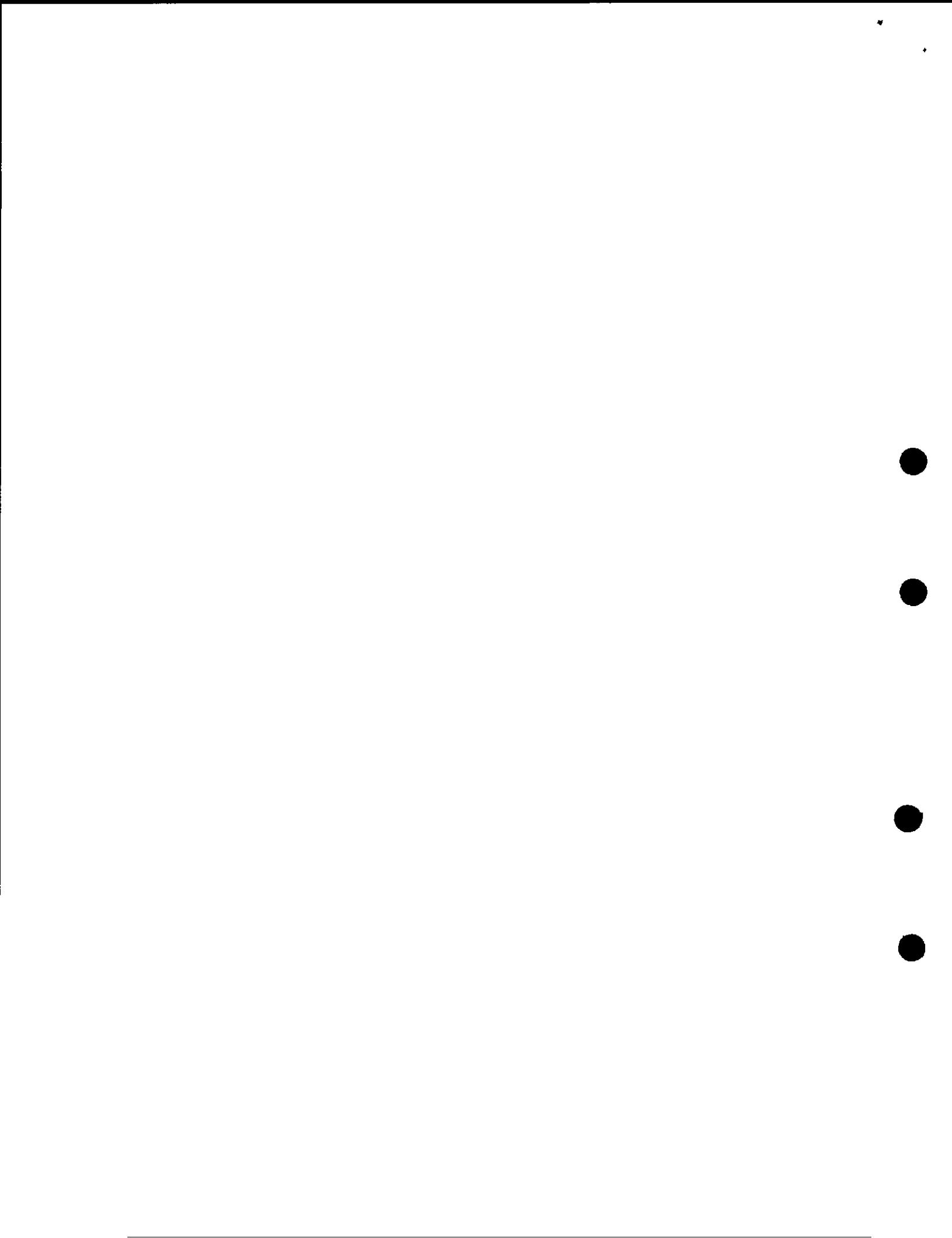
Para: Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte <[REDACTED]>

Asunto: ENVIO CONTESTACION DE REQUERIMIENTO EN AUDIENCIA CON PLAZO DE 24 HORAS

BUENAS TARDES LIC. ESTOY ENVIANDO CONTESTACION DE REQUERIMIENTO QUE HIZO EL JUEZ EN AUDIENCIA A LAS 15:12 HORAS, DEL DÍA 19 DE ABRIL DE 2021, EN DONDE ME CONCEDIO EL PLAZO DE 24 HORAS CONTADOS A PARTIR DE MI NOTIFICACION 15:12 HORAS, POR LO QUE DOY CONTESTACIÓN EN TIEMPO RESPECTO A LA CANCELACION DE LA FICHA ROJA, LA CUAL YA ESTA CANCELADA DESDE EL MESDE FEBRERO DE 2021. A ESTAS QUE SON LAS 14:02 DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021.

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Confirmado por teléfono directo al Centro de Justicia 20 de abril de 2021 a las 14:11 horas, recibió [REDACTED]





Causa penal 211/2019
Promoción: 5104 y 5144.

CIUDAD DE MÉXICO; VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a la carpeta judicial los siguientes comunicados:

a) Ocurso firmado electrónicamente por [REDACTED]
defensor particular de Alonso Ancira Elizondo, con el cual solicita sea autorizado [REDACTED] para la recepción de audio y video de la audiencia de diecinueve de abril del mes y año que transcurre, así como diversas constancias.

De igual manera, peticiona se requiera a la fiscal de la Federación, los oficios a través de los cuales ordenó la cancelación de la ficha roja emitida contra su representado; y,

b) Pedimento UEIDCSPCAJ-049/2021, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, a través del cual informa las gestiones que ha realizado, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez de Control en audiencia de diecinueve de abril pasado, relativo a la cancelación de la ficha roja y alertas migratorias del imputado Alonso Ancira Elizondo.

2. Figura de autorizado.

Respecto a la solicitud de la defensa particular de autorizar a [REDACTED]
[REDACTED] para recoger diversas constancias, se provee de conformidad su petición; con la precisión de que la persona nombrada, únicamente podrá recibir las documentales y material que señala en su proemio; sin que haya lugar a que tenga diversa intervención en el

presente procedimiento penal, pues en términos del artículo 50 del código adjetivo, los registros de la presente causa penal se encuentran reservados únicamente a las partes¹.

3. Se ordena correr traslado a la defensa particular con pedimento.

En diverso orden de ideas, **córrase traslado a la defensa particular** con el pedimento de la fiscal de la Federación, a través del cual informa las gestiones que ha realizado para la **cancelación de la ficha roja y alertas migratorias** del imputado **Alonso Ancira Elizondo**; para su debido conocimiento.

4. Estado de autos.

Por otra parte, vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que por auto de **dieciséis de abril cursante**, se precisó que, hasta en tanto transcurriera el plazo al que alude el artículo 466 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se proveería lo conducente en torno al recurso de **revocación interpuesto** por la defensa particular del imputado **Alonso Ancira Elizondo**, contra el auto emitido el trece de abril en curso, p [REDACTED]

Ahora, es oportuno destacar que en audiencia de **diecinueve de abril** pasado, se resolvió sobre la aprobación del acuerdo reparatorio planteado por las partes procesales, declarándose fundada la solicitud de la defensa particular de **Alonso Ancira Elizondo** y el apoderado legal de **“PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL” EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS** y **“PETRÓLEOS MEXICANOS” EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**, en relación con el **acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido**; por ende, se tuvieron por satisfechos los requisitos legales para su procedencia, al no existir

¹ Estableciéndose que tienen tal calidad, en términos del numeral 105, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales:—(...)— *Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*



oposición de las partes que intervinieron en el mismo; por lo que, se declaró la suspensión del procedimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así, tomando en consideración que el auto impugnado versa sobre la suspensión de procedimiento y la controversia entre las partes para derivar el acuerdo reparatorio al órgano administrativo correspondiente, lo que en la especie al día de la fecha ya se autorizó por el Juez de Control; en consecuencia, es **sin materia para su estudio.**

5. Vista al Juez de Control

Atento lo anterior, respetuosamente y de forma inmediata dése vista al Juez de Control, [REDACTED] únicamente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma [REDACTED] Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

JYTO



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

2021
2105 pm
FONDE, ALMENDRALES, 100
C.P. 12000, CDMX
RECLUSORIO NORTE

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-049/2021**
Asunto: **SE DA CONTESTACION A REQUERIMIENTO.**
Causa Penal: **211/2019**

CIUDAD DE MEXICO, 20 DE ABRIL DE 2021

RECLUSORIO NORTE, ACTUANDO COMO JUEZ DE CONTROL
P R E S E N T E.

Servidores Pùblicos y contra la Administración de Justicia.

En atención a lo ordenado en audiencia de fecha **19 de abril de 2021**, dentro de la Causa Penal al rubro indicado, en la que me otorgó el plazo de **24 horas** a partir de mi legal notificación, para que le informe respecto a la baja de la **ficha roja**, que se dio inicio con motivo de la búsqueda, detención y traslado del imputado **Alonso Ancira Elizondo**. Por lo que hago de su conocimiento que gire oficio al Lic.

■ Director de Interpol Mexico, para que informara el **estatus** que guarda la ficha roja en contra del imputado de referencia.





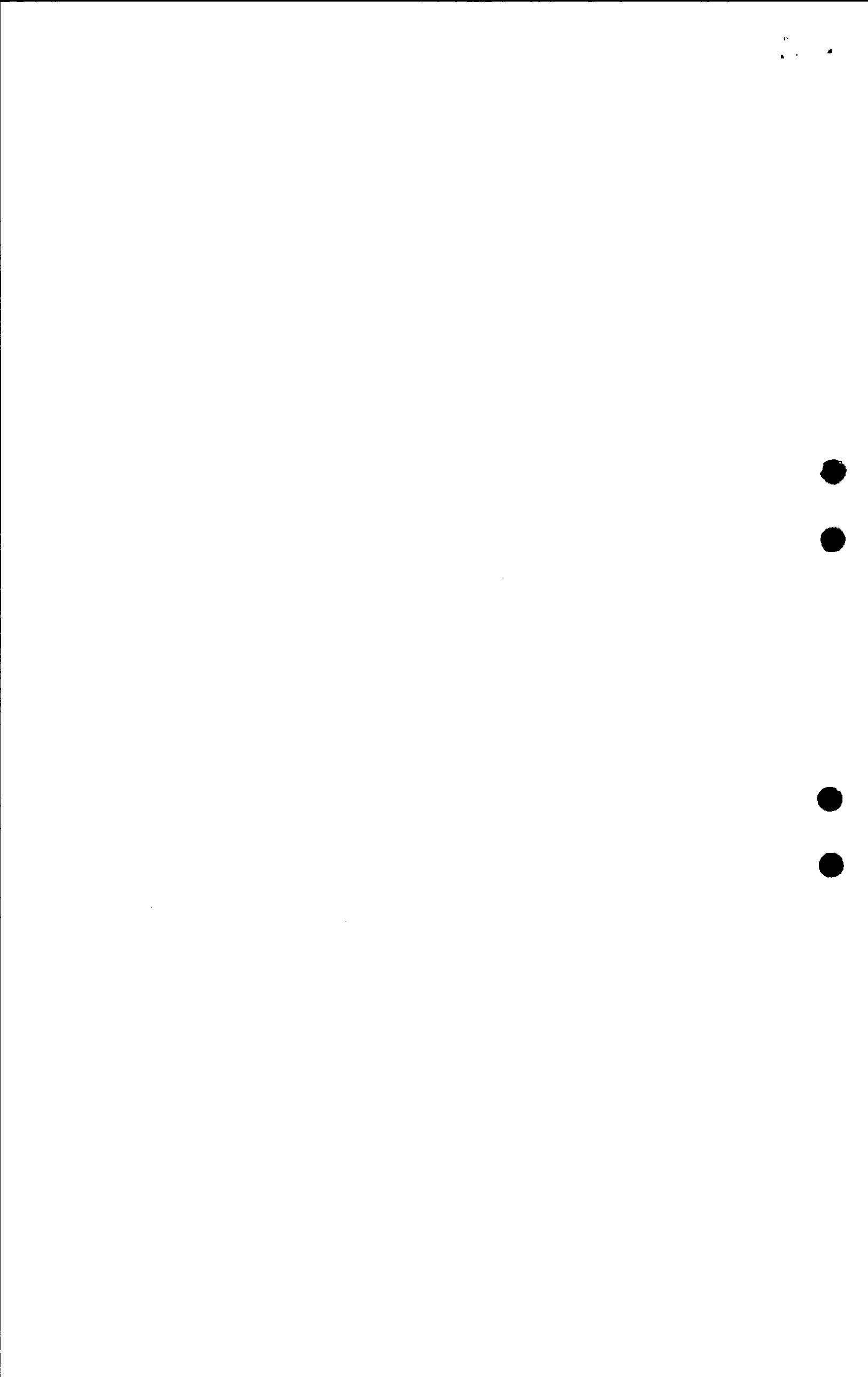
Mediante oficio FGR/CMI/AIC/PMF/DGAPII/EE/239-19/3196/2021, de esta propia fecha, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] encargado del despacho del sistema I-24/7, informó que en fecha **08 de febrero de 2021**, esa Dirección General **canceló** la alerta migratoria y notificación roja en contra de **Alonso Ancira Elizondo**.

Con lo anterior, se me tenga dando contestación a lo ordenado por su Señoría, dentro del plazo que fue concedido.

[REDACTED]

[REDACTED]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS.

En la Ciudad de México, Cuauhtémoc, siendo las 12 horas del día seis del mes de abril de dos mil veintiuno. L [REDACTED]

-----HACE-CONSTAR-----

---Que se presenta en las instalaciones que ocupa esta Representación Social, el Lic. [REDACTED] Fiscal en Jefe del EIL1, Titular del núcleo [REDACTED]

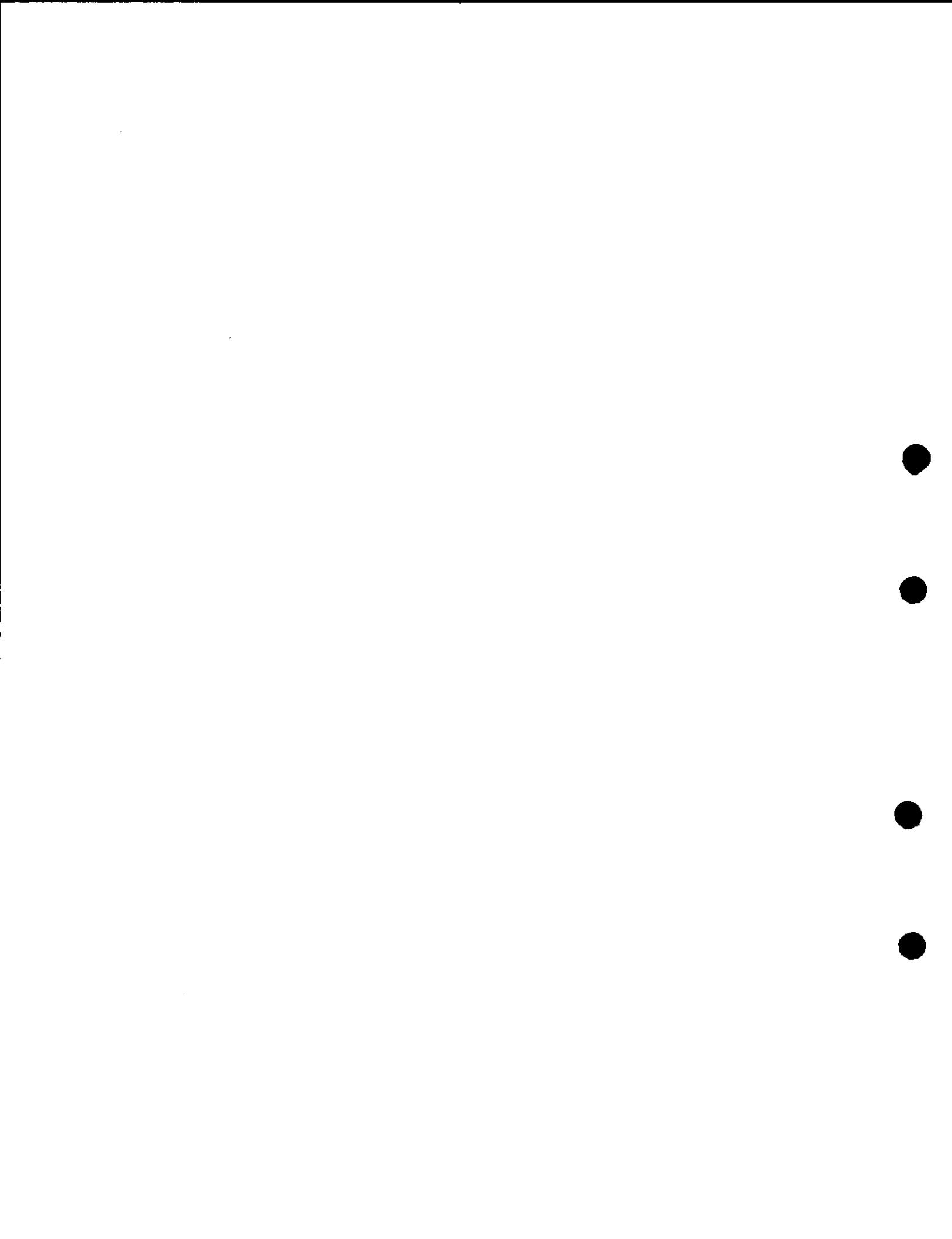
[REDACTED] quien en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno presentó oficio a esta Autoridad Ministerial, solicitando copias simples seleccionadas de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, por lo que una vez que han sido autorizadas por el titular de esta Unidad, [REDACTED]

se le hace entrega de las copias seleccionadas que requiere el I [REDACTED]
[REDACTED], firmando la presente constancia de haber recibido a su entera satisfacción.

Siendo todo lo que la suscrita hace constar, a efecto de que obren en la Carpeta de Investigación en que se actúa.

[REDACTED]

[REDACTED]



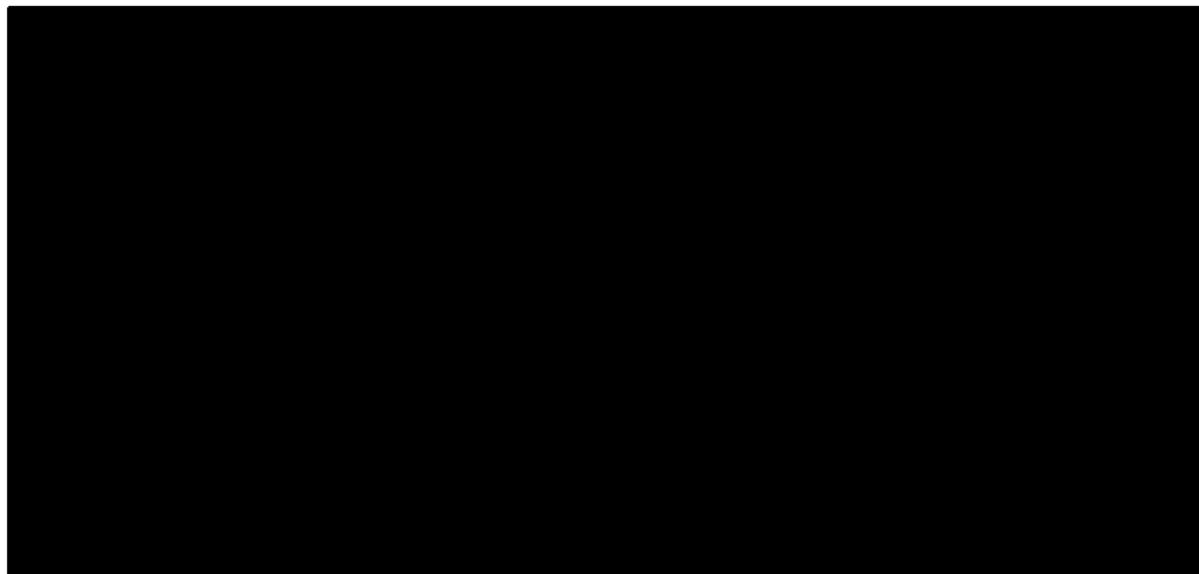
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

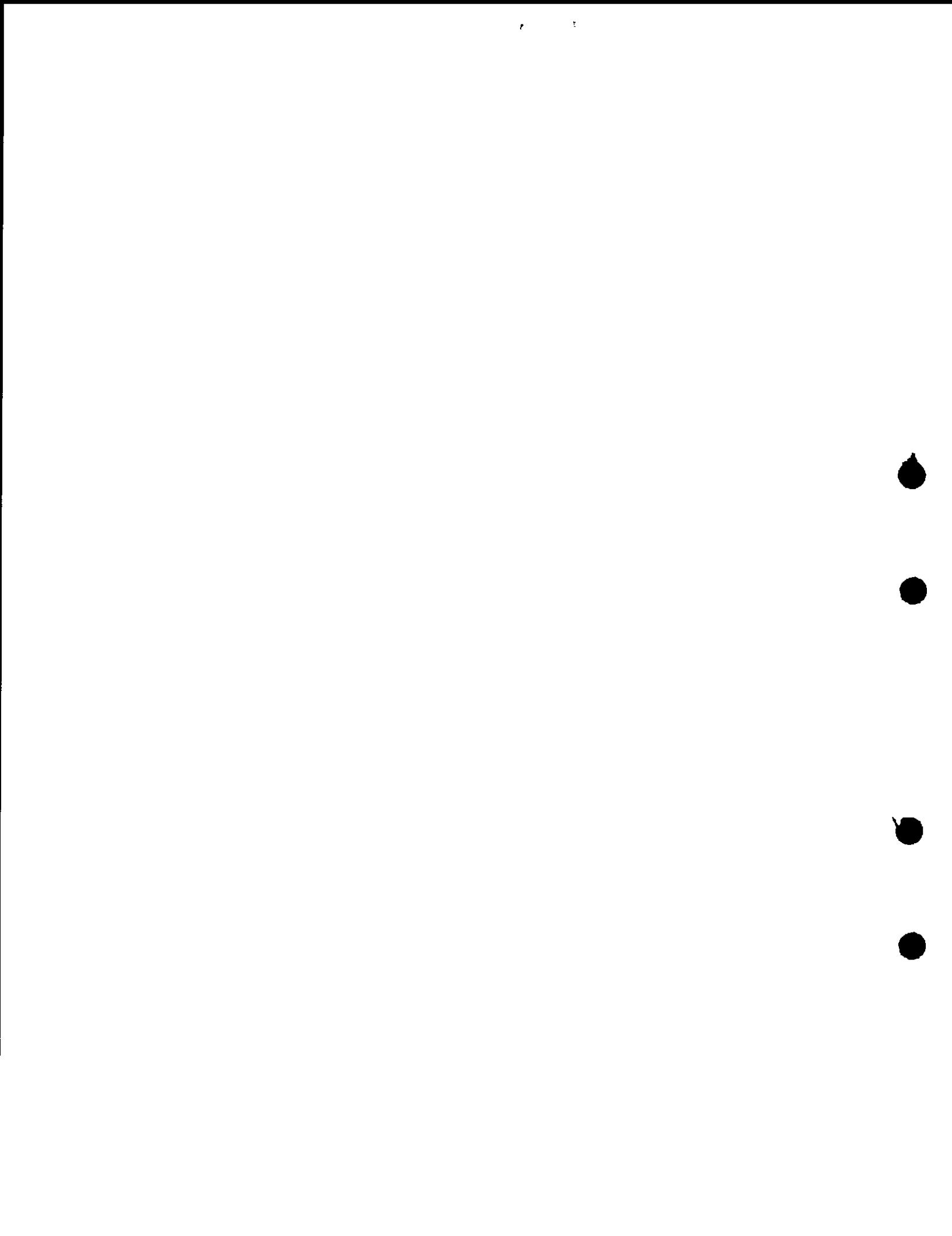
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2021.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1888/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNI INV LIT			







CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DIRECCIÓN JURÍDICA



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

En consecuencia a lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que de manera URGENTE y CONFIDENCIAL y en un plazo máximo de 24 horas, se realicen las anotaciones marginales en los libros respectivos, respecto del citado aseguramiento ministerial decretado por esta Representación Social de la Federación; remitiendo copia certificada del documento que sustente la inscripción ya realizada.

Lo anterior, para la debida integración de la carpeta de investigación al rubro citada.

Cabe señalar que, el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, salvo que así lo permita la ley, por lo que es importante destacar que la transgresión a lo anterior puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Nacional Federal en su numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

EN ESE SENTIDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, 132, 229, 230, 231, 233, 243 Y 250 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; ASÍ COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3000, 3042, 3043 DEL CÓDIGO CIVIL; 1, 2, 4, 5, 6 FRACCIÓN I, 9 FRACCIONES I, III, Y V, 12, 47, 48 Y 49 DE LA LEY REGISTRAL, 1, 2, 3 FRACCIÓN XV, 11, 14, FRACCIÓN VII, Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, ORDENAMIENTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; EL C. REGISTRADOR PROcede A REALIZAR LA ANOTACIÓN DE ASEGURAMIENTO DECRETADA RESPECTO DEL PRESENTE INMUEBLE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS POR ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL; HASTA EN TANTO SE DECRETE SU CANCELACIÓN. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DERECHOS NO CAUSA. CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DE 2019.
(...)” (sic)

Asimismo se reitera que el folio real 9401632 auxiliar 11 se encuentra en custodia surtiendo los efectos estipulados en el artículo 169, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, que consiste en retirarlo del tráfico ordinario, por lo tanto, no se realizarán inscripciones sobre el mismo, no se expedirán constancias ni certificaciones, se denegarán los trámites relacionados con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016, del Código Civil, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y no se podrá consultar vía Sistema, únicamente a petición de parte legitimada se podrán indicar los motivos de custodia del folio referido.

Finalmente solicitamos de la manera más atenta, aclare si es de su interés que se realice la anotación, toda vez que, como se refirió anteriormente, la carpeta de investigación citada se encuentra en custodia, y en caso de que se haga de su conocimiento, se procederá con la cancelación de la anotación, una vez que se realice la cancelación, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

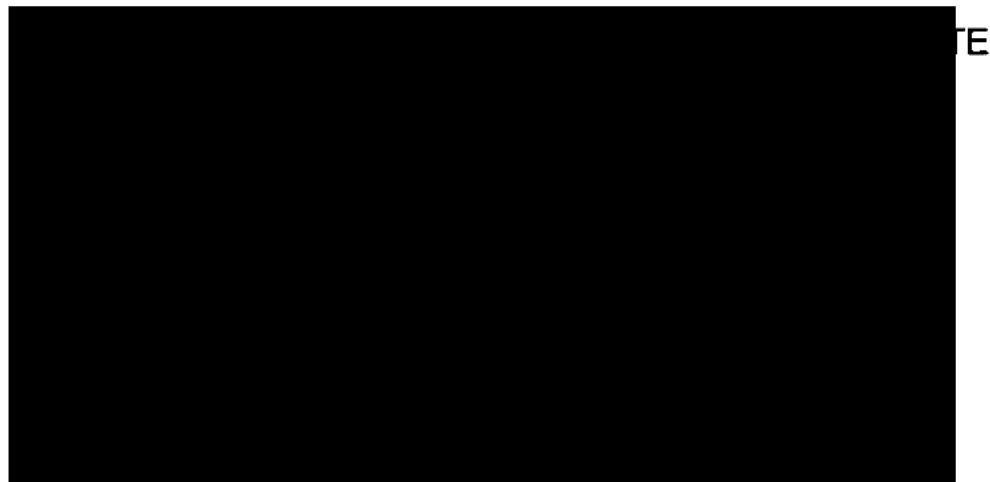
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

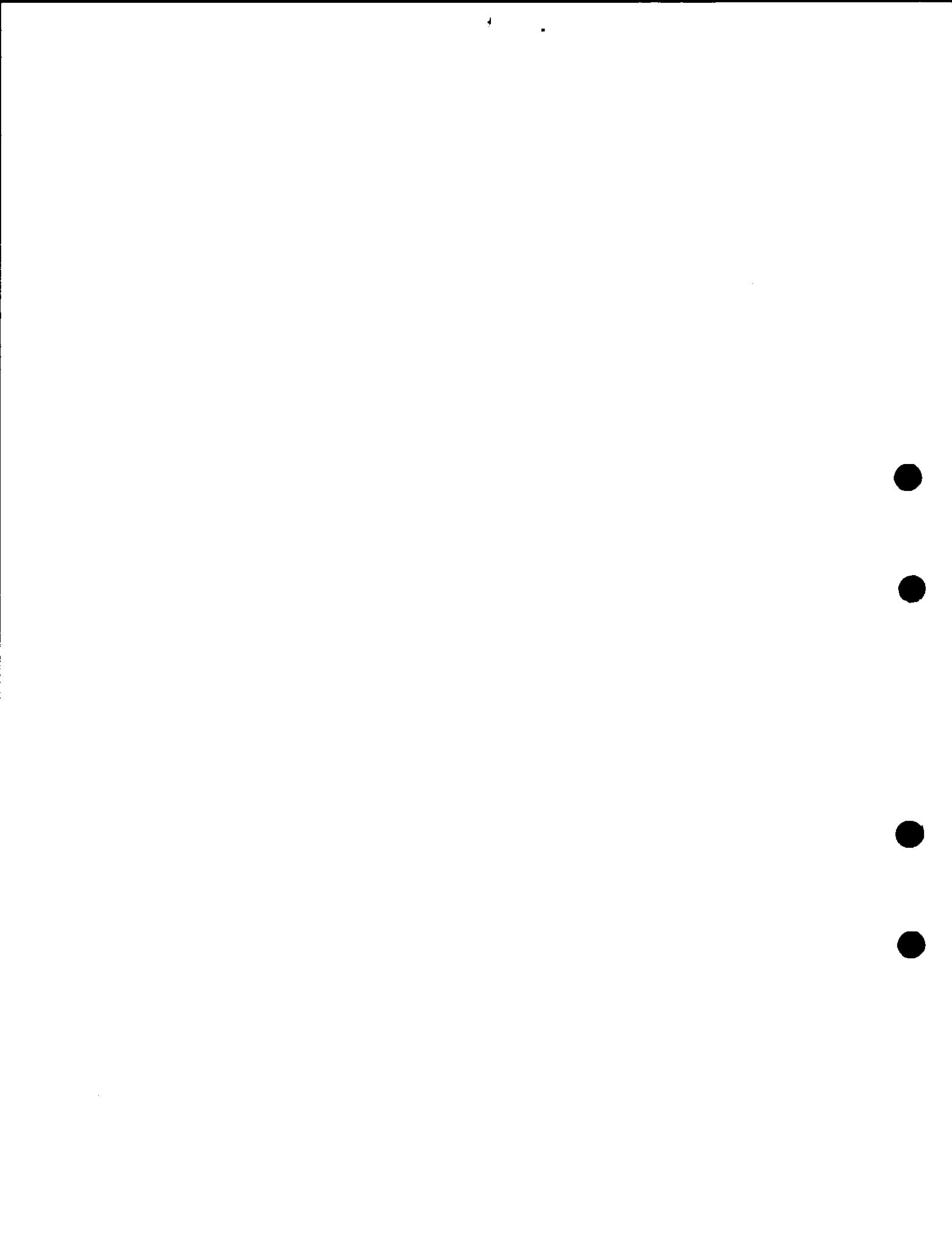
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1654/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES
INTERNACIONALES E INTERPOL

Oficio No. FGR/CMI/AIC/PMF/DGAPII/EE/239-19/3196/2021

Ciudad de México, a 20 de abril del 2021.

"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta

Sin Vida (0)

16:54

Presente:

0

Con fundamento en los artículos 81, fracción 2, inciso a. del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, y artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

En referencia al oficio número **UEIDCSPCAJ-048/2021**, en el cual solicita el estatus de la Notificación Roja a nombre de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, de nacionalidad mexicana; lo anterior en virtud de que el día 19 de abril de 2021, el defensor particular del imputado hizo del conocimiento al Juez de Control, que hasta la fecha sigue vigente la Orden de Notificación Roja en su contra.

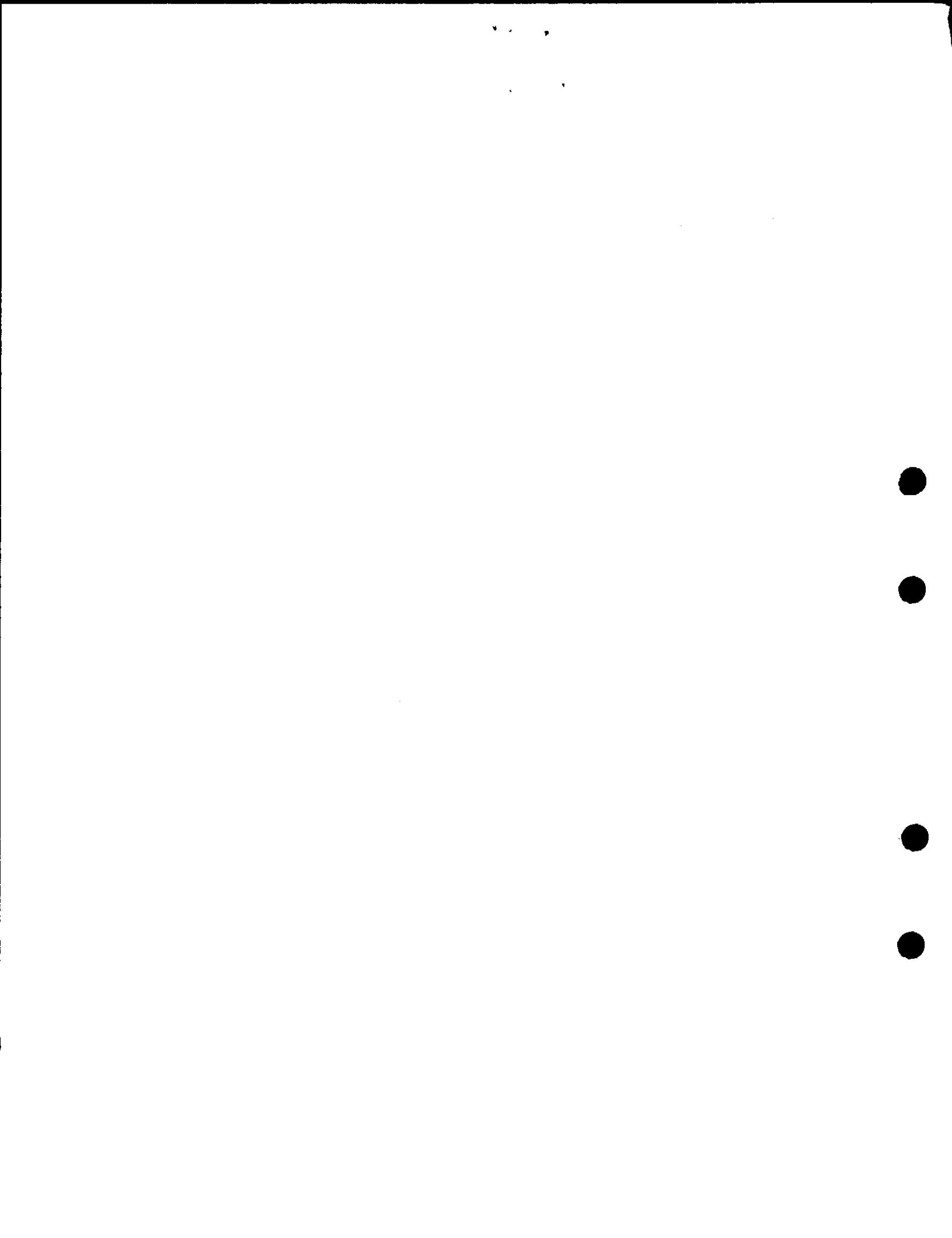
Mediante el presente ocуро, informo que en fecha 08 de febrero de 2021, esta Dirección General canceló la alerta migratoria y notificación roja en contra de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**.

Sin n

lo.

resente

613



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.**

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

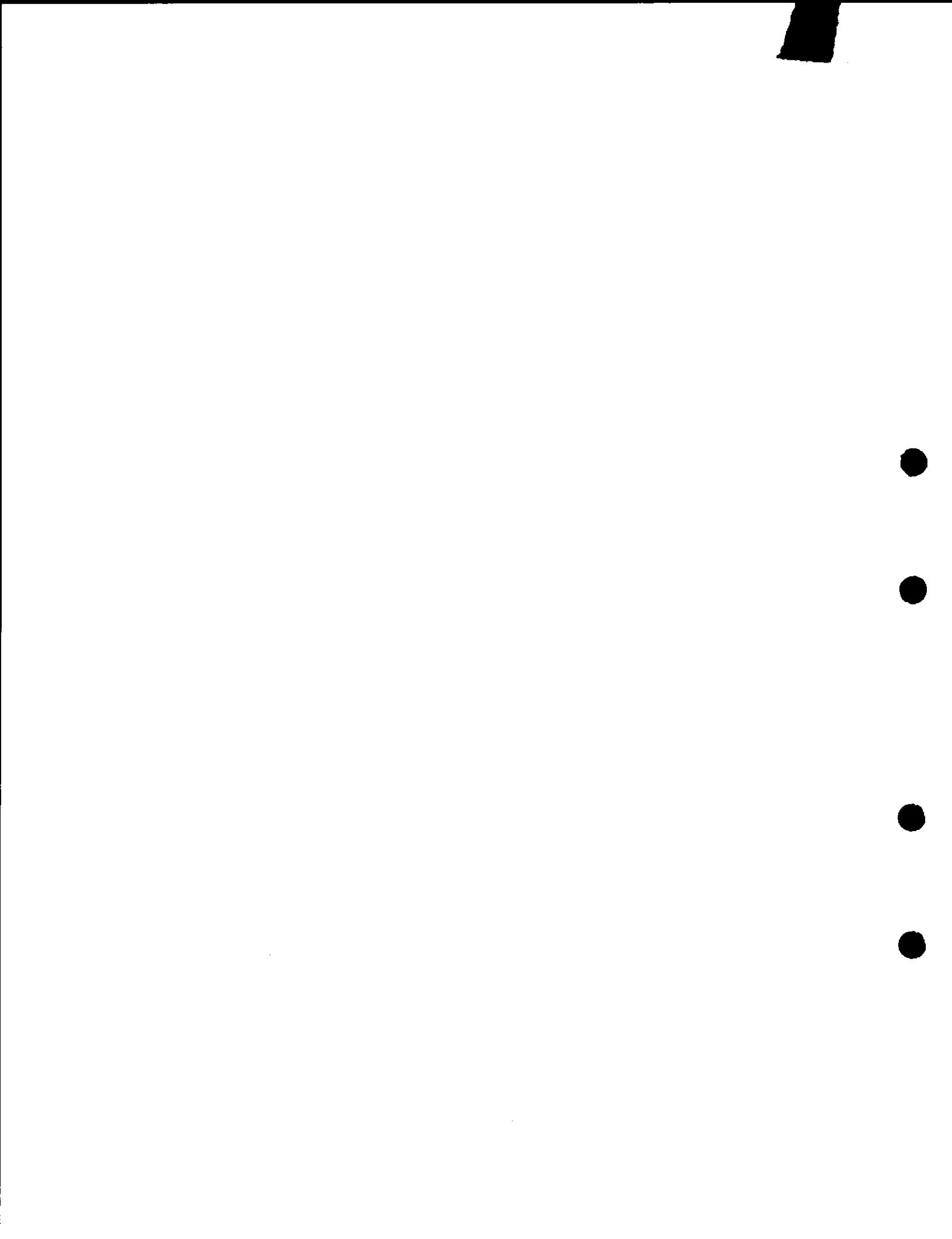
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1228/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

ORDINARIO

URGENTE



Oficio 500-02-04-2021-8912

EXP. REQ. 435/2019

Asunto: Se proporciona información y documentación.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.

Me refiero al oficio UEIDCSPCAJ-110/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, recibido en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal el mismo día, mediante el cual solicitó que se proporcionara diversa información y documentación para continuar con la debida integración de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

Sobre el particular, me permito remitir copia del oficio 199-03-00-00-00-2021-608 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinte, recibido en la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, proporcionó información y documentación relacionada con el acto de fiscalización aplicado a la contribuyente citada en el anexo adjunto.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que el requerimiento de mérito, ha sido atendido en su totalidad.

No omito manifestarle que dicha información y documentación se proporciona por tratarse de una investigación relacionada con alguna de las conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto en el diverso 69, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, misma que en términos de los artículos 116, tercer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse como confidencial de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atentamente,

...guida.



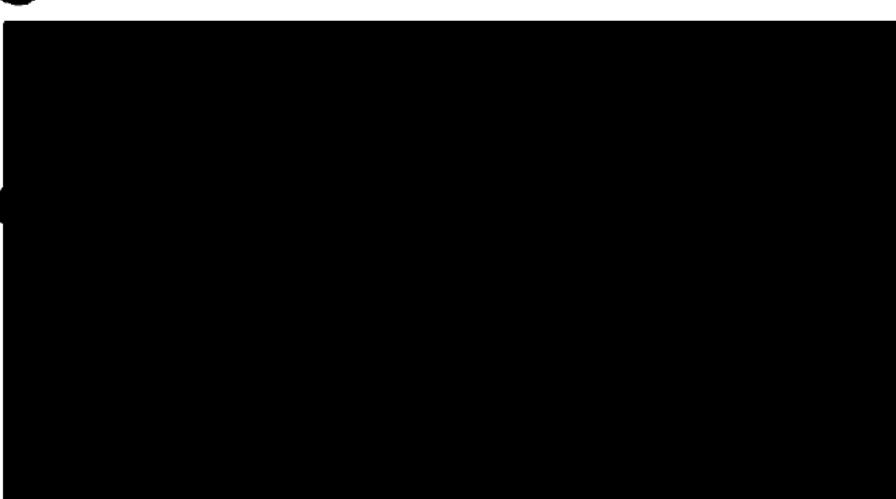
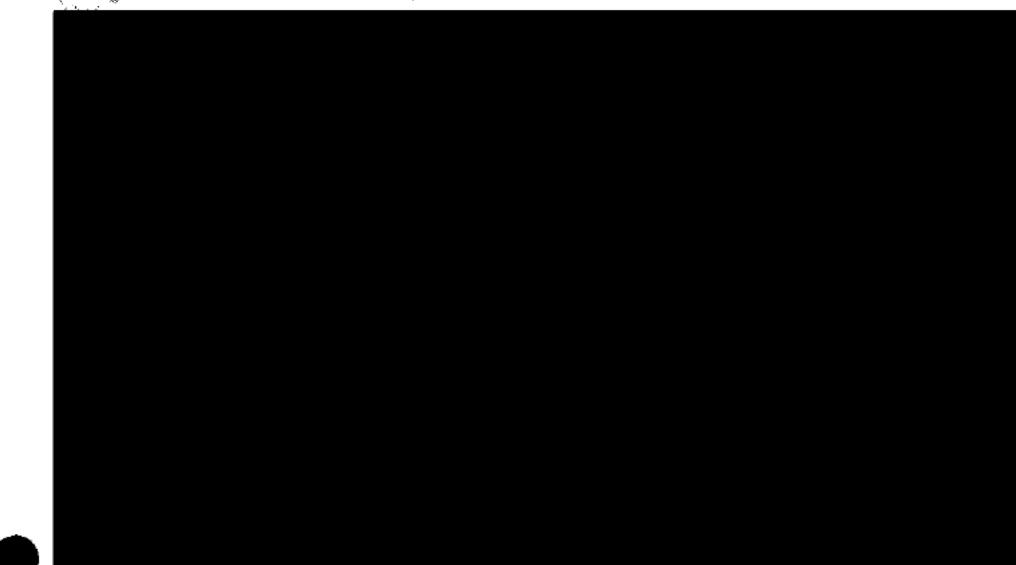




Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.

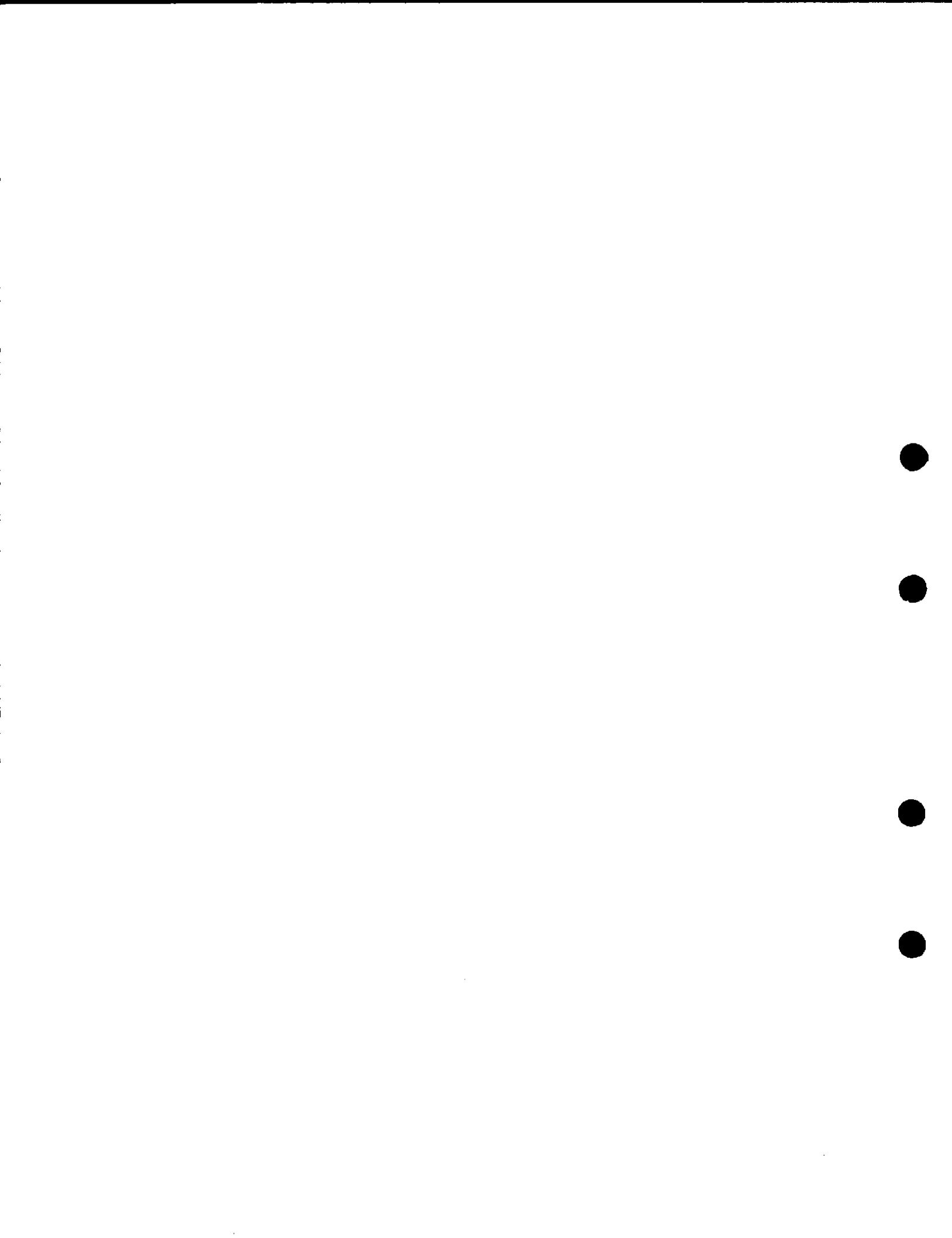
Administración de Análisis Técnico Fiscal "4".



Av. Hidalgo 72, Col. Guerrero, 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. 55 5802 2549 sat.gob.mx / Marca SAT 55 627 22 728

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.





HACIENDA

SECCIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

Oficio 199-03-00-00-00-2021-608

Página 1



Administración General de Hidrocarburos
Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos

Asunto: Se atiende requerimiento.

Me refiero al oficio 500-02-2020-11747 de fecha 29 de febrero 2020, en el que se solicita la información siguiente:

Sobre lo siguiente:

Administración el 19 del mismo mes y año vía 9300075/17, la información siguiente:

Asimismo, se indica que

se informa lo

8 de fecha 29 de notificación, así

Oficio 500-03-2019-32537

Asunto: El que se indica.

H
EGJ.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

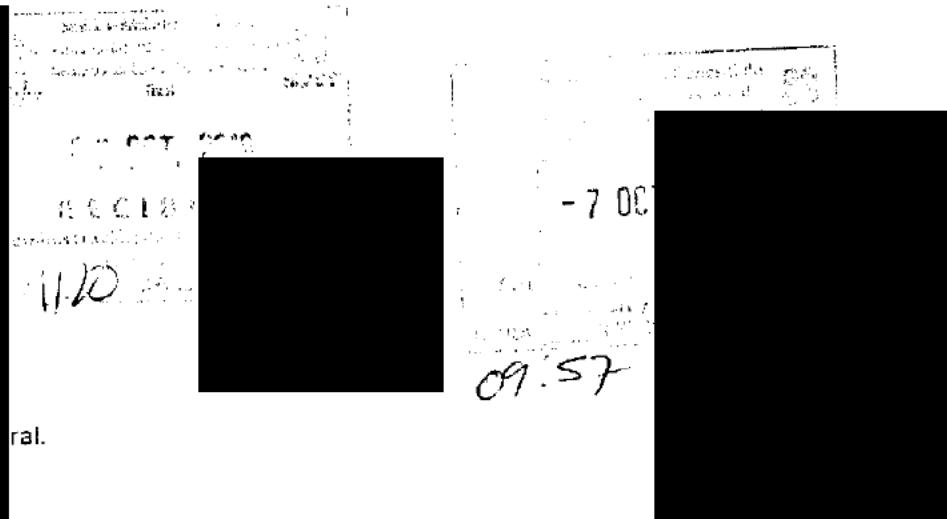
Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal.
Presente.

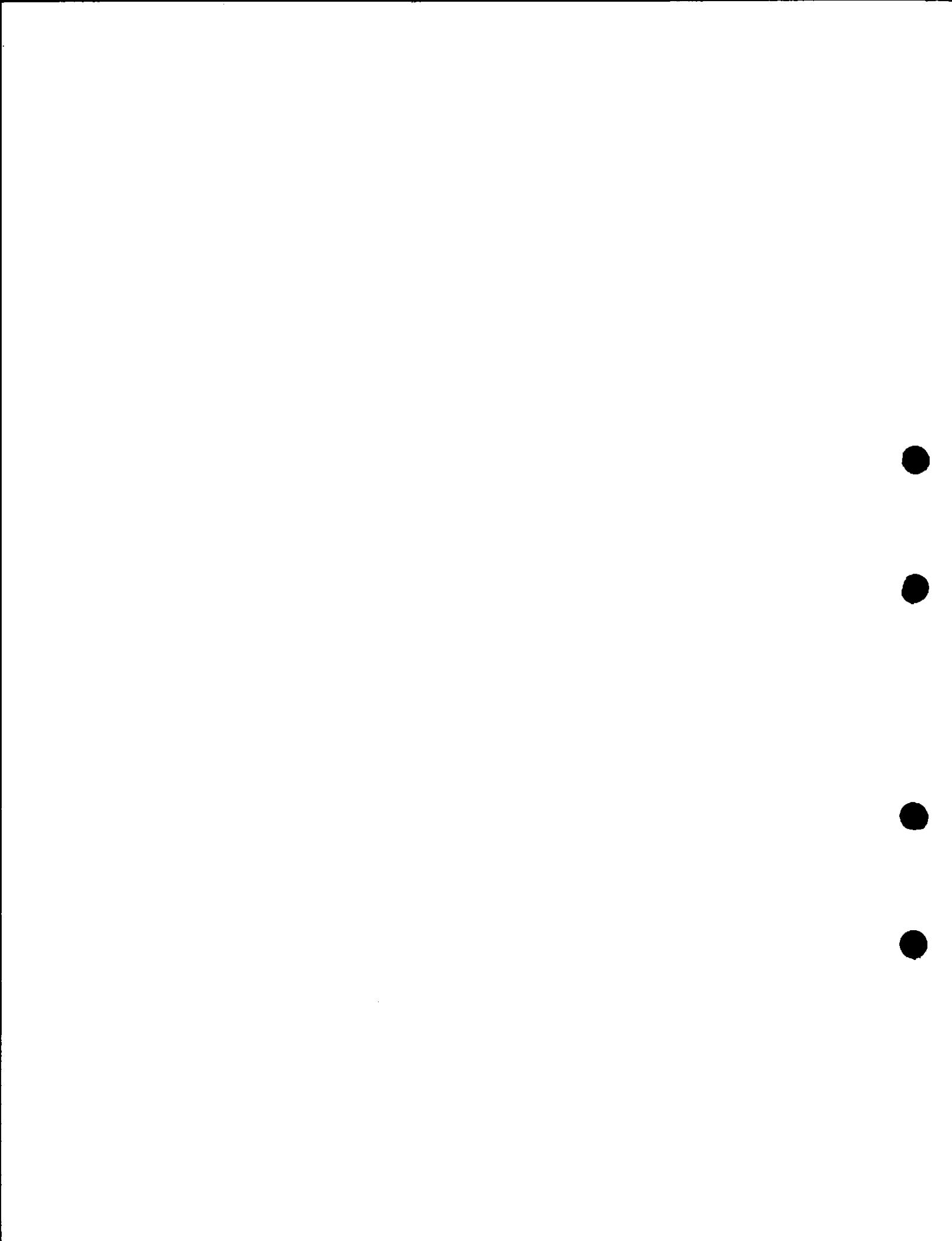
Me refiero al oficio 500-02-2019-27447 de fecha 18 de septiembre de 2019, en el que solicita un informe respecto a la veracidad y autenticidad de seis facturas.

Al respecto, le informo que la Administración Central estableció lineamientos para atención de solicitudes de explotaciones masivas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs); por lo anterior se generan insumos de respuesta con las siguientes características:

Asimismo, le informo que personal de la Administración Central a su cargo, tiene asignadas cuentas de acceso al aplicativo Consulta Central CFDI, donde es posible extraer en formato PDF y verificar la autenticidad de los CFDIs en cuestión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.





28/11/2017

OFICIO 500-02-04-2021-8912
FECHA: 22/03/2021

232

REMITENTE:

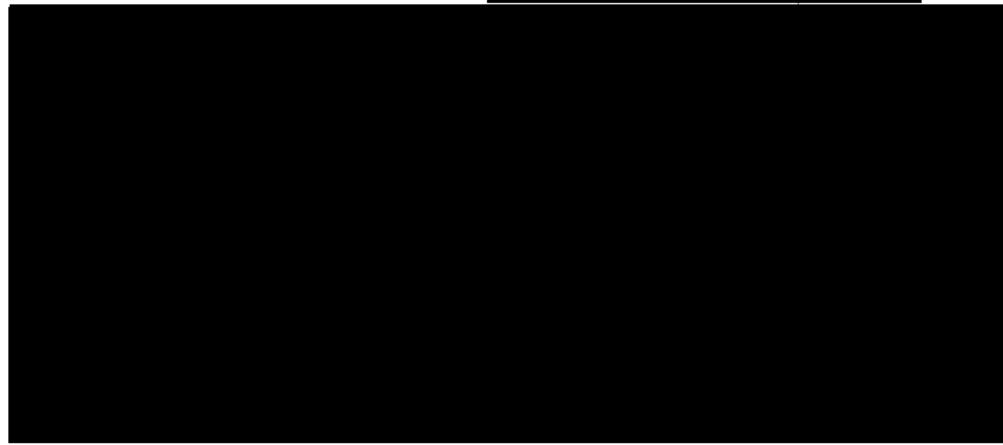
REMITENTE:

ADMINISTRADOR CENTRAL DE ANÁLISIS
TÉCNICO FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
AV. HIDALGO N° 77, MOD. II, PLANTA BAJA,
COL. GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C.P. 06300 - CIUDAD DE MÉXICO.

Sofia Cesade



WP
2021



AVENIDA INSURGENTES , NO. 20 DE LA GLORIETA
DE INSURGENTES, COLONIA ROMA NORTE,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC , CIUDAD DE MEXICO,
C.P. 06700.

ELRO
EXP. 435/2019
CON ANEXO: 1 paquete





Oficio 100-02-01-00-00-2017-OF/388

Página 1

Asunto: Se solicitan los informes, datos y documentos que se indican.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

C. Representante legal de:

Presente.

Esta Administración de Fiscalización de Hidrocarburos "1" de la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, con sede en la Ciudad de México, adscrita a la Administración General de Hidrocarburos, del Servicio de Administración Tributaria, autoridad competente para emitir la presente, en virtud de que el contribuyente se ubica en el supuesto establecido en el artículo 30, primer párrafo, Apartado B, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que de conformidad con el artículo 179 de la Ley del

autoridad por ubicarse en el supuesto previsto en el apartado B, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que es una persona moral que tiene objeto la exploración y extracción de hidrocarburos en términos de la Ley de



Pagina 2

la planeación, proyección, ingeniería, procura, construcción, instalación, interconexión, comisionado, pruebas, puesta en marcha, arranque, concesión, mantenimiento, rehabilitación, modernización de plantas industriales, gaseoductos y oleoductos estructuras, módulos, plataformas tanto submarinas como terrestres, que forman parte de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos referidas en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, primer párrafo, fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción VI, inciso c) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 11, fracción XV en relación con el artículo 13, fracción I, 30, primer párrafo, Apartado A, fracción XV, Apartado B, fracción VIII, último párrafo, numeral 3, inciso a) y 31, primer párrafo, Apartado C, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como en los artículos 6, primer párrafo, 33, último párrafo, 38, y a efecto de ejercer la facultad de comprobación prevista en el artículo 42, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 48, primer párrafo, fracciones I, II, III y último párrafo y 53, primero y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación; le solicita la información y documentación que a continuación se indica:

2. En relación a su actividad preponderante se solicita:



Página 3

- a) De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, de la constancia de situación fiscal se desprende que su actividad económica es "Servicios de consultoría en administración", por lo que deberá indicar cuál es el ciclo de ingresos de su mandante, con qué infraestructura y con qué personal desarrolla su actividad preponderante y qué tipo de gastos son inherentes al fin de su representada.
- b) Indique y señale el domicilio del lugar físico en el que se encuentran sus instalaciones para realizar sus actos o actividades, indicando si se trata de oficina, bodega, local, almacén, fábrica, entre otros, señalando expresamente qué tipo de funciones se llevan a cabo en cada lugar y si éstos son propios o arrendados.
3. Proporcione en archivo electrónico (formato .xlsx), la balanza de comprobación acumulada abierta al último nivel por cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2015, en el que se aprecie el nombre y número de cada una de las cuentas, subcuentas, sub-subcuentas, entre otras, misma que deberá contener como mínimo las siguientes columnas:

Número de cuenta, subcuenta, o sub subcuenta (hasta el último nivel de registro)	Nombre de la cuenta, subcuenta, o sub subcuenta (hasta el último nivel de registro)	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
--	---	---------------	--------	--------	-------------

4. De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación

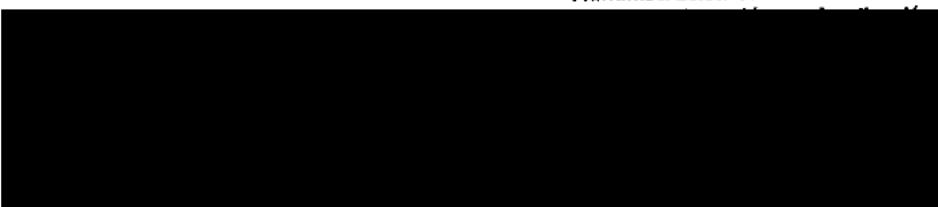
- a) Papel de trabajo impreso y en archivo electrónico (formato .xlsx), que muestre la y/o reducciones efectuadas al capital social, el cual deberá de coincidir con lo manifestado en su declaración del ejercicio fiscal 2015, en caso de existir diferencias, deberá aclarar las mismas aportando copia simple de la documentación de soporte y en su caso declaración complementaria del ejercicio fiscal de 2015, corrigiendo dicha situación.



Identificativo: 1348659

Página 4

- b) Copia de los estados de cuenta bancarios en los que se advierta el pago correspondiente a las modificaciones del capital social.
- c) Copia simple de la protocolización de todas las actas de asamblea general extraordinarias celebradas hasta el 31 de diciembre de 2015, por su representada.
5. De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a la información contenida en los sistemas institucionales, se desprende que en la declaración normal del ejercicio fiscal de 2015, presentada el 31 de marzo de 2016, en el apartado denominado "CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO", en el renglón "SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA A PARTIR DEL EJERCICIO 2014)", su representada manifestó un importe de [REDACTED], por lo que deberá de aportar lo siguiente:
- a) Papel de trabajo pormenorizado impreso y en archivo electrónico (formato .xlsx), de su determinación y actualización de la cantidad de [REDACTED] así como copia simple de las declaraciones correspondientes, o en su caso de las constancias emitidas por las sociedades que decretaron el dividendo y los estados de cuenta en los que se adviertan las transferencias recibidas.
- b) En caso de hacer pagos por dividendos o utilidades, de conformidad con el artículo 76, fracción XI, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente, deberá de proporcionar comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, respecto de los pagos por concepto de dividendos, así como indicar si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma.
- c) En caso de existir diferencias, deberá de presentar declaración complementaria del ejercicio fiscal de 2015, corrigiendo dicha situación.
6. De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a la información contenida en los sistemas institucionales, se desprende que en la declaración normal del ejercicio fiscal de 2015, presentada el 31 de marzo de 2016, en el apartado denominado [REDACTED] en el renglón "SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUCA)", su representada manifestó un importe de [REDACTED] por lo que deberá de aportar lo siguiente:
- [REDACTED]



Página 5

- a) Papel de trabajo impreso y en archivo electrónico (formato .xlsx), de su determinación y actualización, de conformidad con el artículo 78 de la LISR vigente en ese año, indicando entre otros datos los siguientes:
- ✓ Importe del capital social aportado y o reducido.
 - ✓ Período en el que se pagaron las aportaciones o primas correspondientes.
 - ✓ Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC's) utilizados en su actualización y factor correspondiente.
- b) En caso de haber efectuado canjes de acciones que incidan en la determinación de la CUCA manifestada, deberá aportar la determinación del costo promedio por acción y del monto original ajustado de las acciones de la sociedad [REDACTED] como de las acciones recibidas como contraprestación.
- c) En su caso, documentación de soporte del costo comprobado de adquisición, señalando la fecha de la determinación del mismo.
- d) Determinación del Monto Original Ajustado (MOA) de las acciones, considerado en su caso, la diferencia del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) de la fecha de enajenación y la de adquisición debidamente actualizadas, asimismo, en caso de tener pérdidas fiscales pendientes de amortizar, reembolsos pagados o diferencias determinadas conforme al quinto párrafo del artículo 77, deberá considerarlas para el referido MOA, asimismo deberá aportar la documentación de soporte.
- e) En su caso el monto de las pérdidas fiscales amortizadas en el período de tenencia de las acciones aportadas, cuando se hubieran obtenido previo a la fecha de adquisición, aportando en su caso la documentación de soporte.
- f) En caso de variaciones en el número de acciones de las sociedades emisoras deberá indicarlo, así como la determinación de los ajustes correspondientes a dicha variación.
- g) Determinación de la ganancia por enajenación de acciones obtenida derivadas del canje de acciones.
- h) En su caso, la autorización de la enajenación de acciones a costo fiscal, si se tratase de reestructuración de sociedades, así como el dictamen fiscal presentado para tal efecto.



- [REDACTED]
- i) En caso de haber ejercido la opción del artículo 161 de la LISR, copia simple del dictamen presentado ante la autoridad fiscal, en términos del séptimo párrafo de dicho artículo.
 - j) En su caso, copia simple del dictamen correspondiente a las reestructuras efectuadas o a la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones.
7. De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a la información contenida en los sistemas institucionales, se desprende que en la declaración normal del ejercicio fiscal de 2015, presentada el 31 de marzo de 2016, en el apartado denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL", su representada manifestó en el renglón correspondiente al "AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE" un importe de [REDACTED] por lo que deberá proporcionar papel de trabajo impreso y en archivo electrónico (formato .xlsx), de la determinación de dicho importe, indicando para cada uno de los meses del ejercicio, los saldos de las cuentas que consideró como deudas y como créditos, el factor de ajuste anual, incluyendo los INPC's aplicados, acompañando las balanzas de comprobación correspondientes y efectuando el cruce de información del papel de trabajo con las balanzas aportadas.
8. De conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a la información contenida en los sistemas institucionales, se desprende que en la declaración normal del ejercicio fiscal de 2015, presentada el 31 de marzo de 2016, en el apartado correspondiente al "ESTADO DE RESULTADOS", su representada refiere haber sufrido una pérdida cambiaria en cantidad de \$ [REDACTED] por lo que deberá proporcionar papel de trabajo impreso y en archivo electrónico (formato .xlsx), de la integración de dicho importe, aportando copia simple de la documentación en la que se compruebe que las cuentas por cobrar y/o por pagar están denominadas en moneda extranjera, señalando el tipo de cambio aplicable al inicio de la transacción y el correspondiente al cierre de cada mes del ejercicio fiscal de 2015.
9. Copia simple de la identificación oficial y del poder notarial vigentes, mediante el cual acredite la representación legal de quien de contestación al presente requerimiento en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, a nombre de [REDACTED]
- [REDACTED]



pagina 7

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las normas anteriormente invocadas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto el contribuyente como sujeto directo de la siguiente contribución federal: impuesto sobre la renta, por el periodo correspondiente del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

La información y documentación a que se hace referencia en el presente oficio, deberá presentarse en forma completa, correcta, legible y oportuna mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, ante esta Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, de la

Para tal efecto, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con el artículo 53, primero y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

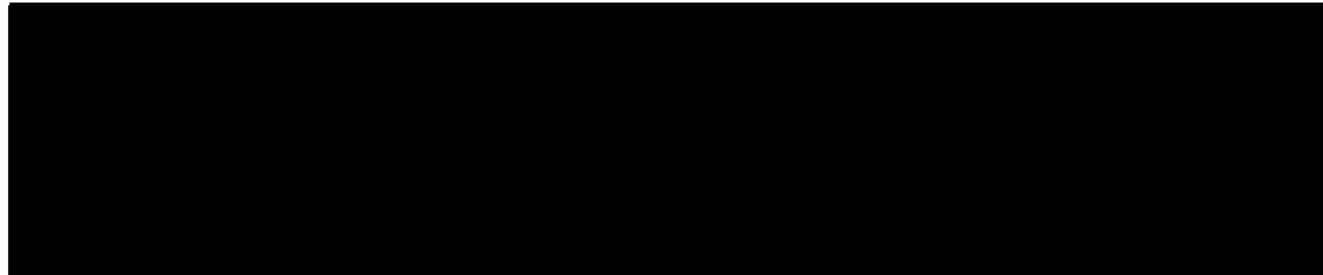
Asimismo, se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta, legible y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del citado Código, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de dicho ordenamiento.

El presente oficio no incluye la revisión y comprobación del cumplimiento de las siguientes obligaciones: las derivadas de la celebración de operaciones con partes relacionadas, que se consideren como tales en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero o representante de éstos, que resulte de la obtención de ingresos provenientes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional; por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes; las relativas al origen de mercancías, así como su entrada y salida a territorio nacional; las relativas al régimen opcional de grupo de sociedades



Página 6

Finalmente, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en la contribución objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el citado derecho se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se adjunta en archivo electrónico con el presente oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, fracción XII de la Ley mencionada.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Asunto: Aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social:

RFC:

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, párrafo primero, fracción I y 134, párrafo primero, fracción I, quinto, párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se informa que a las 14 horas con 22 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 06 de diciembre de 2017, le fue enviado un acto administrativo en documento digital para su notificación en el Buzón Tributario que le fue asignado en www.sat.gob.mx, el cual fue signado con la e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, amparado por un certificado vigente a la fecha de su emisión.

Se informa que tiene tres días hábiles para abrir el documento digital pendiente de notificar en el Buzón Tributario, contados a partir del día siguiente al del envío del presente aviso. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del acto administrativo se tendrá por realizada al cuarto día, en términos del artículo 134, fracción I, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

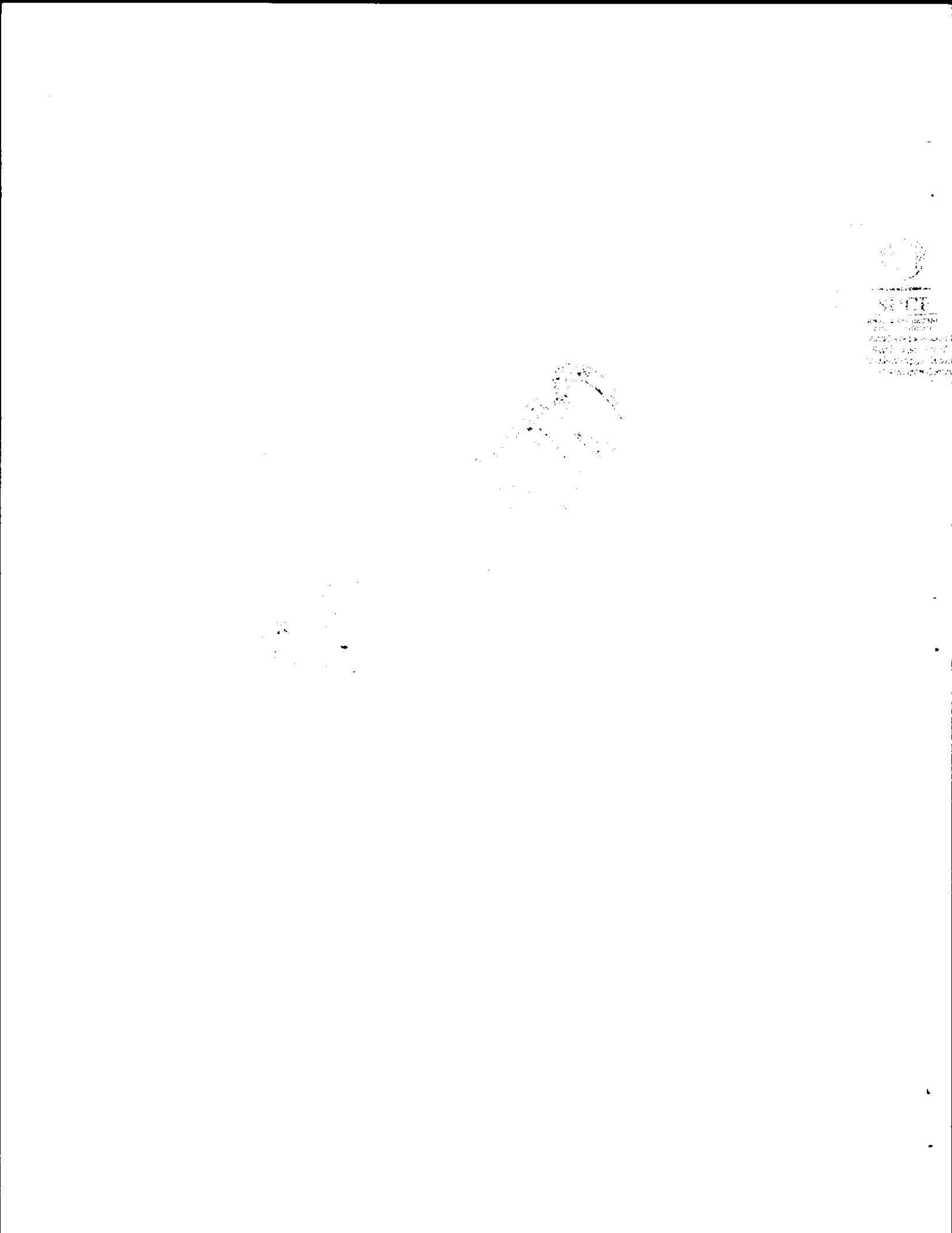
El presente aviso electrónico fue enviado el día 06 de diciembre de 2017, por medio de(s) siguiente(s) mecanismo(s) de comunicación registrado(s) en el buzón tributario:

Mecanismo de comunicación	Tipo
[REDACTED]	Correo electrónico
[REDACTED]	Correo electrónico

Que eligió de entre los mecanismos que el Servicio de Administración Tributaria tiene disponibles, de conformidad con el artículo 17-K, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Para los efectos legales del presente aviso, se considerará el huso horario correspondiente a su domicilio fiscal de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.12.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Sello digital que autentica el documento:

Cadena original:



SECRET
REF ID: A6512



Oficio 199-03-01-00-00-2018-1890

Página 1

Asunto: Se comunica conclusión de la revisión sin observaciones, por el ejercicio fiscal de 2015.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

C. Representante Legal de

Presente

Esta Administración de Fiscalización de Hidrocarburos "1" de la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, con sede en la Ciudad de México, adscrita a la Administración General de Hidrocarburos, del Servicio de Administración Tributaria, autoridad competente para emitir el presente, en virtud de que el contribuyente se ubica en el supuesto establecido en el artículo 30, primer párrafo, Apartado B, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Impuesto

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Hidrocarburos
Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos
Administración de Fiscalización de Hidrocarburos "1"

Oficio 199-03-01-00-00-2018-1890

A

Página 2

SHCP

SERVICIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



08
SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Hidrocarburos
Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos
Administración de Fiscalización de Hidrocarburos "1"



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de Administración Tributaria





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

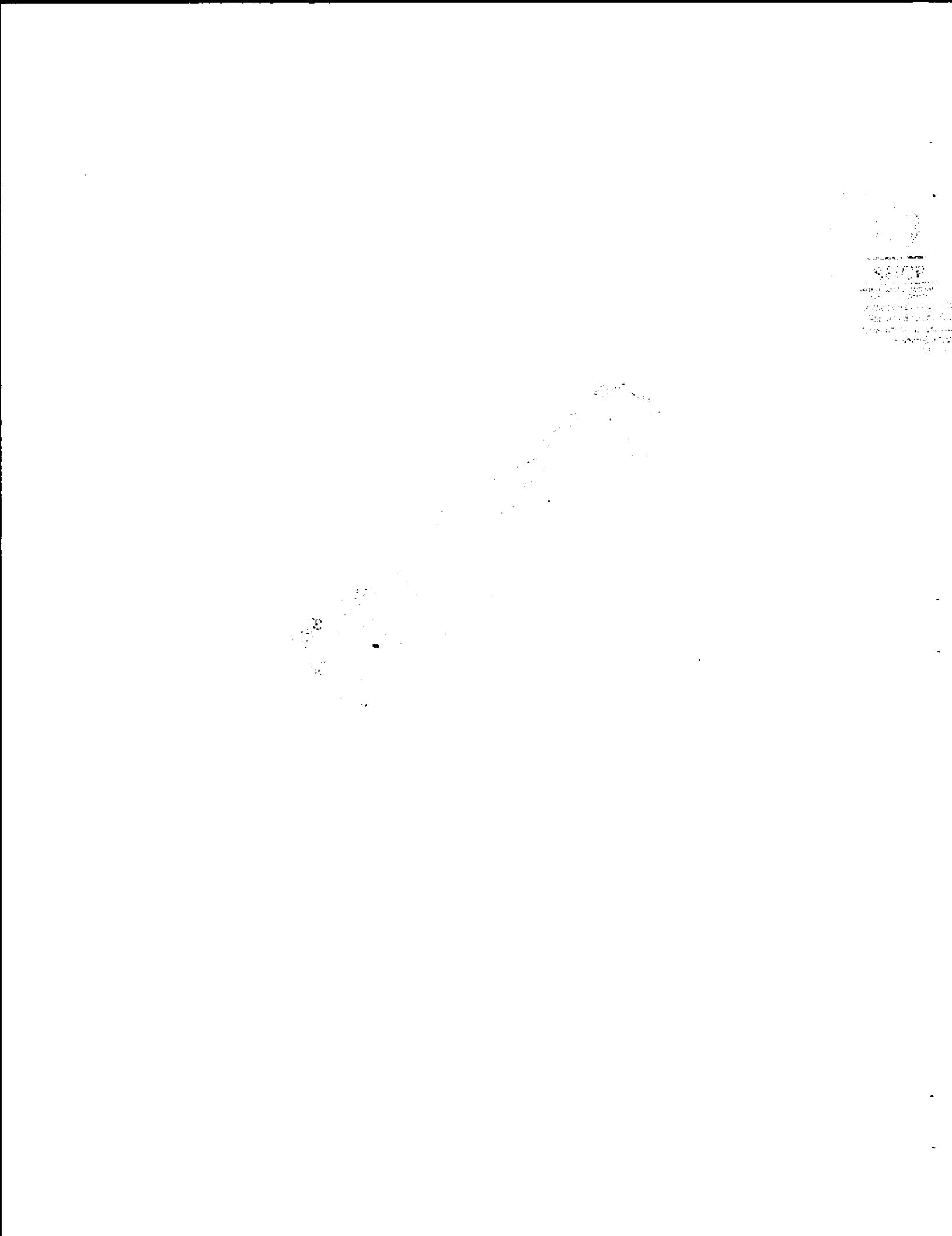


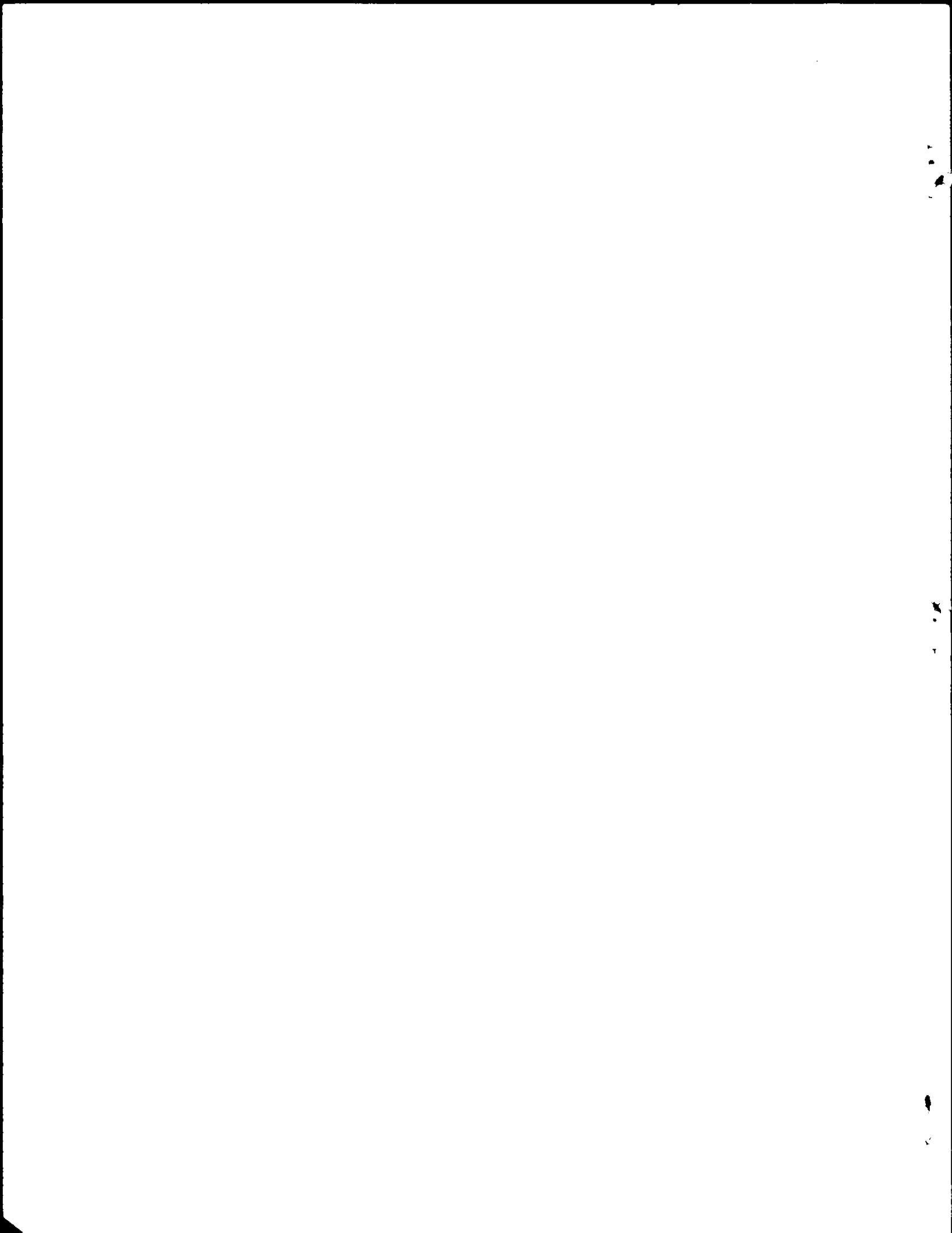
ACUSE DE RECIBO

SAT

Servicio de Administración Tributaria

10





10/mayo/2021



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021.

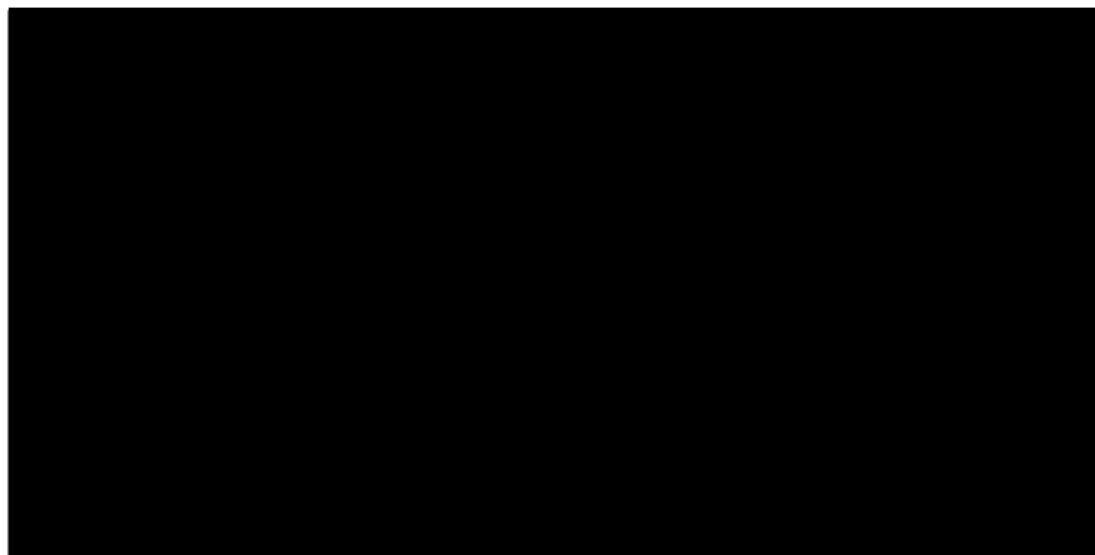
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1939/2021

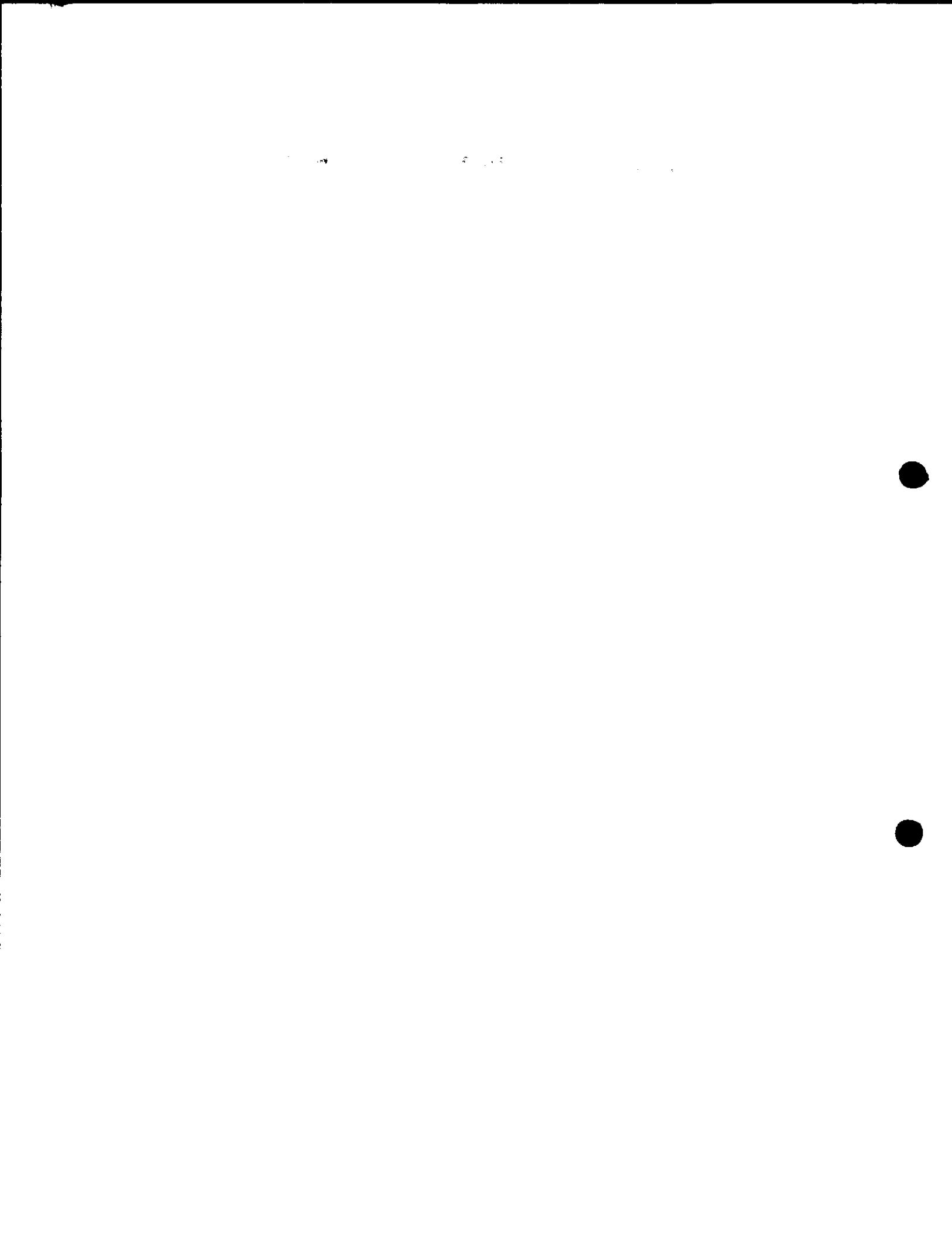
TURNADO A		ERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

ORDINARIO

URGENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.**

EXP. AJI/ALE/808/12-2020-A

Oficio No. DGPI / **1903/21**

Ciudad de México, a **06 MAY 2021**

"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta a su solicitud.

[REDACTED]

En atención al oficio número **UEIDCSPCAJ-037/2021** de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, por el cual solicitó se proporcione la documentación original que se remitió a esa Representación Social de la Federación en copia simple, ya que el 13 de abril de 2021, se cerraría la investigación complementaria de la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En alcance al oficio número **DGPI/0318/21** de fecha 27 de enero de 2021, adjunto copia del oficio número ASJ-10673 y anexos; mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió la nota verbal número 506-531.00/62307 MEX, de fecha 15 de marzo de 2021, por la cual el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores alemán transmitió la documentación debidamente apostillada, acompañada de un CD, en respuesta a la petición que nos ocupa.

Cabe destacar que la documentación e información que se envía, son exclusivamente para el objetivo indicado en la solicitud de asistencia jurídica internacional. Por lo que la transmisión de datos a otros países o a instituciones supranacionales o interestatales requiere de la autorización previa de la Oficina Federal de Justicia de la República Federal de Alemania.

...copias al reverso..

[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

1939/2021 10/5/2021 ①

262



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

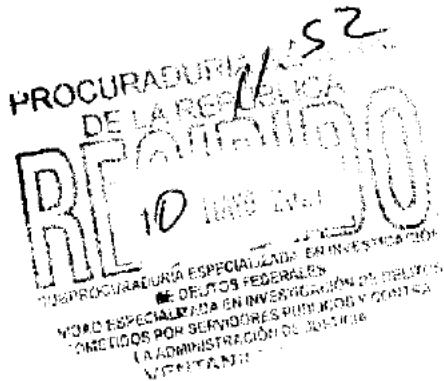
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL

AVENIDA INSURGENTES No. 20,
DE LA GLORIETA DE INSURGENTES, PISO 22,
COL. ROMA NORTE,
ALCALDIA CUAUHTÉMOC
C.P. 06700
CIUDAD DE MÉXICO

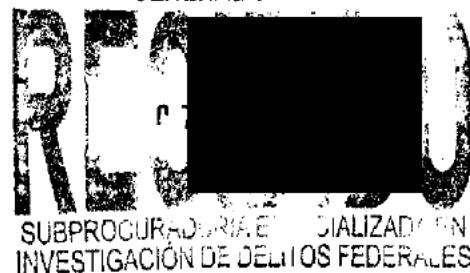
CONTIENE OFICIO
DGP/1903/21
CON ANEXO ORIGINAL
EXP. AJI/ALE/808/12-2020-A
SPS

RIANA

07.05.21



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





X
263

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021.

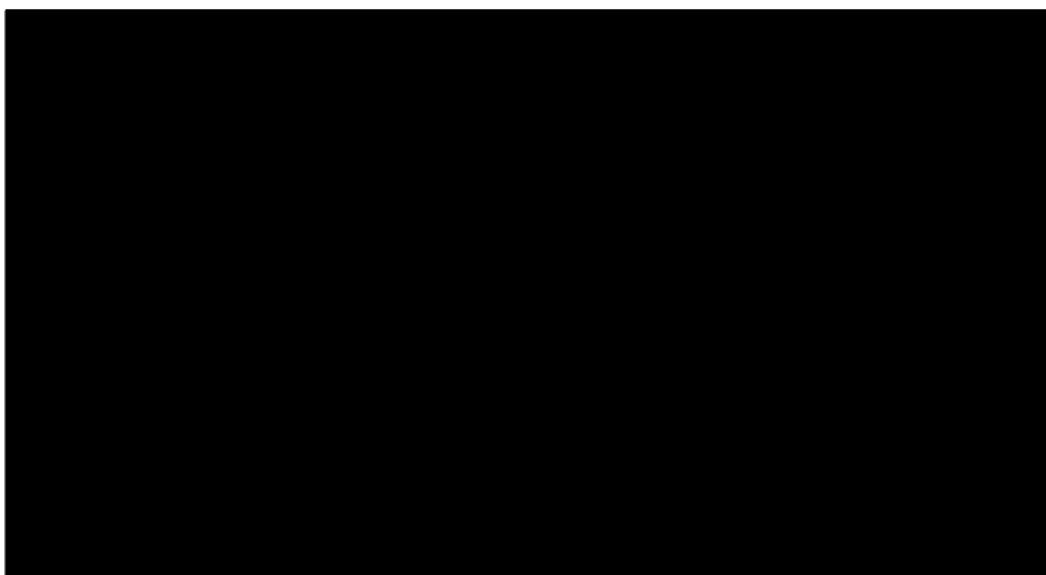
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1938/2021

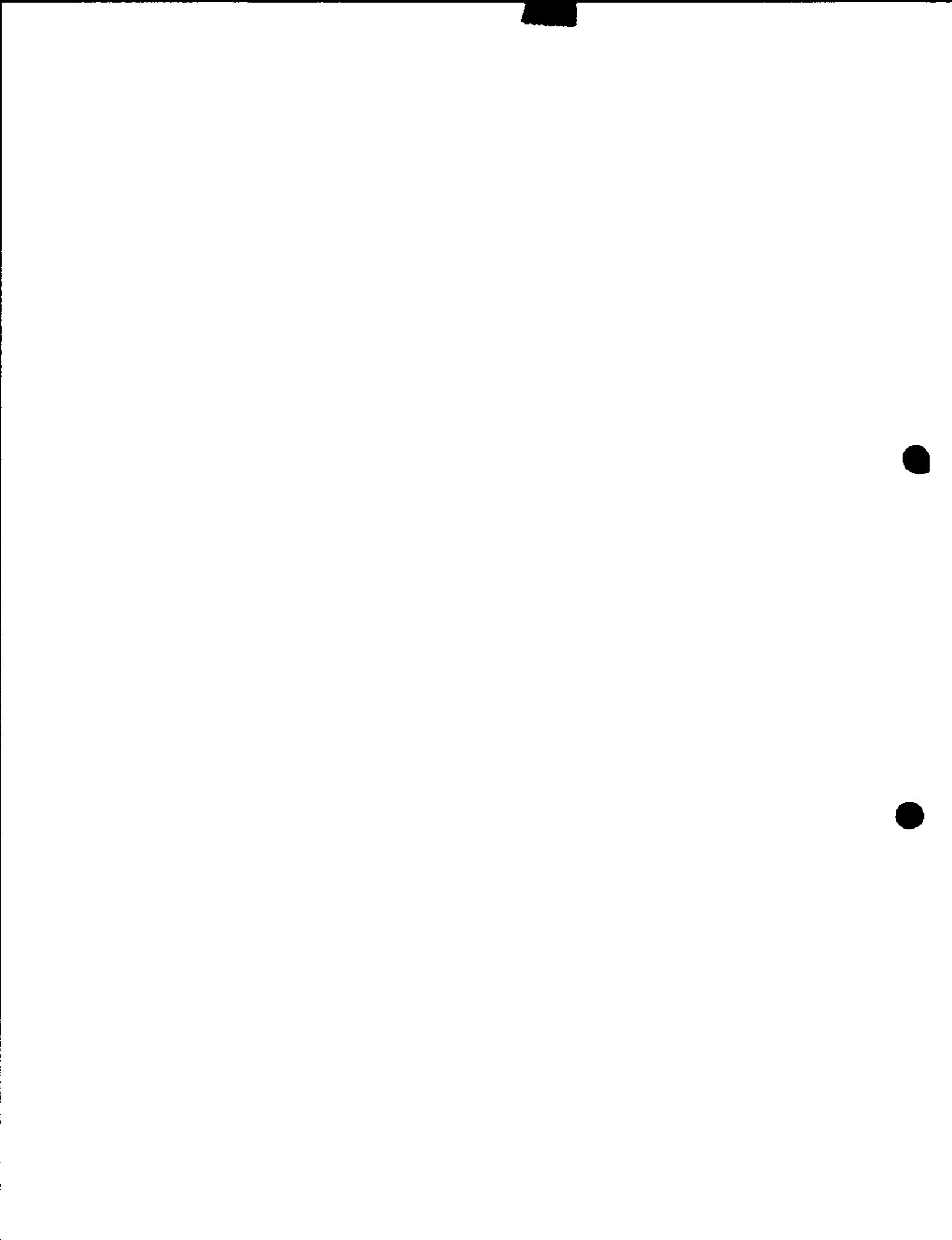
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

(F)
264
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/788/12-2020-A.

Oficio No. DGPI / **1904/21**

Ciudad de México, a **06 MAY 2021**
"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta a su solicitud.

[REDACTED]

PRESENTADO:

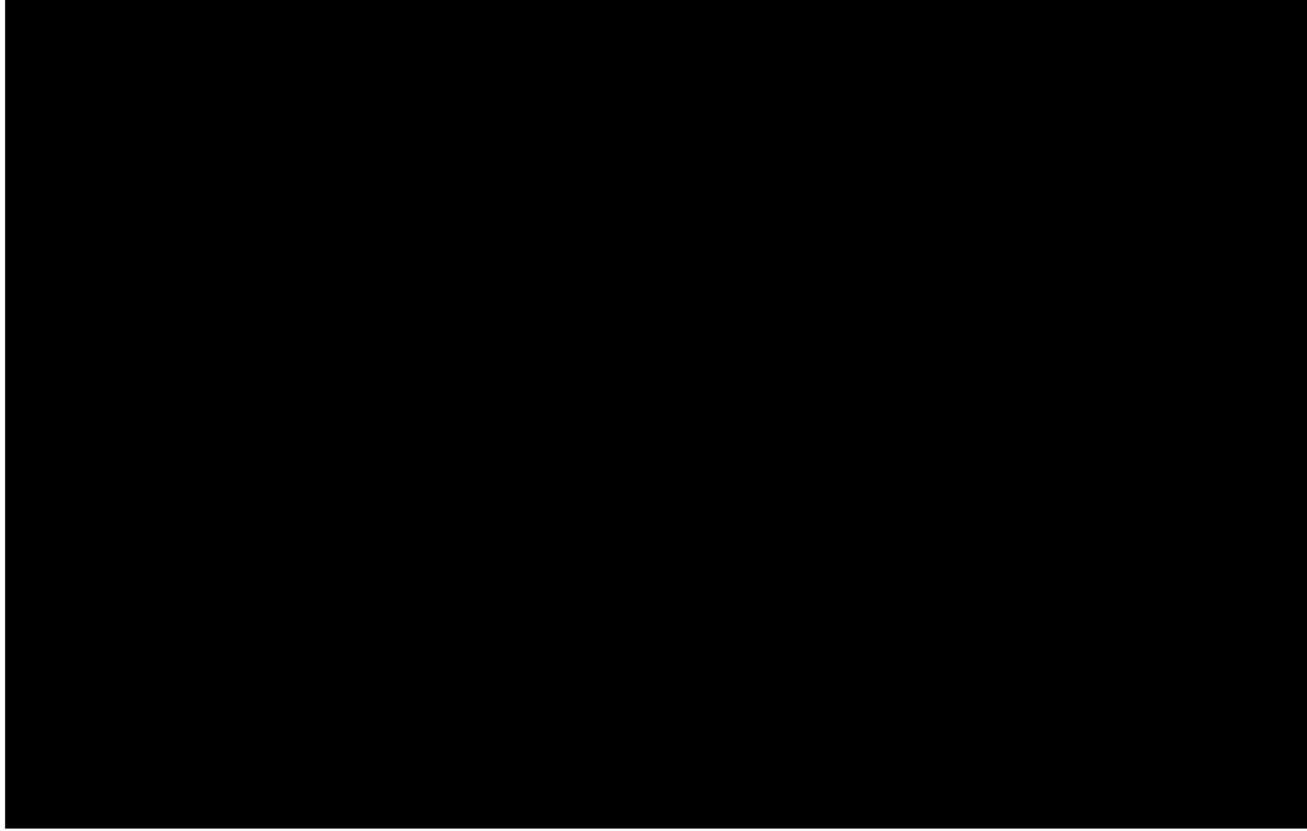
En atención al oficio número **UEIDCSPCAJ-038/2021** de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, por el cual solicitó la colaboración de esta Dirección General para que un perito en el idioma alemán, realizará la traducción de la respuesta proporcionada por la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, lo cual se requería a la brevedad posible, ya que el 13 de abril de 2021, se cerraría la investigación complementaria de la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al respecto, me permito informar que mediante oficio **DAJI/0890/21** de fecha 12 de marzo de 2021, se solicitó el apoyo del Enlace Administrativo de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, con el propósito de que realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo la traducción de la respuesta proporcionada por la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza. Una vez que se cuente con esta, se remitirá a esa Representación Social de la Federación.

...copias al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

6)
265
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/788/12-2020-A.

Oficio No. DGPI / **1904/21**

Ciudad de México, a **06 MAY 2021**

"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta a su solicitud.

[REDACTED]
Presente.

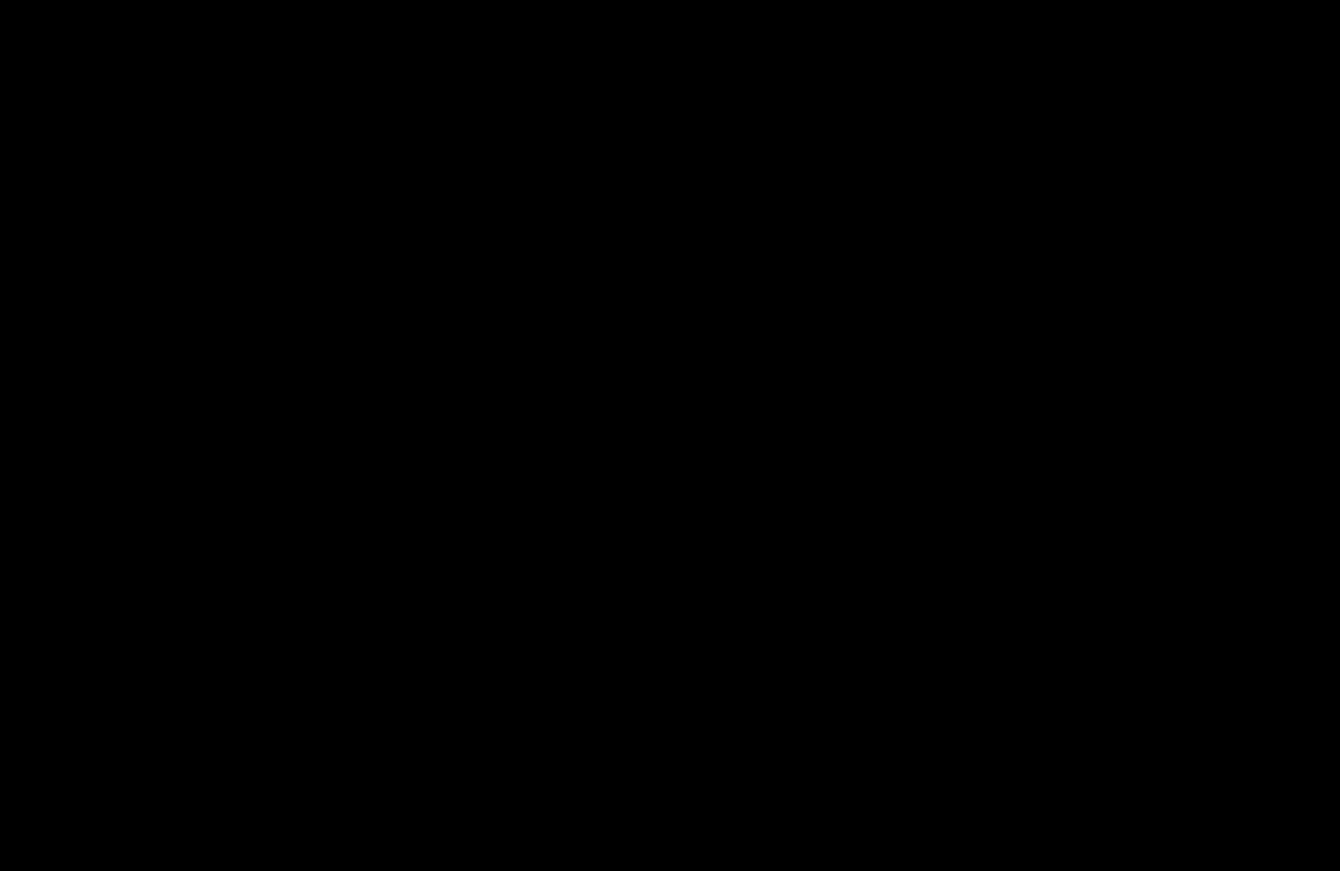
En atención al oficio número **UEIDCSPCAJ-038/2021** de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, por el cual solicitó la colaboración de esta Dirección General para que un perito en el idioma alemán, realizará la traducción de la respuesta proporcionada por la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, lo cual se requería a la brevedad posible, ya que el 13 de abril de 2021, se cerraría la investigación complementaria de la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al respecto, me permito informar que mediante oficio **DAJI/0890/21** de fecha 12 de marzo de 2021, se solicitó el apoyo del Enlace Administrativo de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurias, con el propósito de que realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo la traducción de la respuesta proporcionada por la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza. Una vez que se cuente con esta, se remitirá a esa Representación Social de la Federación.

...copias al reverso..

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la





FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

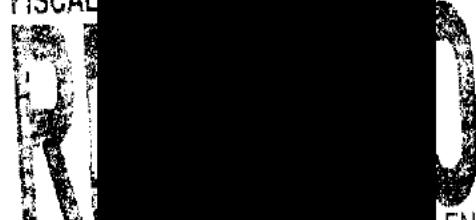
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL

AVENIDA INSURGENTES No. 20,
DE LA GLORIETA DE INSURGENTES, PISO 22,
COL. ROMA NORTE,
ALCALDIA CUAUHTÉMOC
C.P. 06700
CIUDAD DE MÉXICO
TEL: 53 46 01 81

CONTIENE OFICIO

3x
266

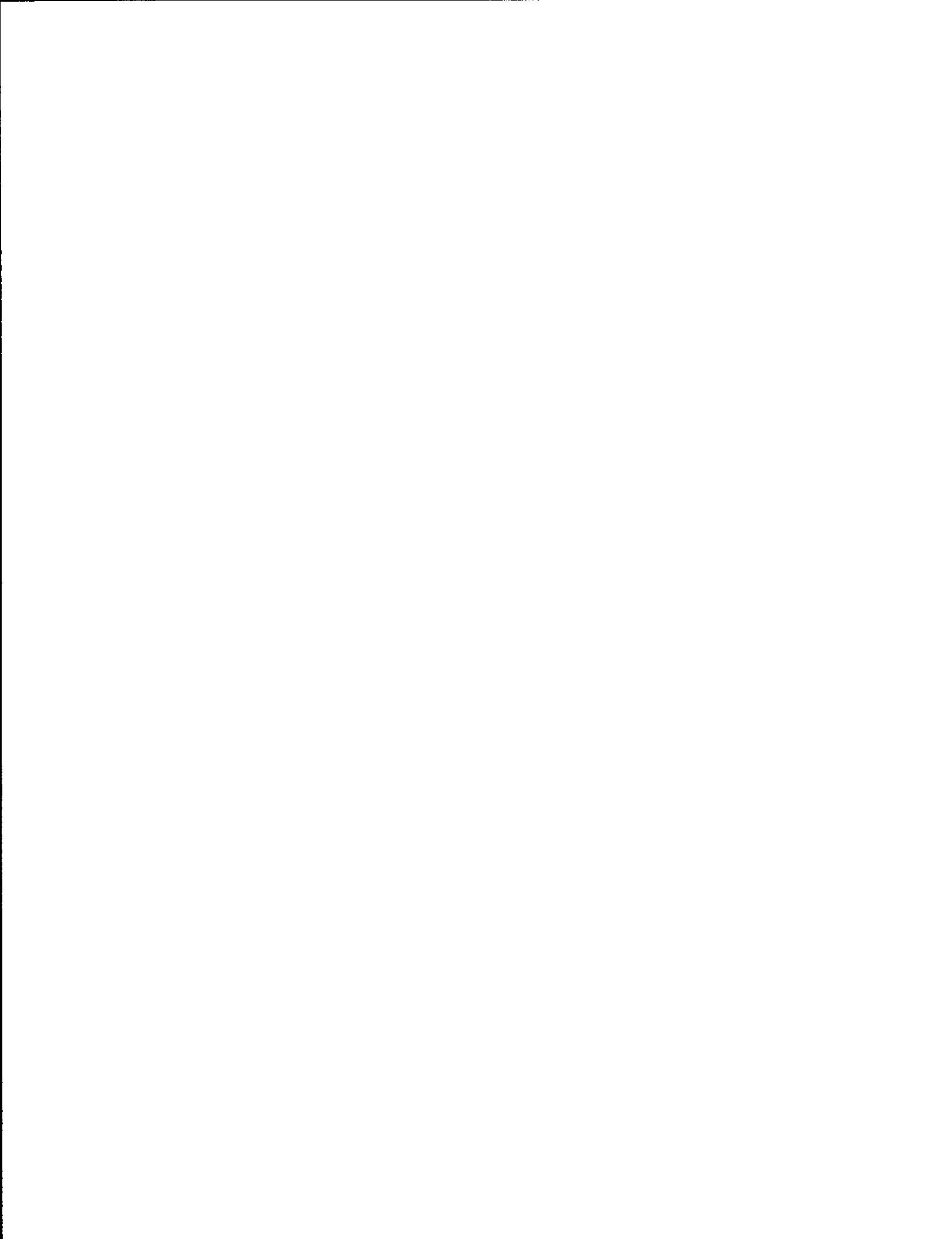
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



EN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

PROCURADURÍA
DE LA
FEDERACIÓN

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS FEDERALES.
SE ESPECIALIZA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
COMETIDOS EN EL LÍMITE DE LA JUSTICIA



11/mayo/2021

AT
267

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

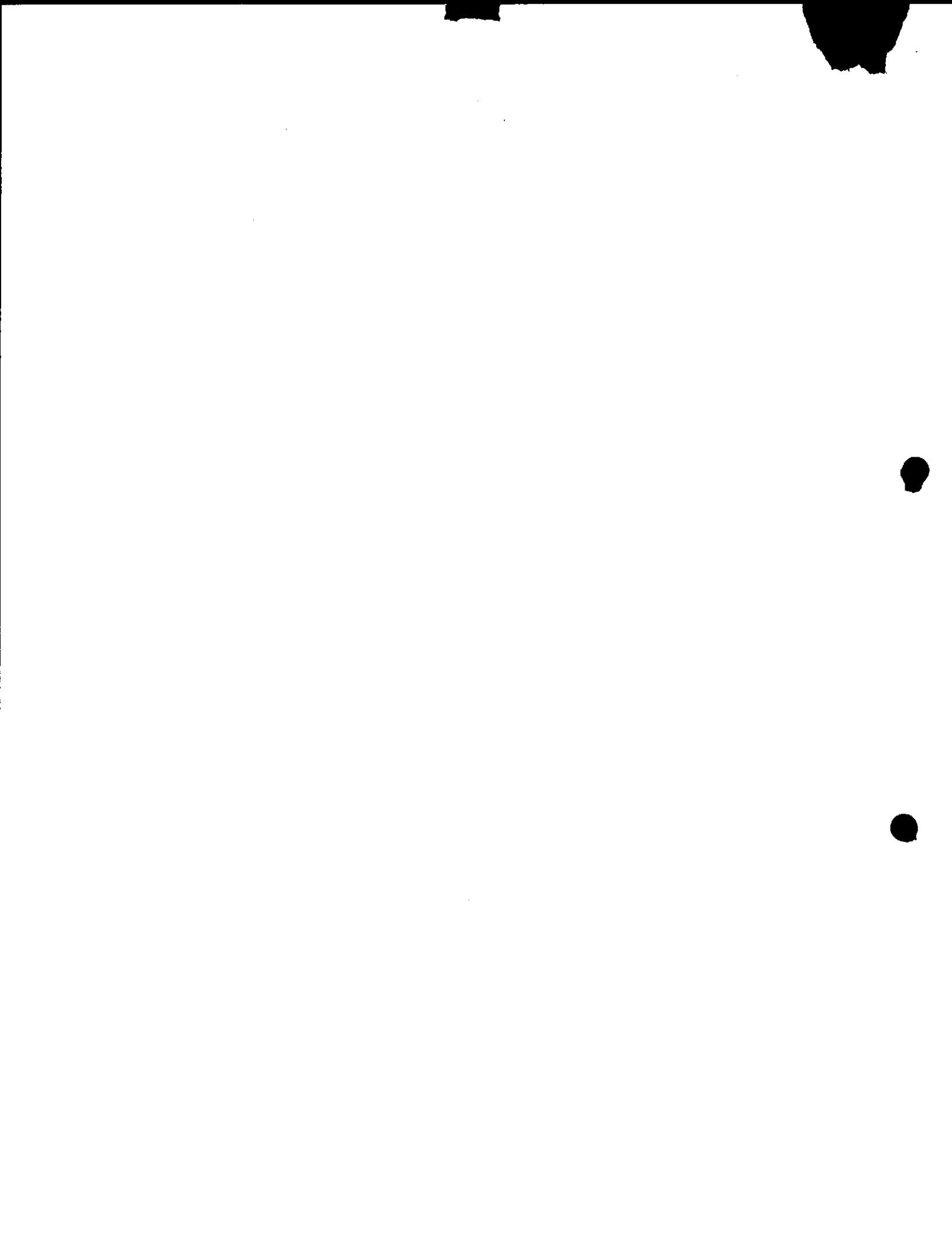
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1970/2021

TURNADO A
UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN
LITIGACIÓN

ICIÓN

TE



PRESENTE.

[REDACTED], en mi carácter de abogado defensor del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos de la carpeta de investigación al rubro citada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el

[REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] y el teléfono celular [REDACTED], ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Carta Magna que refiere:

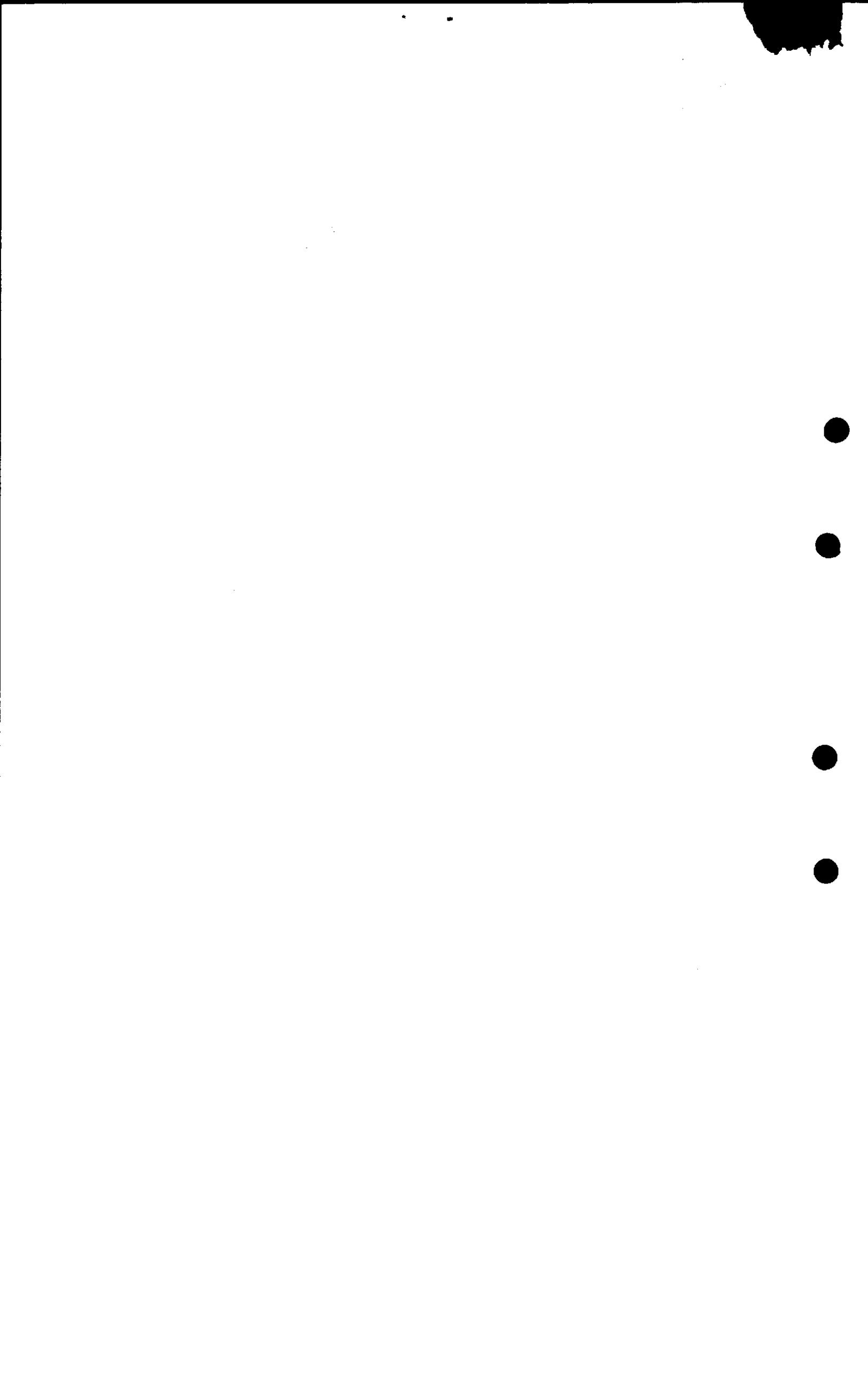
Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Así como de la Jurisprudencia con número de registro 309322, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIV, página 1280, que señala:

DERECHO DE PETICIÓN.

No puede estimarse cumplido lo dispuesto por el artículo 8o. constitucional, si no hay congruencia entre lo pedido y lo acordado, concediéndose o negándose lo que se solicita. Ahora bien, si uno de los indiciados en una averiguación penal, solicita del juzgado que sobreseá, por no haber delito que perseguir, o que la continúe por sus trámites legales, para que en definitiva resuelva lo procedente y se determine la situación jurídica del propio indiciado, previa vista que se dé con la promoción, al Ministerio Público; y habiéndose dado la vista, el representante de aquella institución no formuló pedimento alguno; el indiciado hizo nueva promoción para que se acordara lo anterior; y el Juez, en vez de decidir sobre aquella, ordenó se diera conocimiento del



escrito al Ministerio Público, como es indudable que en materia penal la secuela de los procesos no puede quedar a merced del representante de la sociedad, cuando no cumple con su misión, porque eso daría lugar a que se conculcara en perjuicio de los acusados la garantía que consigna la fracción VIII del artículo 20 constitucional, si el Ministerio Público no contesta oportunamente la vista que se le mandó dar para que promueva lo que a los intereses de su representación convenga, o no la conteste dentro del término legal, el tribunal respectivo está obligado a resolver aquellas, ya que de no ser así, se dejaría en manos de la parte acusadora la administración de justicia. Sin que sea de aceptarse el argumento de que sólo compete al Ministerio Público la persecución de los delitos y que, por tanto, el Juez no está capacitado para continuar los procedimientos, sin que el acusador lo solicite, porque aunque al Ministerio Público compete al ejercicio la acción penal, la petición del quejoso para que se continúen las averiguaciones, no invade la esfera de actividades del representante social, ya que el indiciado no hizo más que pedir se activara la causa o se diera por concluida, en atención a que, en su concepto, no existía delito que perseguir, y debe concederse el amparo contra la resolución que mandó dar la segunda vista al Ministerio Público, concesión que tiene por efecto, que la autoridad responsable, teniendo en cuenta el estado de la consignación y las constancias que obran en autos, resuelva sobre lo pedido, accediendo a ello o negando lo que se le pidió.

26
Amparo penal en revisión 519/40. Dueñas Heliodoro. 19 de abril de 1940. Mayoria de tres votos. Ausente: José Ortiz Tirado. Disidente: Jesús Garza Cabello.

Véase: 6ta. Epoca, Vol CXVII, Pág. 36, 2da. Parte.

Amablemente solicito proporcione la siguiente información, respecto de la carpeta de investigación en que se actúa:

1.- El estado que guarda actualmente la carpeta de investigación en que se actúa, por lo que respecta a mi defenso **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**.

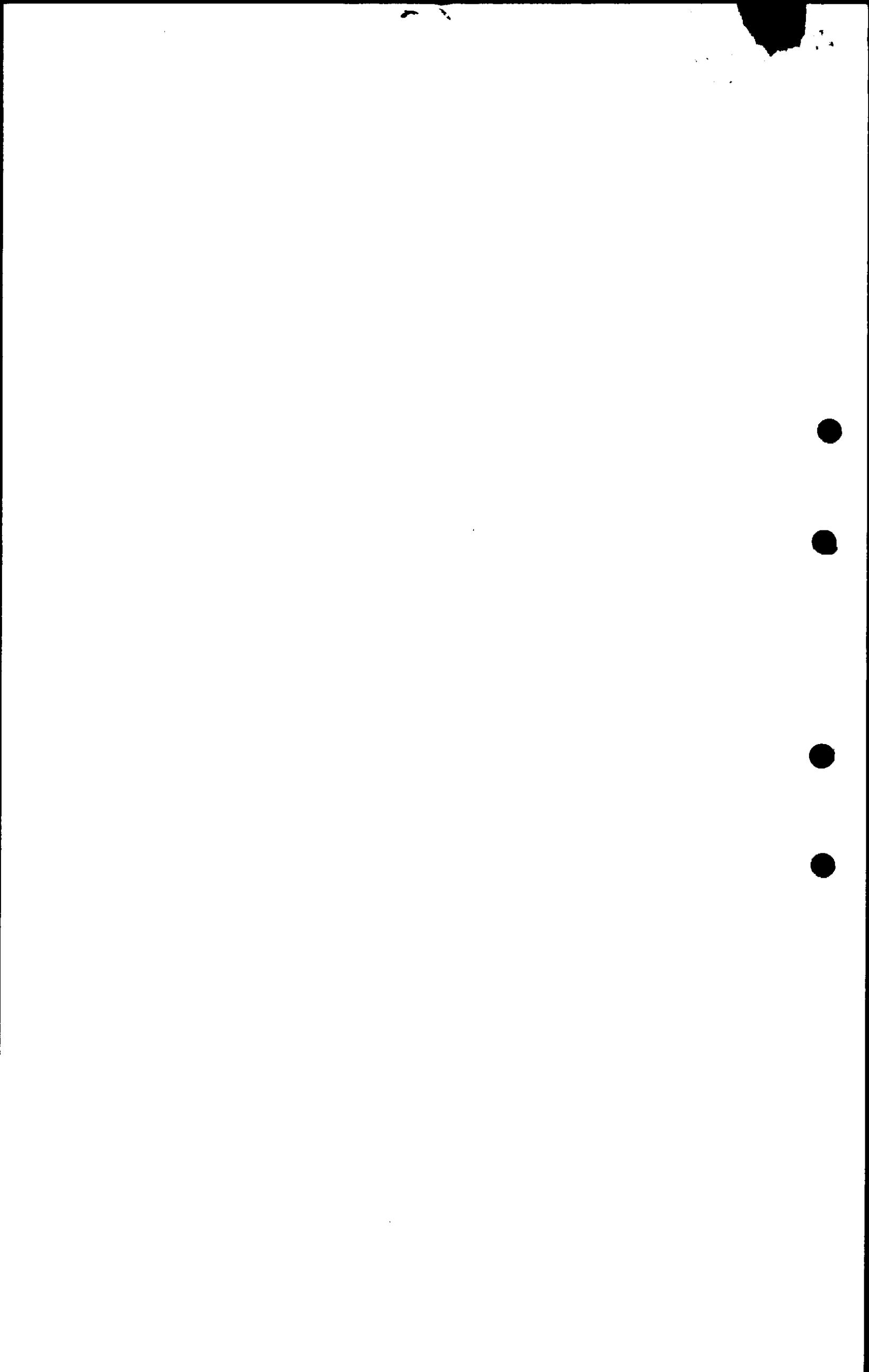
2.- El estado que guarda actualmente la causa penal 211/2019, por lo que respecta a mi defenso **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**.

3.- Si mi defenso **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** fue condenado dentro de la causa penal 211/2019 respecto de los hechos y delitos imputados en la misma.

4.- Si el Acuerdo Reparatorio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno celebrado entre mi defenso **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** y las ofendidas **PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN**, entre otros, dentro de la causa penal 211/2019 implica que mi defenso ha aceptado los hechos que le imputan y su responsabilidad penal en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

5.- Si la empresa **ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, ha sido judicializada dentro de la causa penal 211/2019 o cualquier otra, respecto a los hechos investigados dentro de la carpeta de investigación al rubro citada, o está siendo investigada por los mismos.

6.- Si la empresa [REDACTED] ha sido judicializada dentro de la causa penal 211/2019 o cualquier otra, respecto a los hechos investigados dentro de la carpeta de investigación al rubro citada, o está siendo investigada por los mismos.

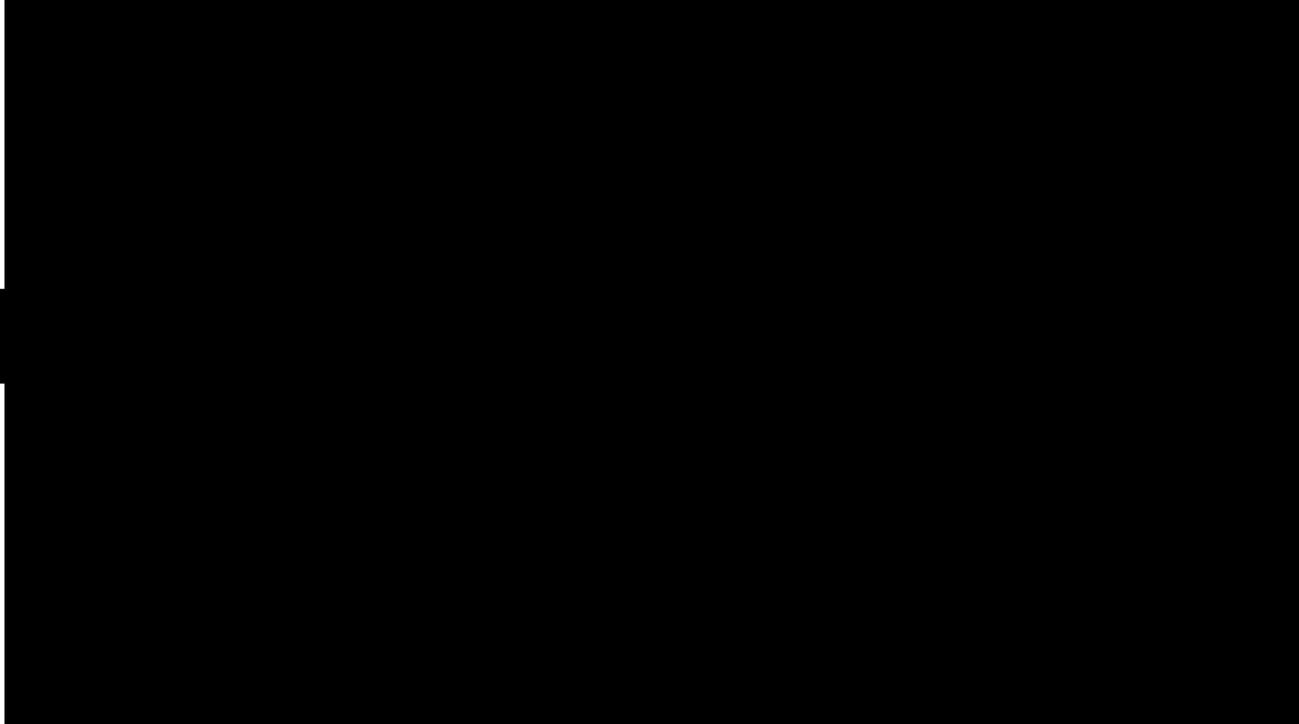


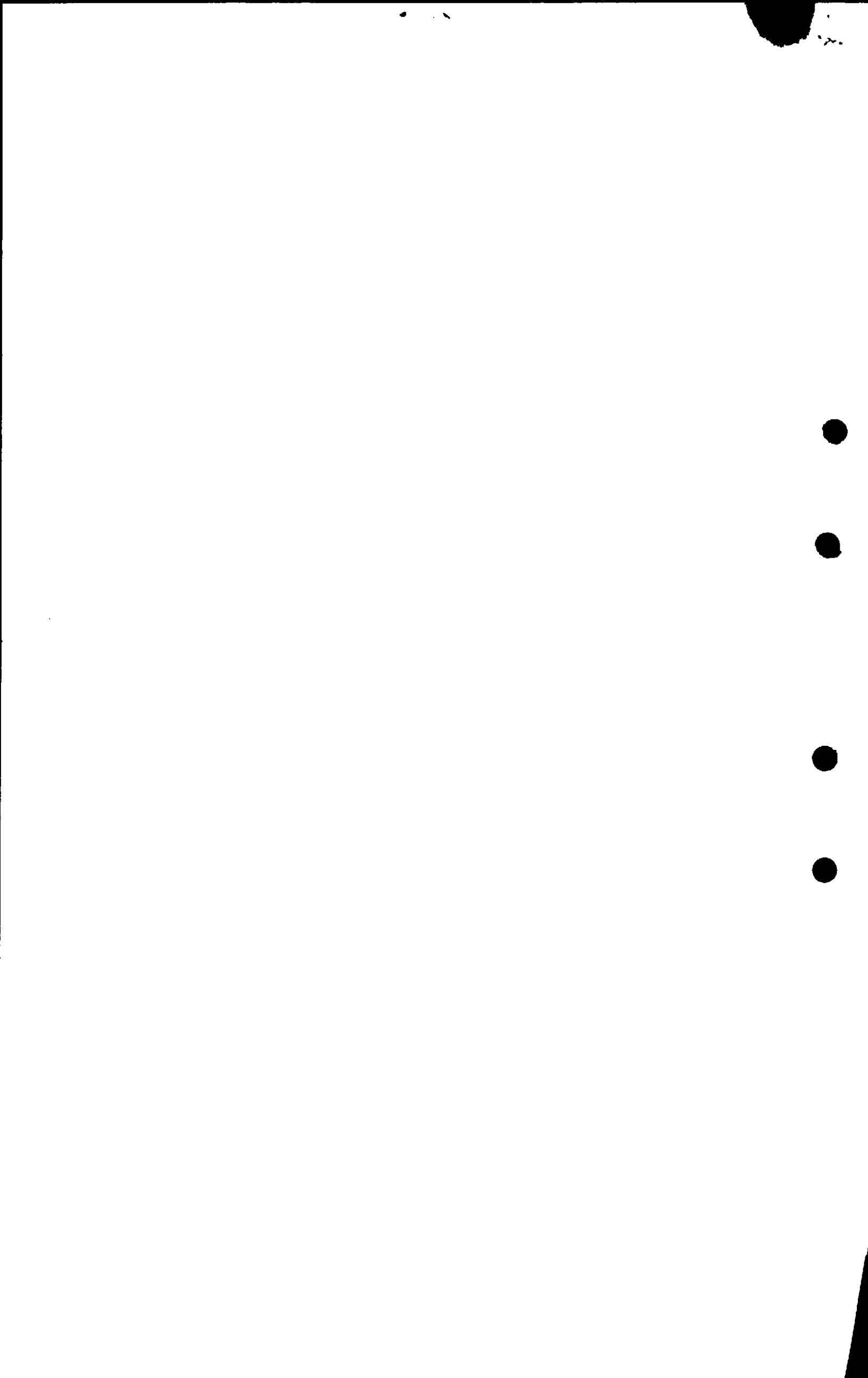
Lo anterior, toda vez que esta información ha sido requerida por diversas instituciones financieras y autoridades, nacionales e internacionales, a mi defenso ALONSO ANCIRA ELIZONDO, a efecto de poder realizar actos y actividades tanto en el sistema financiero, como en su actividad cotidiana, razón por la cual es que solicito dicha información.

Asimismo, de ser posible, solicito que la respuesta a estas interrogantes me sea expedida en documento con firma autógrafo, es decir, no digitalizada, lo anterior a efecto de poder iniciar los trámites de apostilla del documento y su posterior traducción a diversos idiomas.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito e informar lo solicitado.



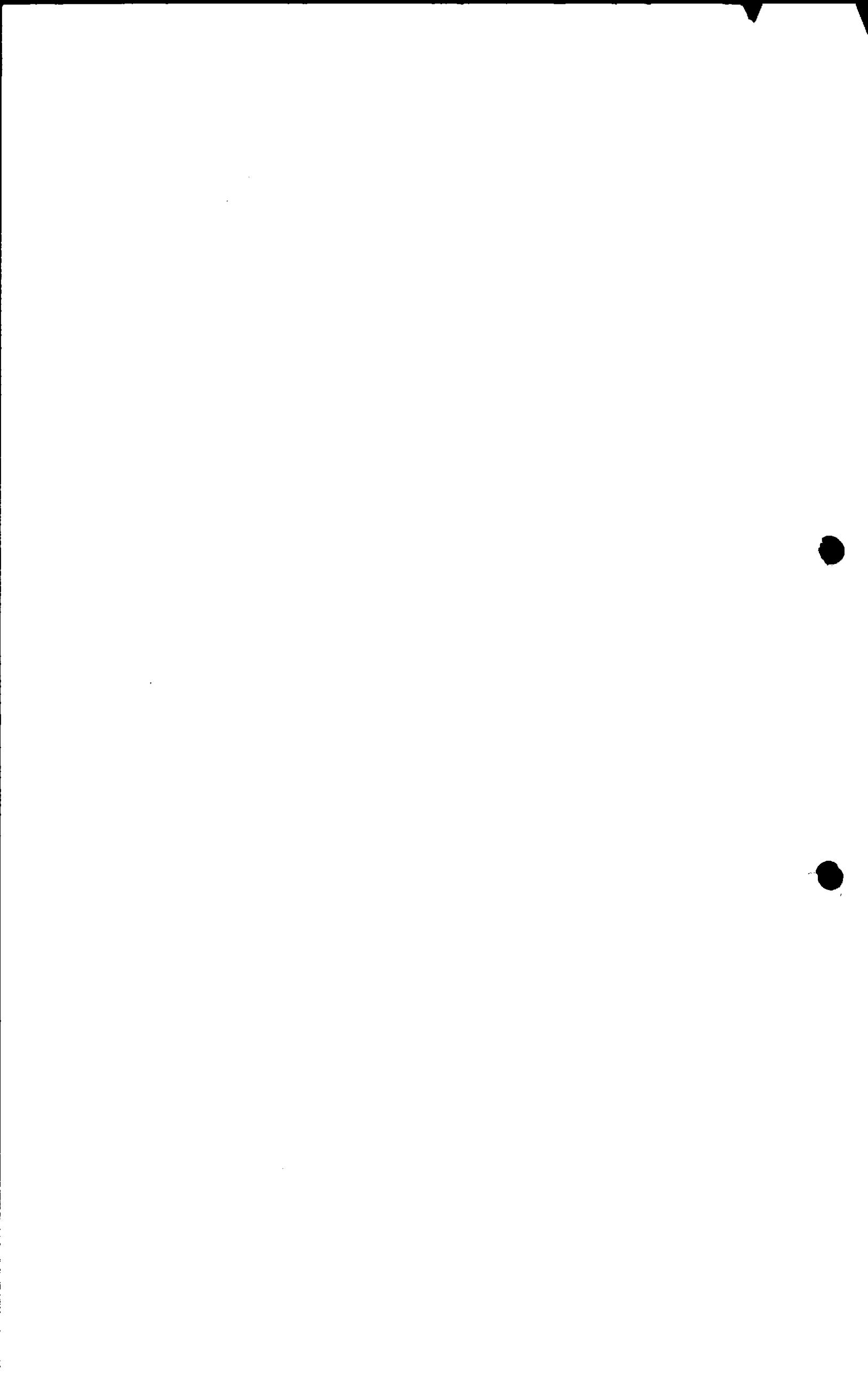


ANEXO
- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - -

- - - Siendo las 12:00 horas de esta propia fecha en que se actúa, la Mtra.

Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia; vía correo electrónico se le hace del conocimiento al Licenciado [REDACTED] Defensor Particular del imputado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, que se recibió en esta Fiscalía el oficio número DGPI/1903/2021, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado [REDACTED] Director General de Procedimientos Internacionales de la Fiscalía General de la República, mediante el cual informa que en alcance al oficio número DGPI/0318/2021 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, adjunta copia del oficio ASJ-10673 y anexos; mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió la nota verbal número 506-531.00/62307 MEX de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por la cual el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores alemán transmitió la documentación debidamente apostillada, acompañada de un CD, en respuesta a la petición que nos ocupa, documental que se deja a su disposición para los efectos legales ha que

[REDACTED]



ACUERDO REPARATORIO. CAUSA PENAL 211/2019.

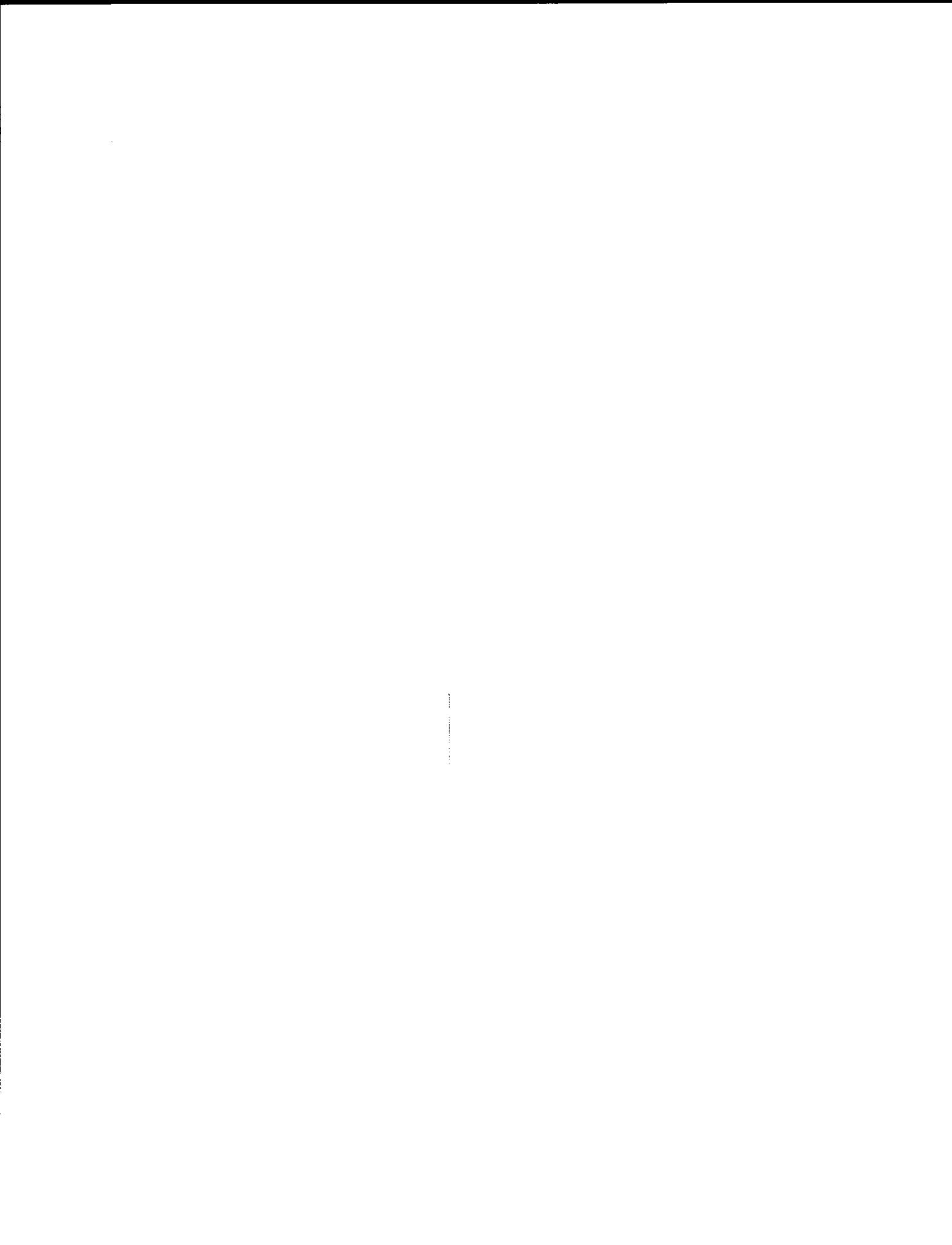
En la Ciudad de México, del día [REDACTED] se celebra el Acuerdo Reparatorio en relación a los hechos que son materia de la causa penal 211/2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Que la Empresa Productiva del Estado PETRÓLEOS MEXICANOS y la Empresa Productiva Subsidiaria de PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX FERTILIZANTES, hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, presentaron denuncia de hechos el 05 de marzo de 2019 ante la Fiscalía General de la República, derivado de hechos relacionados con la compraventa de la PLANTA de AGRO NITROGENADOS. La denuncia fue radicada bajo el número de carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. Que el 24 de mayo de 2019, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y de cuyos hechos resultaron víctimas u ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y, hoy, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. Que el 10 de febrero de 2021, el Juez de Control en la causa penal 211/2019 dictó Auto de Vinculación a Proceso al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 1, 2, 6, 10, 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 51 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; es procedente celebrar el presente Acuerdo Reparatorio como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, lo anterior toda vez que: 1) el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por el que se encuentra procesado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, es un delito perseguible por requisito equivalente a la querella, en términos del párrafo cuarto del artículo 400 Bis del Código Penal Federal y de lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, en el recurso de revisión penal 10/2021 respecto de la citada causa penal; 2) se trata de un delito patrimonial; 3) el 10 de febrero de 2021 se dictó auto de vinculación a proceso y; 4) el 18 de febrero de 2021

[REDACTED] directora General Adjunta del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República, refirió que de la consulta de la base de datos del referido órgano, así como del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal [REDACTED], se desprende que ALONSO ANCIRA ELIZONDO NO ha celebrado acuerdo reparatorio alguno con anterioridad, de igual forma, el 14 de abril del mismo año, refirió que el acuerdo cumplía con



todos los requisitos legales y constitucionales requeridos por las normas que rigen el procedimiento.

DECLARACIONES.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] e apoderado legal de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, manifiesta conducirse con verdad, ser de

[REDACTED]
las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

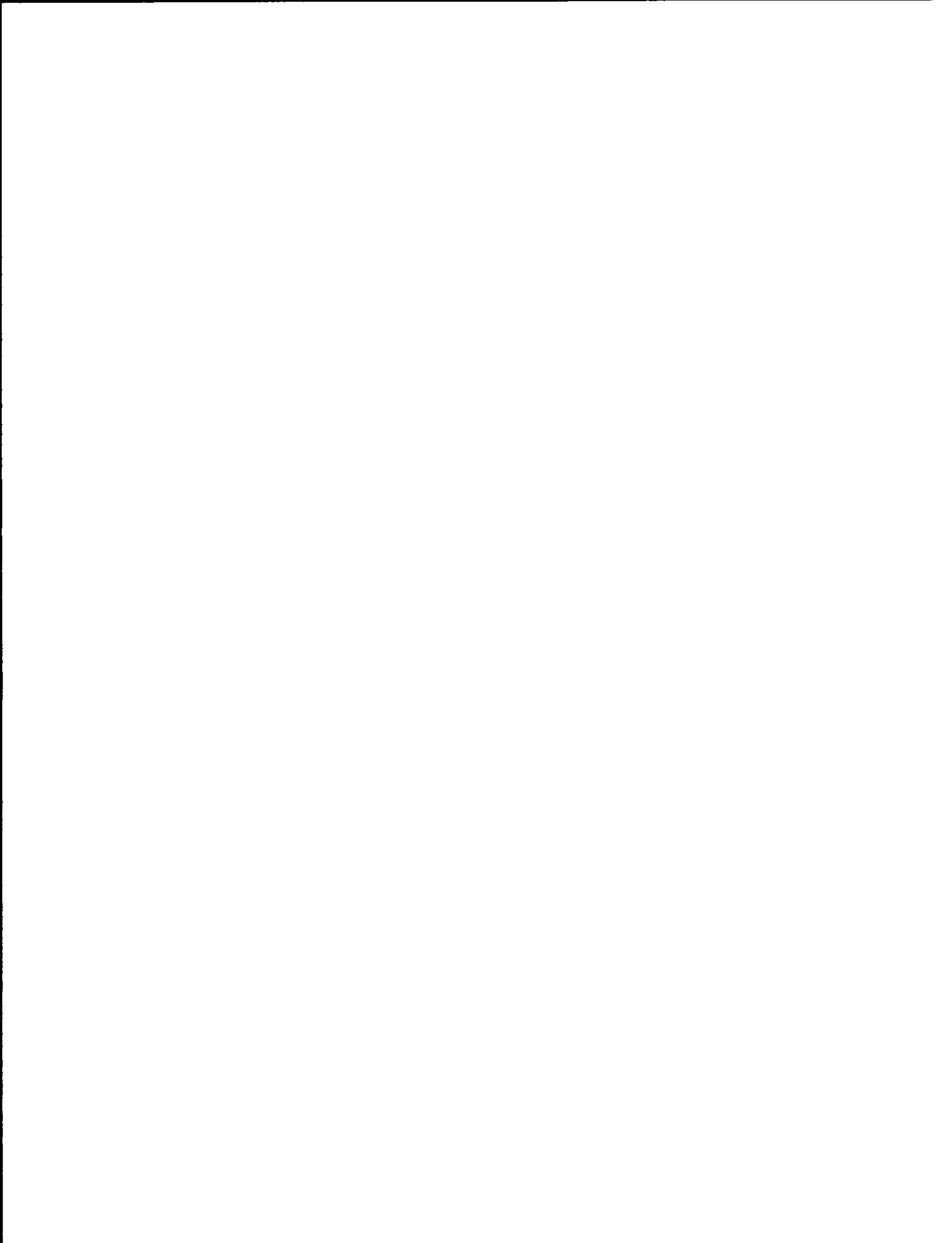
Que la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, manifiesta conducirse co

[REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED] de fecha 05 de junio de 2020, otorgado ante el notario público número 247 de la Ciudad de México, licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, en sesión [REDACTED] ordinaria de 02 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED], mediante el cual autorizó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Que el Consejo de Administración de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en sesión [REDACTED] ordinaria del 08 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el



cuál aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el Consejo de Administración de PEMEX FERTILIZANTES, en sesión [REDACTED] ordinaria del 09 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el 27 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de extinción de PEMEX FERTILIZANTES, a partir del primero de enero de 2021, y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Que la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue vinculado a proceso el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser de nacionalidad mexicana.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el Licenciado en Derecho [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto de 2010.

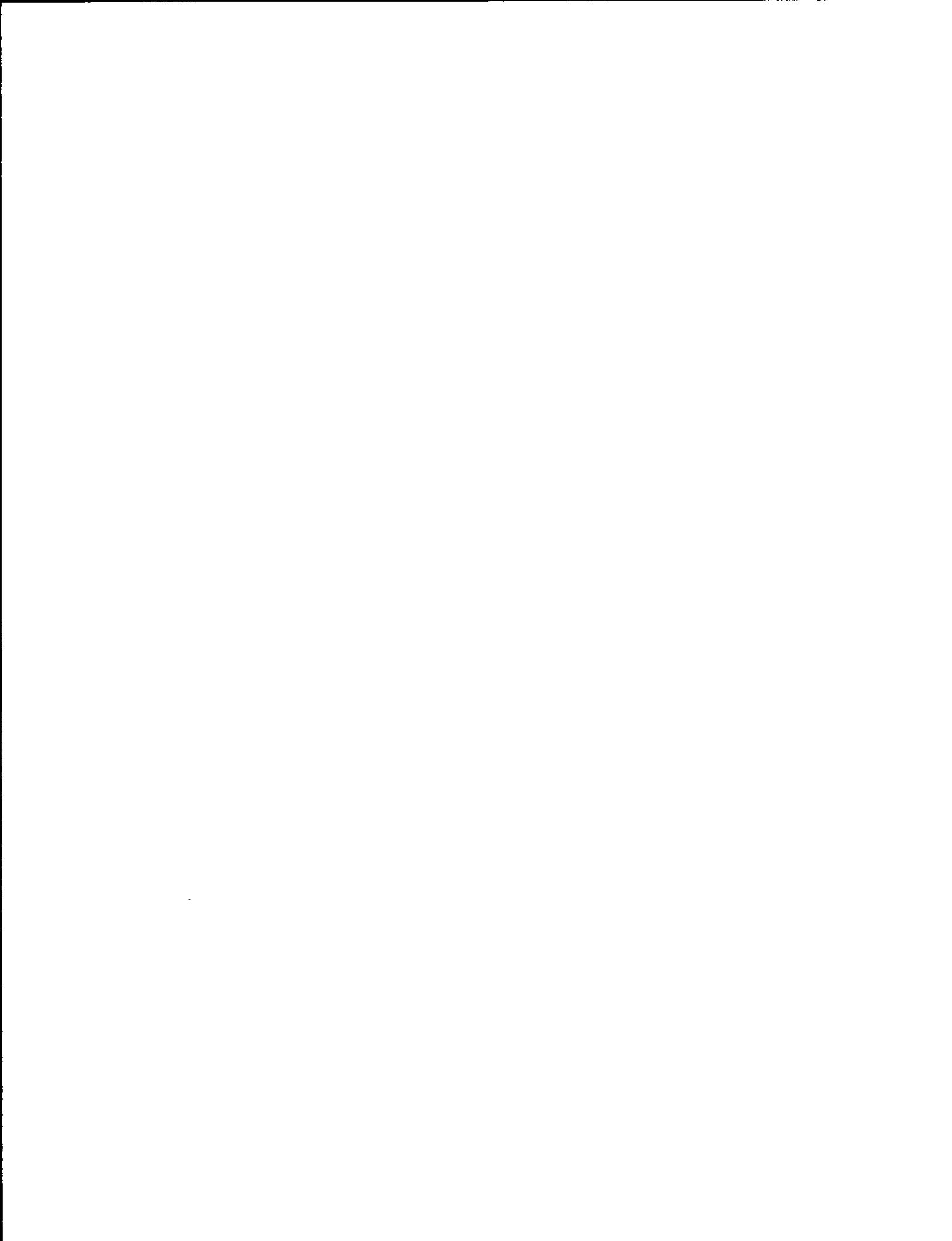
Que el licenciado [REDACTED] le ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia de mérito por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que es su deseo celebrar el presente Acuerdo.

Que el 26 de enero de 2021, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, a través de la Fiscalía General de la República, solicitando la aprobación de un Acuerdo, presentó una propuesta de acuerdo de cumplimiento diferido a cargo de diversos agentes morales, como sus obligadas solidarias, acorde a lo siguiente:

Que la cantidad de [REDACTED]

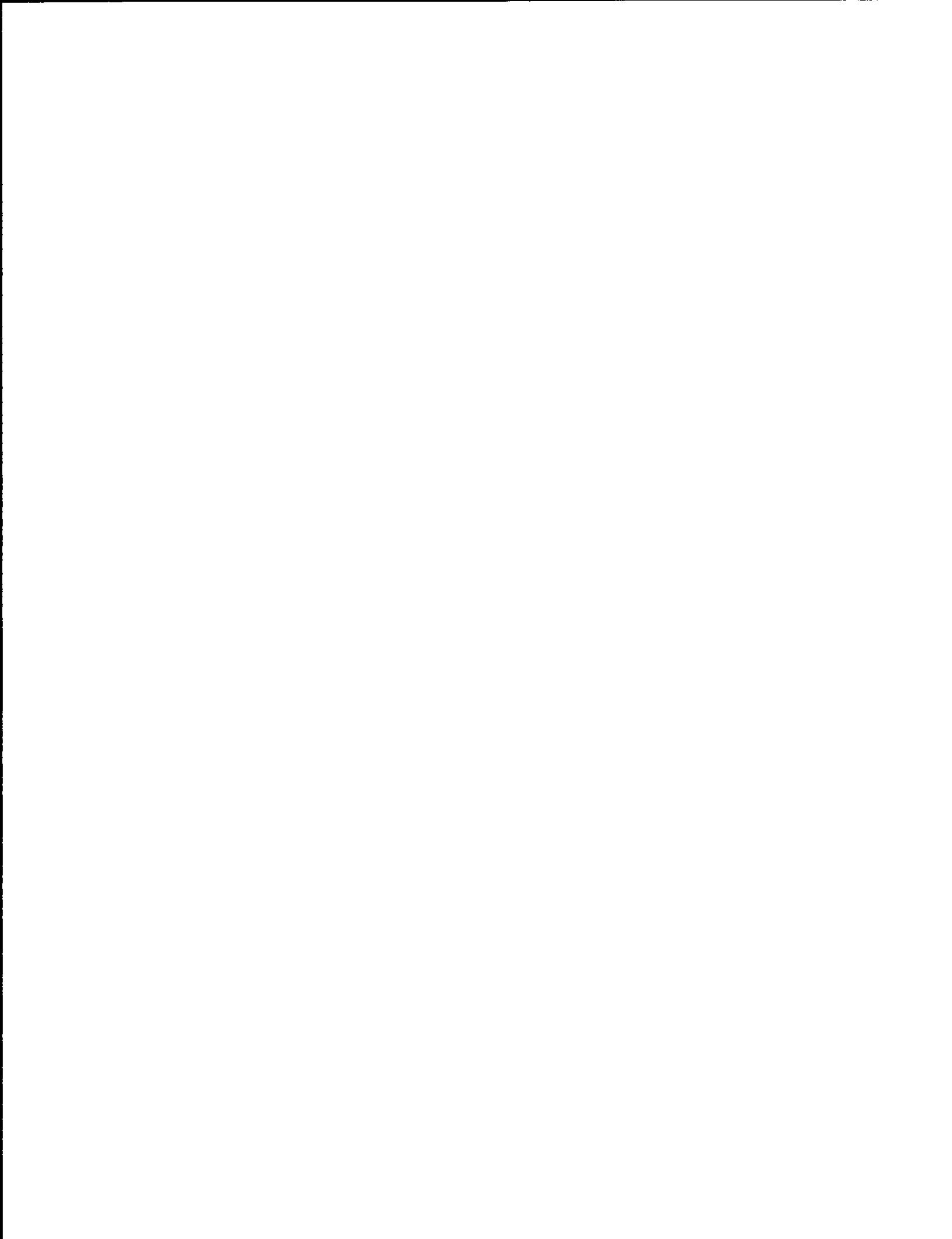


[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, será pagada directamente por la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada en primer lugar, mediante el reconocimiento que realiza de dicho adeudo en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la celebración del presente Acuerdo Reparatorio en los términos que se señalan a continuación:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de [REDACTED] S.A.B. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y como apoderado legal de la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] mandado: Arturo Ancira Elizondo, representada por los únicos y universales [REDACTED]

[REDACTED] representada por su apoderado legal señor [REDACTED] [REDACTED] representante de la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] representada por su apoderado legal señor [REDACTED] [REDACTED] representante de la señora [REDACTED] [REDACTED] del señor Jorge [REDACTED] [REDACTED] y participando personalmente por su propio derecho [REDACTED] quienes también son accionistas de GRUPO [REDACTED] S.A.B. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y los señores [REDACTED] [REDACTED] que el en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 1 [REDACTED] que el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco de [REDACTED]

Institución de Banca Múltiple, [REDACTED] y directamente la sociedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., representada por ALONSO ANCIRA ELIZONDO; conjuntamente celebran el presente acuerdo con la finalidad de que se decrete la extinción de la acción penal dentro de la causa penal 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual estará condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior de acuerdo con los términos del presente, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, y han decidido garantizar el pago antes mencionado mediante: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del cual se afectarán el [REDACTED] de acciones representativas del capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED] (de aquí en adelante "Acciones en Garantía"); y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus filiales, que se afectarán en garantía (de aquí en adelante los "Activos")



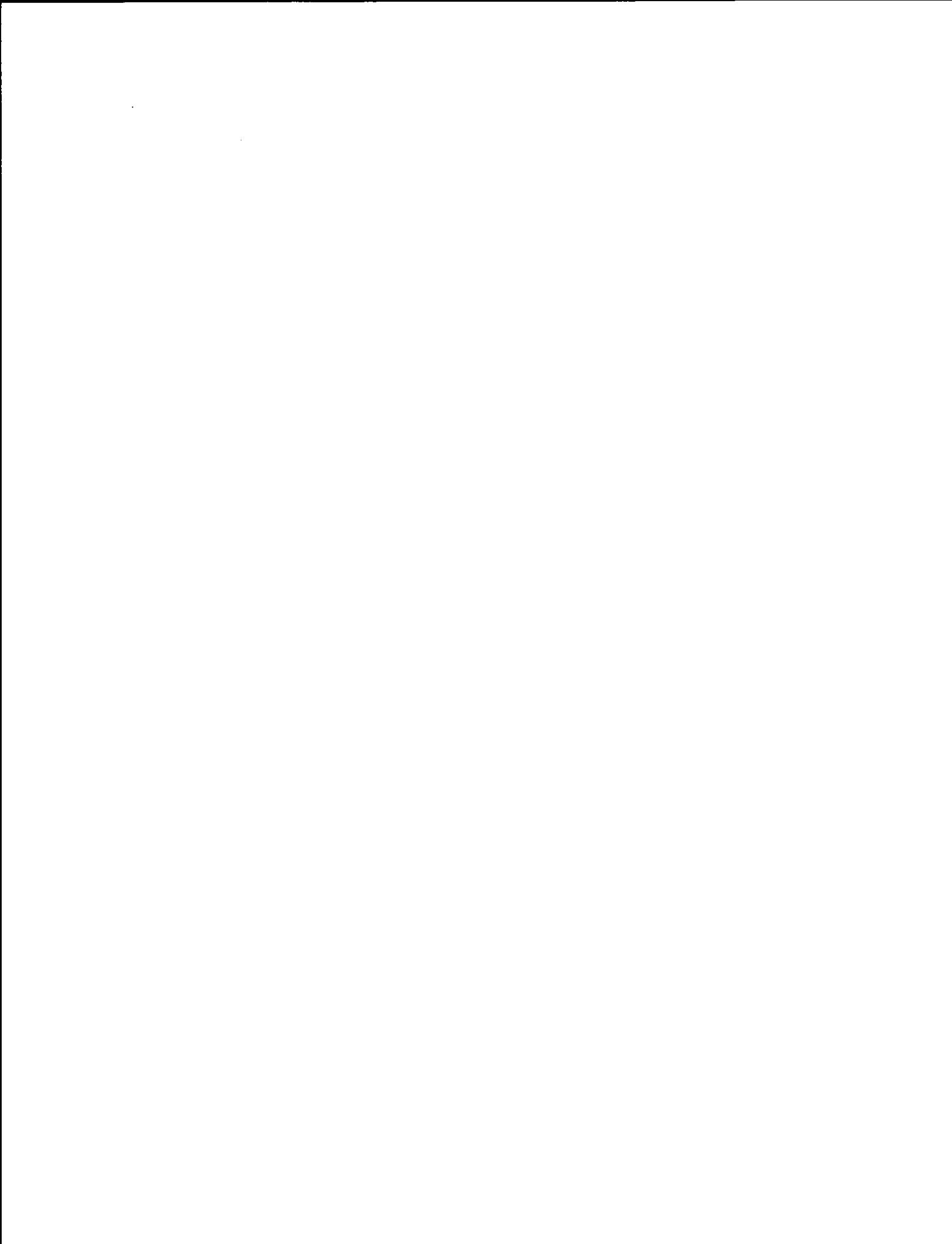
los pagos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, adjuntándose copia del avalúo de dichos Activos en Garantía como Anexo "A". Las Garantías mencionadas garantizarán el pago de la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED] mas los intereses que se generen sobre saldos ins del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios, en primer lugar, del fideicomiso de las Actividades en Garantía y acreedores prendarios y/o hipotecarios, según corresponda, de los Activos en Garantía, con el derecho a ejecutar dichas Garantías como medio de cumplimiento de la obligación de pago y en caso de incumplimiento al presente, sin perjuicio de que estará exercitado el derecho de dichas Empresas Productivas para iniciar las acciones legales procedentes derivadas de cualquier evento de incumplimiento al presente.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado legal de la (i) Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED], representada por sus únicos y universales herederos señora [REDACTED]

[REDACTED] otorgada ante la fe

[REDACTED] s, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "B"; (ii) la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED], cuyo apoderado legal señor [REDACTED] otorgó el poder en la escritura pública número 55,060, de fecha 07 de abril de 2021, ante la fe del notario público número [REDACTED]



288

[REDACTED], manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al

no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "D"; (iv) [REDACTED], con testimonio de la escritura pública número [REDACTED], otorgada ante la fe del notario público número 39 de Ciudad de México, Cuauhtémoc, Tlalpan, licenciada Bernardo Molina Hainrichs, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E"; y (v) con la participación personal, por su propio derecho, de [REDACTED] Eduardo Arellano [REDACTED] [REDACTED], quienes también son accionistas de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

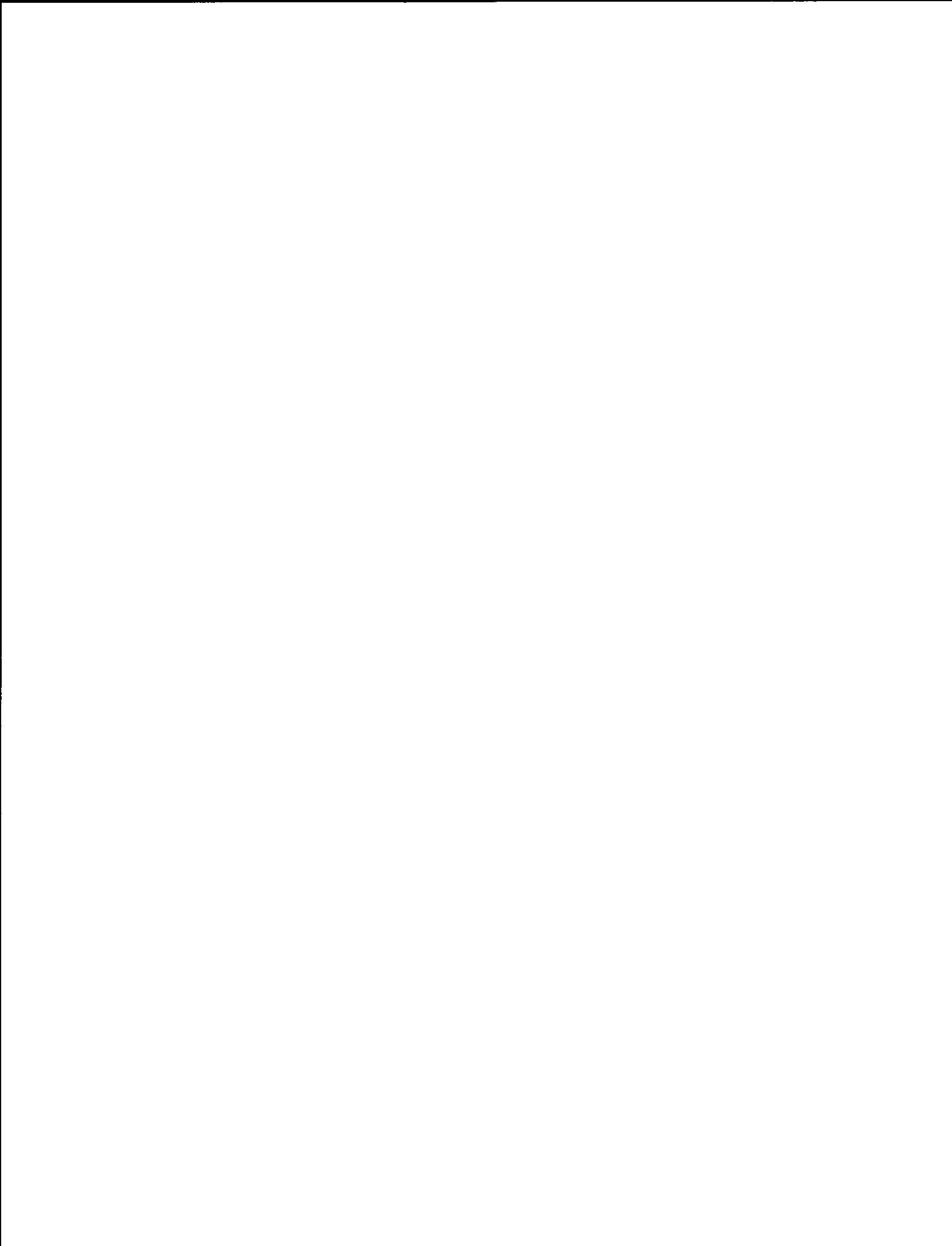
Que el señor ALONSO ANCIRÁ ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con la constancia de identidad número [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario [REDACTED]

fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representante, los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "F".

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor ALONSO ANTONIO ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acta Reparatoria, con el carácter de mandatario de la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] representada por los únicos y universales herederos señora [REDACTED] y señora [REDACTED] la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] representado por su apoderado legal señor [REDACTED] y de A. HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.



Que el señor [REDACTED] comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor [REDACTED] [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

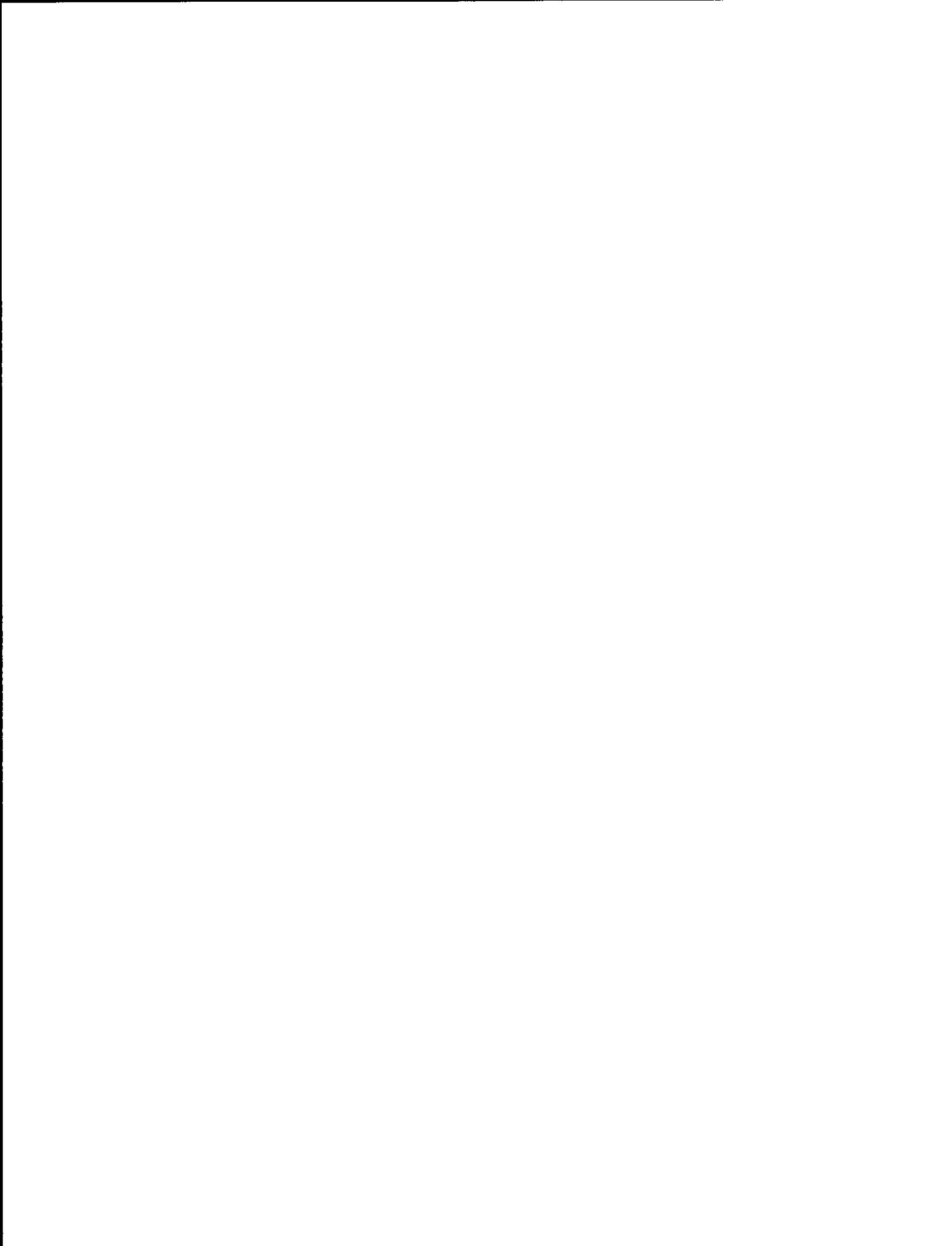
Que el señor [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que la señora [REDACTED] comparece asistida de su abogado licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a la señora [REDACTED] [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que la señora [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que los señores [REDACTED] acreedores de la personalidad como delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED] el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco [REDACTED] Institución de Crédito, en su oficina en la calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], con testimo[nio] de la escritura pública número [REDACTED], de fecha 22 de agosto de 2018, otorgada ante la fe de notario público número 33 de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha cuentan con facultades suficientes para obligar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "G".



Que los señores [REDACTED] comparecen asistidos de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a los señores [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED], que el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco [REDACTED] Institución de Banca [REDACTED]ia. En dicho Fideicomiso se encuentran depositadas aproximadamente el [REDACTED] de las acciones representativas del social de [REDACTED], sociedad controladora de las acciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que los señores [REDACTED] y [REDACTED], con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 70012, que el señor [REDACTED] Maza tiene celebrado con Banco de [REDACTED] Institución de [REDACTED]ro, División Fiduciaria, manifiestan su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y están plenamente conformes con celebrarlo en sus términos.

Que en la misma fecha de firma del presente Acuerdo Reparatorio, pero en todo caso dentro de un plazo no mayor de [REDACTED] (90) días hábiles contados a partir de la firma del mismo, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de G [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y como apoderado legal de la Sucesión Testamentaria del [REDACTED] representada por los únicos y universales herederos [REDACTED]

[REDACTED]; la Sucesión Testamentaria del señor [REDACTED] representada por su apoderado legal señor [REDACTED]

participando personalmente por su propio derecho [REDACTED] y [REDACTED] quienes también son accionistas de [REDACTED] S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. los señores [REDACTED] en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED]

[REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., según sea el caso; otorgarán las Garantías consistentes en la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectará [REDACTED] de la totalidad de las acciones representativas de capital actualmente en circulación, de [REDACTED] y [REDACTED], y otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- HORNOS 5 ([REDACTED]

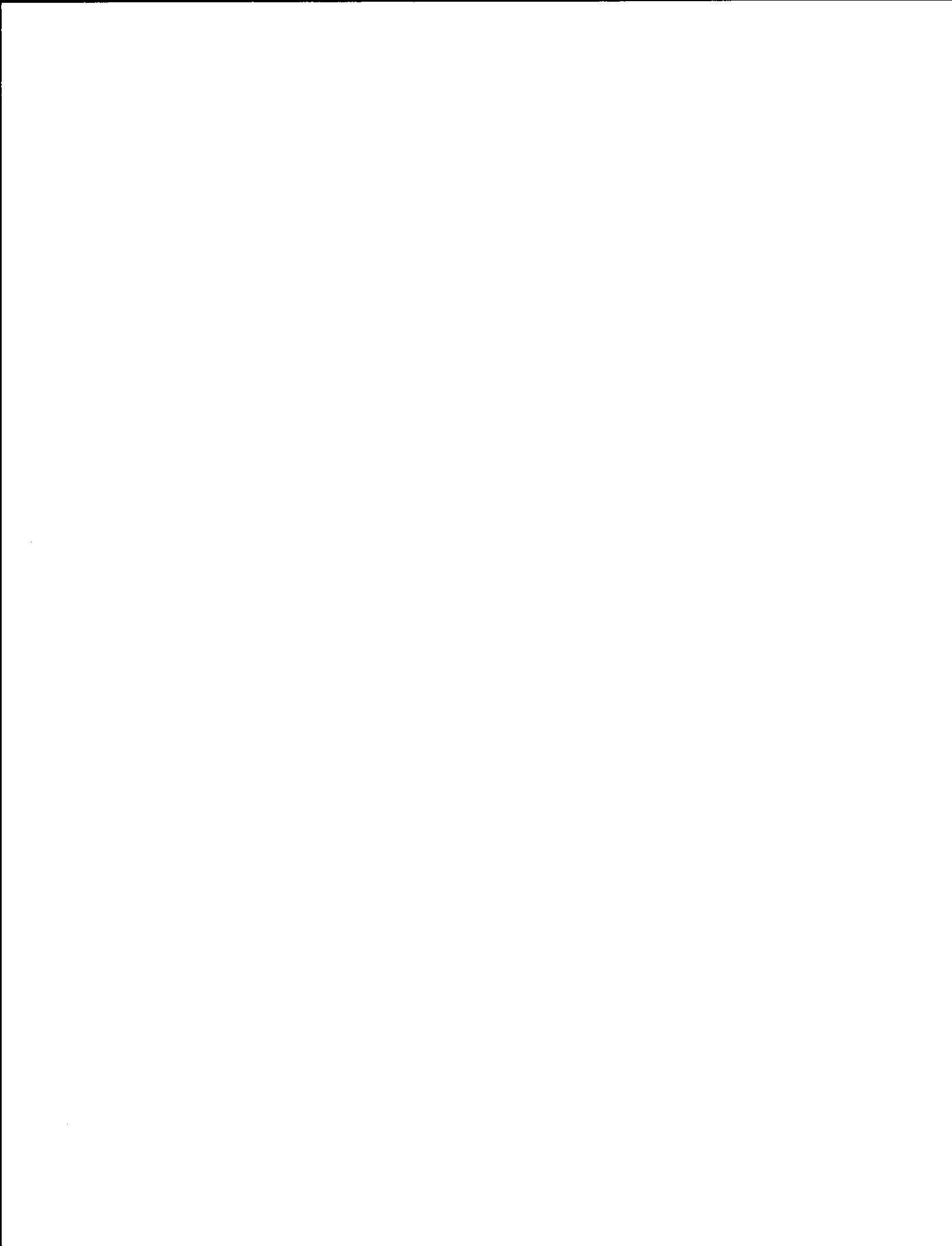
[REDACTED] para producir arrabio o hierro de primera fusión para enviar a los BOP



Acuerdo Reparatorio, en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. Una vez otorgadas las mencionadas Garantías, se le aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación, en caso de incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de las Garantías, dentro del plazo antes referido, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Que los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL reconocen que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO; la Sucesión Testamentaria del

[REDACTED]
[REDACTED] celebrarán en esta misma fecha como vendedores, un Contrato de Compraventa de Acciones con [REDACTED] como comprador, y la señora [REDACTED] como representada por los señores [REDACTED] y [REDACTED] la adquisición de hasta el [REDACTED] de las acciones de [REDACTED]



sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE

MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que todos los intervenientes se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente Acuerdo.

Que todos los intervenientes manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente Acuerdo, sin que exista intimidación, amenaza o coacción en sus personas.

Que todos los intervenientes se comprometen a actuar en el presente Acuerdo de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante y con honestidad.

Que el 09 de febrero de 2021, se celebró la sesión [REDACTED] extraordinaria del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, y autorizó la celebración del presente Acuerdo, por lo que, los apoderados de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, proceden a celebrar el presente acuerdo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO se encuentra en prisión preventiva al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo que dadas las limitantes penitenciarias y sanitarias inherentes a dicha situación, una vez pactado el contenido final del presente Acuerdo, solicitarán auxilio judicial, ministerial o penitenciario, según sea el caso, a efecto de que se pueda suscribir el mismo en el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, bastando para ello que así lo hagan saber conjunta o separadamente, bajo protesta de decir verdad, los representantes de las partes ante la autoridad competente.

Que es voluntad de las partes y terceros obligados, celebrar el Acuerdo Reparatorio en la causa penal 211/2019, manifestando comprensión plena de este, sus alcances y efectos, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes con los acuerdos tomados en el presente documento, mismos que con las condiciones, alcances y efectos de ley conducentes, resolverán de manera satisfactoria



intereses de ambas partes, en el entendido de que el Acuerdo Reparatorio será de cumplimiento diferido.

Asimismo, las partes están de acuerdo y reconocen que en lo no previsto en el presente Acuerdo Reparatorio, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, por el sobreprecio que le imputan en la compraventa de la [REDACTED], así como de cualquier otra obligación derivada del propio Contrato de Compraventa de Activos, será por la cantidad total, única y definitiva pactada en [REDACTED]

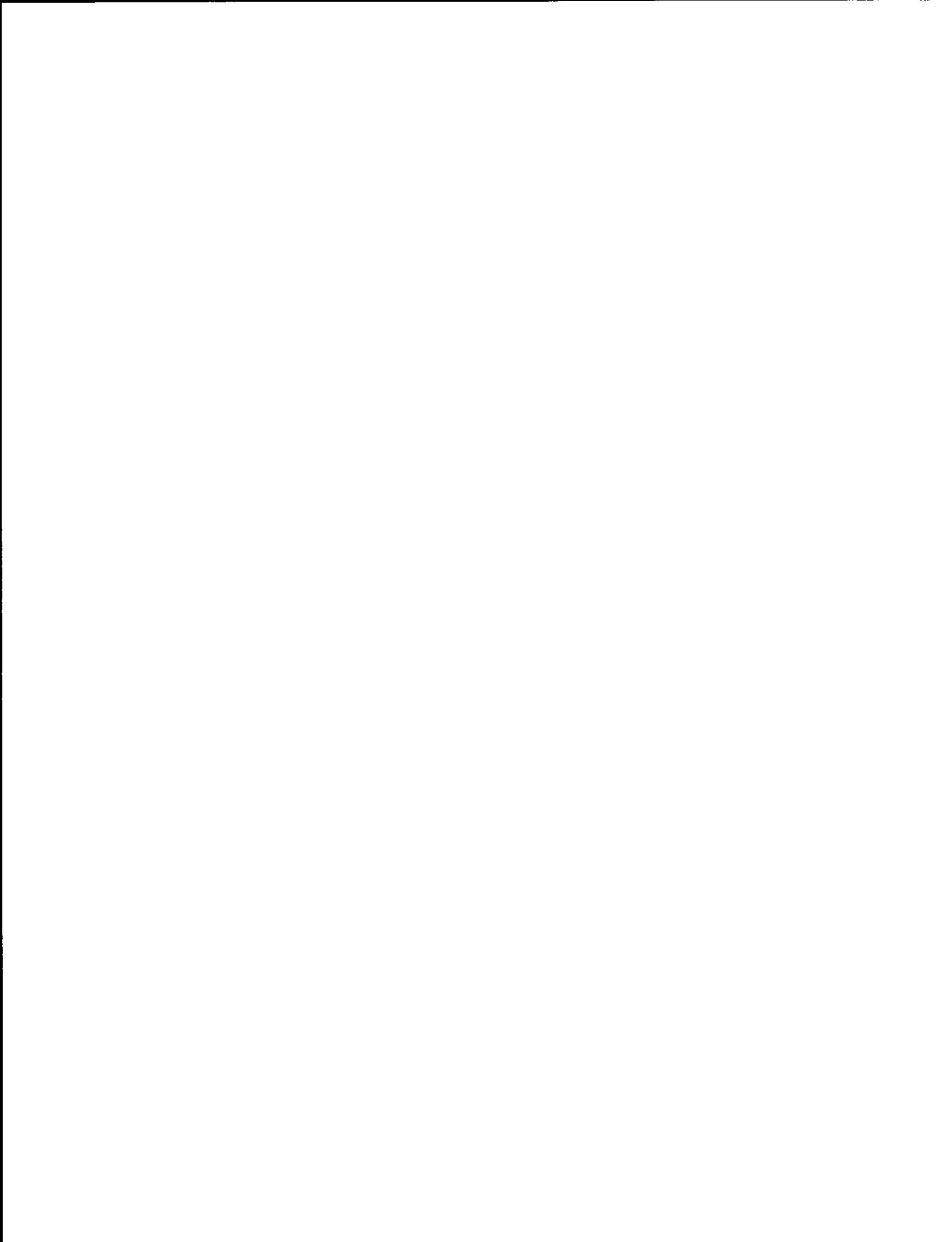
[REDACTED], más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, finiquitándose con ello, del mismo modo, cualquier otra obligación presente o futura que pudiere tener cualquiera de las partes, cuyo origen se relacione, directa o indirectamente, con el Contrato de Compraventa de Activos. Para efectos del presente Acuerdo Reparatorio, se entenderá como "Contrato de Compraventa de Activos" el contrato de compraventa de activos celebrado el 20 de diciembre de 2013, por medio del cual la sociedad Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., adquirió de [REDACTED] empresas relacionadas al grupo de control de [REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., inmuebles y activos que en conjunta denominado la PLANTA de AGRO NITROGENADOS.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos, exclusivamente, relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., referentes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 y demás carpetas respecto de los mismos hechos general, en relación con el sobreprecio de la compraventa de la PLANTA de AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otra relación con el Contrato de Compraventa de Activos.

TERCERA. La empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por celebrar en términos del presente Acuerdo Reparatorio, reconoce adeudar a favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad

[REDACTED] los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS.

Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se m

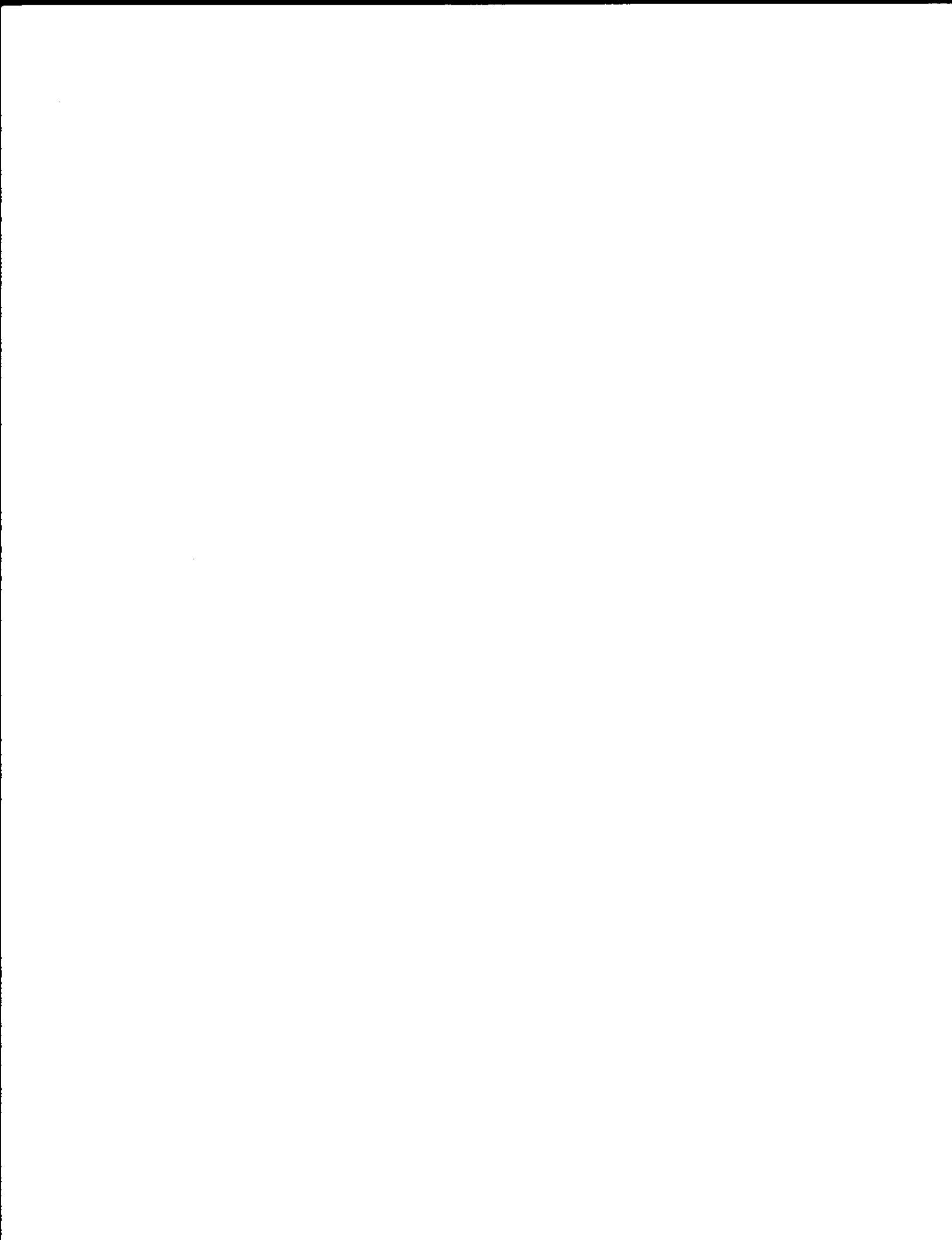


el párrafo anterior, se garantice mediante el otorgamiento, en un plazo no mayor de [REDACTED], días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente consistentes en: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] la totalidad de las acciones de

en los activos de la parte, (A) la cesión de los activos de
ALTOS HORNOES DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y (B) el otorgamiento de ciertos activos
propiedad de ALTOS HORNOES DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas,
que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- ALTO HORNO 5

que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y de ALONSO ANCIRA ELIZONDO en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y la consecuente extinción de la acción penal dentro de la causa 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual está condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, con lo que cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de la Garantías, dará lugar a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL solicite



reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO. Una vez formalizadas las mencionadas Garantías, inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación.

Las partes acuerdan que solicitarán autorización para suscribir el presente Acuerdo y sus anexos, en la misma audiencia presencial que se solicite para debatir respecto a la procedencia del presente Acuerdo; en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará auxilio judicial o ministerial para suscribirlo en instalaciones idóneas para esos efectos, al interior del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos.

Solo en caso de que las partes acepten suscribir el presente Acuerdo y/o sus anexos con anterioridad a la referida audiencia, en el mismo día de la firma o en su caso en un plazo que no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas a partir de dicho momento, solicitarán a la autoridad judicial la citada audiencia a efecto de ratificar el mismo y de que el juez, de considerarlo procedente y ajustado a derecho, valide su contenido, decrete la suspensión o extinción del proceso penal, según sea el caso, y ordene la inmediata libertad del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal 211/2019, antes referida. En caso de firma anticipada, la validez del acuerdo y sus obligaciones está sujeta a su ratificación judicial por las partes y al pronunciamiento favorable del juez.

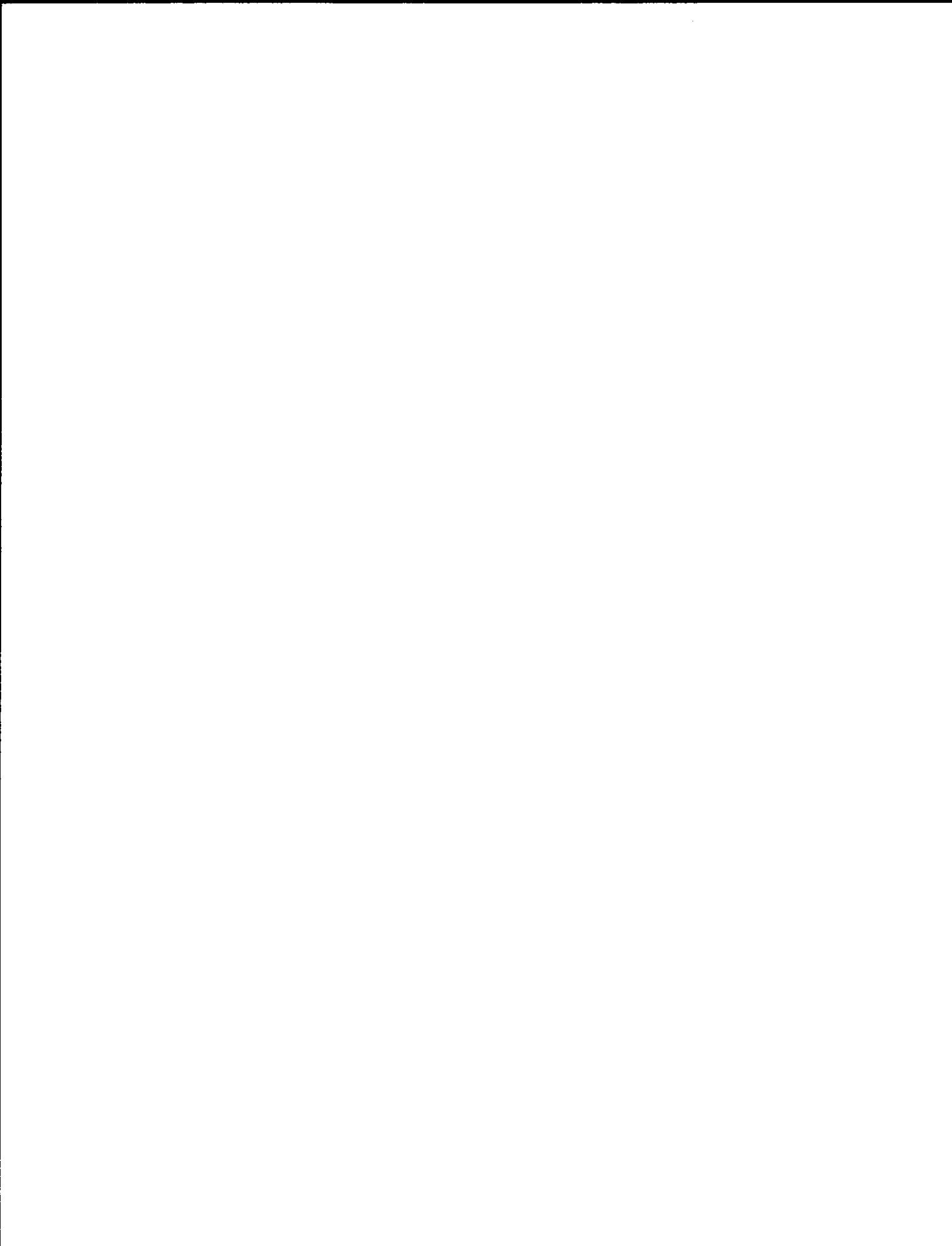
CUARTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal reconoce adeudar a PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. Asimismo, ALONSO ANCIRA ELIZONDO suscribe el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se obliga a pagar la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán derecho a exigir, cada uno de ellos sin duplicación, el cumplimiento total de esa obligación de pago por la cantidad total definitiva de [REDACTED] MIL NOVECIENTOS SE

[REDACTED] la cual será liquidada mediante el siguiente calendario de pagos, más que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en las siguientes fechas:

- a) Un primer pago de [REDACTED] CA) el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta 9100 012300, en [REDACTED]



b) El segundo pago lo realizará el [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta 5-400-042500, dentro de los [REDACTED] días hábiles posteriores al depósito realizado.

c) El tercer pago lo realizará el [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] (CINCO MIL MILLONES DE PESOS MEXICANOS) más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, a la cuenta 5-400-042500, del Banco de México.

QUINTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal a obliga a informar y entregar las constancias de pago a los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al depósito realizado.

Realizado y notificado el tercer y último pago a los dos ofendidos, las partes se informarán al C. Juez de la causa para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- Si cualquiera de las partes incumplen con sus obligaciones establecidas en el Acuerdo, el proceso penal se reanudará, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará como si el presente Acuerdo no se hubiera celebrado.

SÉPTIMA.- Con el pago total de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre los saldos insolutos, los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se darán por satisfechos del pago de la reparación del daño ocasionado, por el sobreprecio de la compraventa de la planta AGRO NITROGENADOS que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, sin reservarse ninguna acción legal penal, civil o mercantil por el presente asunto, o por cualquier otra que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, y



reconocen que se cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Con el pago total de la cantidad de [REDACTED]

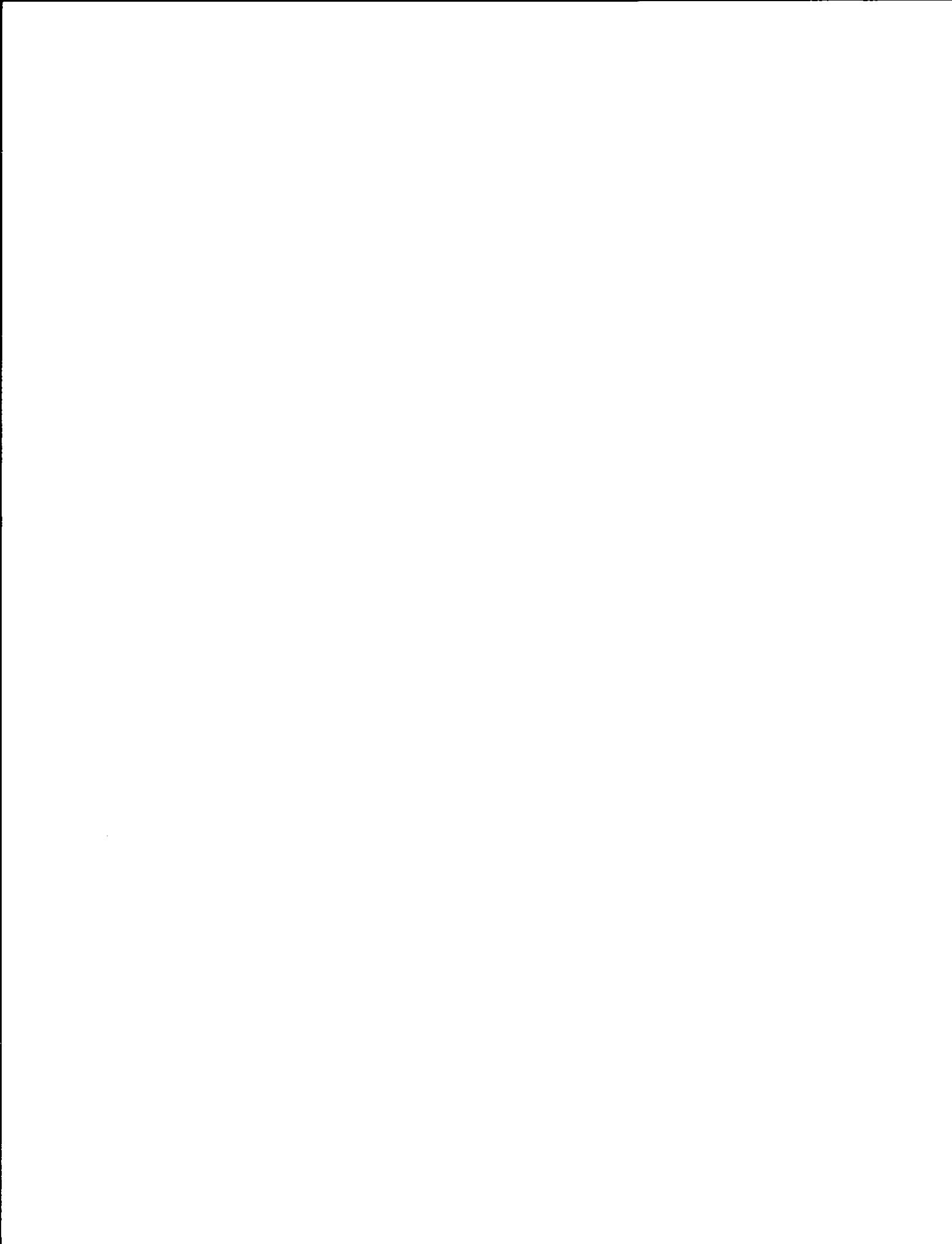
[REDACTED] y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldo los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocerán mutuamente no tener que reclamarse y renunciarán a los términos más amplios que en derecho proceda, al ejercicio de cualquier acción o demanda que les asista o que les pudiera corresponder en relación con el sobreprecio de la compra de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o cualquier otro que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o cualquier otro respecto de los hechos, y la reparación de dicho daño. Asimismo, con el pago total de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insoluto, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL liberará las Garantías que se le otorgadas.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

OCTAVA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el acuerdo se presentará al C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, APROBAR el presente Acuerdo Reparatorio, así como su cumplimiento y este resolverá sobre la suspensión de la acción penal y, en su caso, el sobreseimiento del proceso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez aprobado, se inscribirá en la base de datos nacional de conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En caso de que la autoridad judicial determine la improcedencia del presente Acuerdo, se tendrá por no celebrado.

NOVENA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en su carácter de fideicomisarios, en primer lugar, del Fideicomiso de Garantía y, como acreedores prendarios y/o hipotecarios, según sea el caso, de los Activos en Garantía, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el incumplimiento dará lugar a que se ejecute: (i) la garantía otorgada en términos del Contrato de [REDACTED] de acuerdo a lo



establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones en [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., que representen el [REDACTED] del capital social de esta última; y (ii) la garantía otorgada sobre los siguientes activos propiedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas: 1.- ALTO [REDACTED]

En caso de que una vez hechos el o los pagos referidos en la Cláusula Cuarta y/o ejecutadas las Garantías, exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, requerirán el pago a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y solo en caso de que no se



cubra el mismo se solicitará al Juez de la Causa la reanudación del proceso penal a efecto de que se determine lo que conforme a derecho proceda.

En el caso de que se inicie el proceso de ejecución de las Garantías, una vez que se determine el valor de adquisición de las mismas y previo su adjudicación, ALONSO ANCIRA ELIZONDO tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero, o a adquirir los bienes en la mismas condiciones, siempre y cuando exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] ma
los intereses que se generen sobre saldos insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, también tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero por la venta de los activos en Garantía [REDACTED]

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa y/o de cualquier otra índole que podrán iniciar PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago materia de este acuerdo y/o los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado como motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a las partes, señalan [REDACTED] enunciativamente la oposición de la Fiscalía General de la República, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la autoridad judicial federal, o de cualquier otro ente público o privado, no se decrete la extinción de la acción penal en los términos antes planteados, el presente Acuerdo Reparatorio y las correspondientes Garantías quedarán sin efectos. La validez y obligatoriedad del presente Acuerdo está sujeta a que el Juez de Control que conoce la causa penal 211/2019, valide su contenido, alcances y como consecuencia se proceda en términos del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

[REDACTED]
COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DEL SEÑOR [REDACTED]



Versión final
CONFIDENCIAL

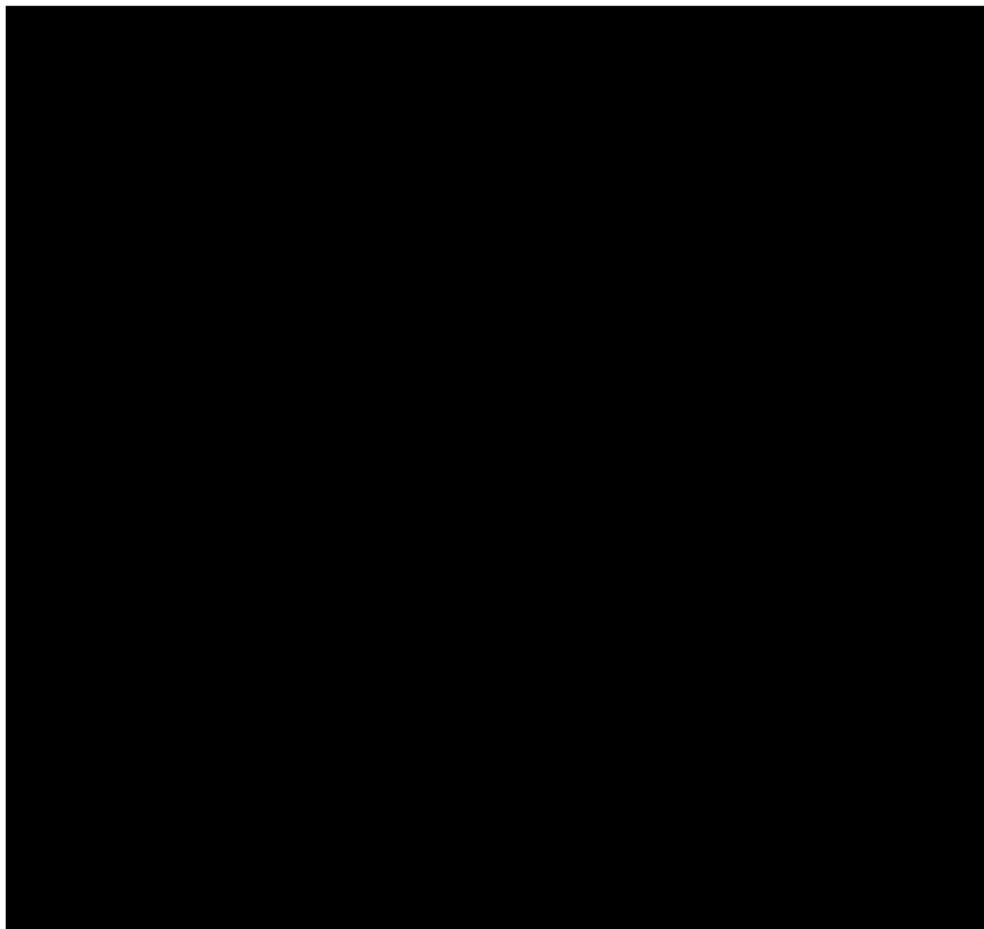
REPRESENTADO POR LOS ÚNICOS Y
UNIVERSALES HEREDEROS SEÑORA

[REDACTED] DE ALTOS HORNOS
DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. ",
compañado de su abogado [REDACTED]

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.



ALONSO ANCIRA ELIZONDO.



290

